

17  
2 Ej.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"



## EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCION "INFRACCION O UN DELITO"

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADA EN DERECHO**  
P R E S E N T A:  
**MARIA GUADALUPE FILIBERTA CARREÑO BURGOS**

ASESOR: LIC. FRANCISCO PEREZ HERNANDEZ

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX., FEBRERO DE 1999.



ELABORADO CON  
PALLA DE ORIGEN

270823



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ***A DIOS:***

Por el don de la vida y el milagro de revivir para seguir adelante junto a mis seres queridos... Señor, gracias infinitas por enseñarme lo bello que es contemplar un nuevo día.

## ***A MIS PADRES:***

### ***JORGE Y LUZ MARÍA.***

Amor y gratitud por engendrarme y ser una mujer de bien. Todo mi reconocimiento a su apoyo moral, espiritual e incondicional que me acompaña siempre.

## ***A MIS HERMANOS:***

Jorge, Patricia, Carlos, Ana, Martín, Beatriz, Cristina sin excepción mi profundo cariño por alentarme para consolidar una de las metas más importantes en mi vida. Por infundirme fe y valor para continuar.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

Por la fortuna de ser una de las elegidas, mi compromiso para honrarla con el ejercicio profesional en bien de la sociedad de México. Me siento orgullosa y satisfecha por engrosar sus filas.

**A LOS MAESTROS:**

Por compartir su sabiduría con todos aquellos que sienten la necesidad de saber. Mi absoluto aprecio por conducirme siempre hacia nuevas y mejores sendas.

**A MI ASESOR:**

Un fraternal abrazo. Agradezco su entrega al aceptar hacerse cargo de mi tesis y ser guía fundamental para concretar el trabajo. Ha sabido magistralmente orientarme y aconsejarme.

**A TUFIK:**

Por el amor y compañía brindada todos estos años.

## OBJETIVO

Es necesario legislar sobre la prostitución y así mismo es conveniente para garantizar seguridad y tranquilidad a las familias que habitan cerca de las zonas toleradas, donde se ofrece el llamado "sexo servicio". Además de que se presentarán estudios que demuestran que la prostitución en la vía pública no es delito; sino más bien una falta administrativa

Así mismo se analizará seriamente y precisará sus consecuencias, para tener normas más claras y concretas, para que se respeten los Derechos de ambas partes ; otro punto importante, es el de evitar que las menores de edad practiquen dicho oficio o adopten éste "trabajo" como conducta para desarrollarse laboralmente, en éste llamado "sexo servicio"

## INTRODUCCIÓN

Durante siglos ha existido la prostitución, la cual se ha extendido de lugar en lugar, de país en país; de continente a continente y por consiguiente, tiene varias interpretaciones respecto a su origen. resultando verdaderamente extenso su contexto social, una conducta o actividad que en todos los tiempos, a lo largo de la historia y en todos los pueblos y países. se ha practicado

La función de la prostitución, destaca en el mantenimiento del Orden Social. Por esto ha sido protegida por los grupos preservadores de la Estructura Dominante: Sacerdotes del Antiguo Partido Sagrado; Autoridades Locales (Edad Media y Moderna); del siglo XVII

No hablemos de la prostitución en el mundo antiguo precristiano. Pero incluso en la Edad media, los Gobiernos y los Magistrados "Toleraban" por una parte todos los burdeles, Casas de Mujeres, Casas de Niñas entre otras. y por otra parte promulgaban toda serie de leyes y decretos de una crueldad inhumana que sometían a la prostituta a todo tipo de humillaciones, de ultrajes y torturas. Los reyes gozaban de los servicios de las prostitutas, las admitían en su corte, nombraban funcionarios especiales para administrarlas, pero eso no les impedía al mismo tiempo humillar , perseguir y martirizar de todas maneras a las prostitutas y aveces hacerlas perecer por cientos, bajo el golpe de un éxtasis religioso o de un momento de arrepentimiento hipócrita .La Burguesía y la Iglesia, que también gozaban ampliamente de sus servicios de la prostitución y que la apoyaban en secreto, la fustigaban y la perseguían abiertamente.. .El Puritanismo

Burgués; convirtió la prostitución en algo moralmente reprobable y unió su papel al de las demás clases que estaban siendo marginadas en el siglo XIX. El pueblo veía en las prostitutas una expresión patente y terriblemente visible de su propia servidumbre, la odiaba con todas sus fuerzas de su alma impulsiva y trataba por todos los medios de destruir a las desdichadas víctimas de esa "industria vergonzosa", cubriéndolas de injurias, lapidándolas, torturándolas matándolas, demoliendo las casa de tolerancia. Pero por mas que el pueblo luchara contra la venta del cuerpo femenino, la sociedad de clases, que había hecho ineluctable la venta de la fuerza de trabajo, sin cesar graba nuevas víctimas de la pasión pública."( Profesor Elistratov El registro de las Mujeres en la categoría de las prostitutas)

"La sociedad contemporánea, al reemplazar la tortura y el asesinato periódico de prostitutas; por el asesinato moral de éstas con ayuda de leyes y de reglamentos rigurosos casi no se había alejado de la crueldad medieval. En la época del Consulado, El Tercer Estado, y con el racionalismo que le es propio y su tendencia a proteger sus intereses con ayuda de un arsenal Jurídico, por primera vez proclamó el principio de una Reglamentación Pública de la Prostitución. La vigencia Médico- Policial fue instituida en Francia en 1800, y 1802 fue entregada por primera vez la Tarjeta Amarilla. La Prostitución, hasta entonces sólo tolerada por el Estado, se convirtió en fenómeno reconocido por el poder y legalizado. Sin embargo, la habitual hipocresía no permite confesar abiertamente la bancarrota de las viejas formas familiares y el inevitable crecimiento de la Prostitución.

Así mismo y a partir de finales del siglo XX, las prostitutas que ejercen éste oficio o trabajo y se les denomina "SEXO SERVIDORAS".

Despreciada; perseguida, por todos, pero secretamente alentada, la prostitución, pero aún en los siglos y años de su existencia, no se ha determinado

si su ejercicio es un Delito o una Infracción, o un trabajo, lo cierto es que a conveniencia de los Gobernantes se ha explotado esta actividad por siglos..

He aquí la duplicidad hipócrita respecto de los Gobernantes de los Gobiernos al hablar de éste fenómeno social de la prostitución; el oficio más antiguo del Mundo, conocido así por la mayoría de la gente. El por que de la actitud ambigua de los Gobiernos de todos los países en relación a la prostitución debe ser buscado precisamente en ese punto de vista de clase, del que está impregnada también la cuestión social. Condenada por la Religión, Castigada por la Sociedad e incluso por la Ley, la Prostitución no deja de ser no solo tolerada, sino incluso Reglamentada por el Estado. Declara necesaria para la satisfacción de las necesidades sexuales naturales de los Hombres , desde la formación de la Sociedad de clases la prostitución se ha convertido, bajo una forma u otra en un pararrayos contra el desenfreno, la garantía de los principios familiares y la guardiana de la virtud de los honestos ciudadanos

Lo que demuestra que para nuestra actual sociedad la prostitución; es un enigma y así mismo no han sido capaces de resolver nuestros gobernantes sobre la problemática de la misma su situación legal, moral y psicológicamente ante nuestra población.. La prostitución, el Ejercicio de la Prostitución , ha alcanzado dimensiones o parámetros fuera de lo normal en cuanto a su contexto social; ya que sea impulsado éste ;con el afán de explotar, económicamente sin dejar de pensar en la corrupción ejercida en las mujeres que se dedican a éste (oficio, trabajo o profesión) como el común de la gente pretende llamar toda vez que tienen una falsea concepción generalizada en la mentalidad de muchos jóvenes de lo que implica y conlleva a ejercer la prostitución en cuales quiera de los niveles sociales en los que se encuentre así mismo creando un ambiente u atmosfera peligroso en las zonas urbanas o conurbanas donde se Ejerce, incitando de cierta manera a nuestra juventud a practicar la prostitución y debido a su inexperiencia y falta de madures podrían adoptar esta conducta toda vez

que se va depravando, pervirtiendo y alterando la conducta de quienes ejercen la prostitución y así también con el tiempo y la permanente práctica legal de esta haciendo creer que es una manera fácil de ganar el dinero que se ven involucradas cometiendo delitos aun en contra de su voluntad..

## CAPÍTULO I.

### PRESENCIA HISTÓRICA DE LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNDO.

1.1.- GRECIA.....	01
1.2.- ROMA.....	07
1.3.- ARABIA.....	11
1.4.- CHINA.....	12
1.5.- LA INDIA.....	14
1.6.- PALESTINA.....	17
1.7.- CRISTIANISMO.....	18
1.8.- JAPÓN.....	24

## CAPÍTULO II.

### LA PROSTITUCIÓN EN MÉXICO

2.- LAS DIVERSAS CULTURAS EN MÉXICO, HASTA LA CONQUISTA.....	28
2.1.- ÉPOCA COLONIAL.....	36
2.2.- ÉPOCA PORFIRIANA.....	41
2.3.1.- REGULACIÓN CONSTITUCIONAL.....	44
2.3.2.- REGULACIÓN PENAL.....	50
2.3.3.- REGULACIÓN CIVIL.....	59
2.3.4.- REGULACIÓN LABORAL.....	61
2.3.5.- REGULACIÓN ADMINISTRATIVA.....	63
2.3.6.- REGULACIÓN SANITARIA.....	64

## CAPÍTULO III

### LA SOCIEDAD Y LA PROSTITUCIÓN

3.-	EL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN.....	71
3.1.-	LA MORAL Y LA SOCIEDAD.....	83
3.2.-	LA RELIGIÓN Y LA SOCIEDAD.....	87
3.3.-	EL AMBIENTE SOCIAL.....	89
3.4.-	FACTORES ENDÓGENOS.....	95
3.5.-	FACTORES ECONÓMICOS.....	99
3.6.-	FACTORES CULTURALES.....	101
3.7.-	FACTORES PSICOLÓGICOS.....	102

## CAPÍTULO IV

### MARCO JURÍDICO SOBRE LA PROSTITUCIÓN

4.-	CONCEPTO DE DELITO.....	107
4.1.-	DELITO.....	109
4.1.1.-	DEFINICIÓN DE DELITO.....	109
4.1.1.1.-	DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO.....	109
4.1.1.2.-	EN EL CAMPO DE LA DOCTRINA.....	109
4.1.1.3.-	ELEMENTOS DEL DELITO DE PROSTITUCIÓN.....	110
4.2.-	INFRACCIÓN.....	114
4.2.1.-	CONCEPTO DE INFRACCIÓN.....	114
4.3.-	ULTRAJES A LA MORAL.....	116
4.4.-	ABUSO SEXUAL.....	123
4.5.-	ESTRUPO.....	124
4.6.-	VIOLACIÓN.....	126
4.7.-	CORRUPCIÓN DE MENORES.....	130
4.8.-	INCESTO.....	138
4.9.-	ABORTO.....	141
4.10.-	ABANDONO DE PERSONAS.....	144
4.11.-	PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.....	146
4.12.-	SECUESTRO.....	147
4.13.-	SEXOSERVICIO.....	148
	CONCLUSIONES.....	181
	BIBLIOGRAFÍA.....	190
	LEGISLACIÓN CONSULTADA.....	192

## CAPITULO I.

### PRESENCIA HISTÓRICA DE LA PROSTITUCIÓN EN EL MUNDO.

#### 1.1. GRECIA

En Grecia la prostitución era aceptada abiertamente, de hecho, muchos estados habían establecido un impuesto sobre sus prácticas. El término "pornovi o pornai" <sup>(1)</sup> se utilizaba para designar a las prostitutas de la clase baja o el eufemismo de compañera o camarada "hetaira" se usaba para referirse a la cortesana de clase alta.

La tradición adscribe el establecimiento de las casas de prostitutas en Atenas a, quien llenó las casas con esclavas, decretó el impuesto y con ese dinero construyó un templo a Afrodita. Las mujeres esperaban a sus clientes vestidas con ropas transparentes o en ocasiones desprovistas de ropa, para que el interesado pudiera escoger el tipo que le gustaba. Su costo era baratísimo, sólo un centavo y medio. La competencia era muy grande. Por encima de la pornovi, estaban las callejeras que buscaban clientes en las calles o en las tabernas.

Las hetairas sabían cómo fascinar a las personalidades más distinguidas de sus tiempos, generalmente hombres de Estado, artistas y otros. Se contaban entre las más educadas mujeres griegas. Casi todos los hombres importantes tenían contacto con algunas de ellas. El centro de las hetairas era la ciudad de

---

<sup>(1)</sup> Enciclopedia Jurídica Orbea Tomo XXII Buenos Aires Argentina. pag.:653

Corinto. Había templos de Afrodita en todo el mundo griego. En muchas ocasiones la hetaira, donaba parte de sus ganancias como prostitutas a algún templo de Afrodita, ya que al hacerlo, los aspectos degradantes de su profesión se dignificaban.

El ser una hetaira requería de cierto entrenamiento y experiencia. Cobraban precios altos. El arte de la coquetería se pasaba de generación en generación. Se les enseñaba a no ser leales a ningún hombre, provocar sus celos, tener una sirvienta que abriera la puerta a los clientes, aceptaban cualquier cliente incluyendo los esclavos si tenían suficiente dinero para pagarlas. Procuraban sacarle todo el dinero posible a los hombres, mientras eran bellas, ya que esa belleza no duraba toda la vida. Nunca tratar de casarse, evitar emborracharse. Entre las más famosas cortesanas griegas tenemos a Aspabais, amante de Pericles; Frine; Thais; entre otras.

La hetaira cobraba caro por la naturaleza de su posición. Hacían regalos caros a los dioses, su casa necesitaba ser cómoda para recibir a sus clientes con sus conversaciones; así vemos que la hetaira jugaba un papel muy importante en la sociedad griega e impresionaba profundamente al hombre griego.

En la Grecia antigua, el legislador Solón da caracteres específicos, de lo que es la prostitución y dice "es la variedad de individuos a que se entrega una mujer y compensación pecuniaria que por ello recibe"<sup>123</sup>

El gran legislador Solón explica las ventajas de la fundación de la Primera Casa de Prostitución en Atenas que fue considerada de Gran Beneficio para la comunidad, pues con el establecimiento se preservaba el orden y la moral.

---

<sup>123</sup> Op cit pag 655

Más tarde se difundieron las casas o Lupanares en cada barrio de Atenas, administradas por el Estado. Se fijó el límite máximo de precios por cada relación organizada como un servicio de utilidad para el Estado.

Había en Grecia varias clases de prostitutas como:

**Dicterión:** Eran las que ocupaban el nivel más bajo.

**Pornai:** Se ubicaban principalmente en el Pirco en establecimientos más libres y menos reglamentados, trabajaban en los puertos los visitantes podían alquilarlas y llevárselas por un tiempo determinado. (períodos de una semana, un mes o un año)

**Hetairas o Heteras:** Eran prostitutas de mayor rango. Heteras, significa compañera.

En Grecia hubo prostitución religiosa desde que se fundaron los templos, por lo que se le vincula al origen mismo del paganismo helénico. En Corintio una ciudad griega en donde el comercio y tránsito de placer era un negocio, existía gran libertad sexual, costumbre entre sus habitantes, y era usual adscribir al Templo de Afrodita mujeres que servían como meretrices y que entregaban a los sacerdotes lo que recaudaban en esa calidad. Constituían una gran atracción que contribuía al enriquecimiento de la ciudad, y dada la elasticidad de la moral de esa época, llegaron a ser tratadas como benefactoras.

En verdad, ya antes del advenimiento del cristianismo, en el periodo de mayor cultura griega, se habían llegado a abolir la Prostitución Religiosa, pero sus huellas persistieron en muchos ritos y costumbres.

Solón trató de preservar el orden y la moral de Atenas, para ello, además de tomar otras medidas, reglamentó la prostitución. Creó casas especiales, a las

que llamó DICTERION, que quedaban confinadas a ciertos barrios y eran monopolio del Estado, que las administraba y percibía impuestos especiales por su rendimiento. Legalizaban aparentemente el libertinaje, pero es indudable que su implantación respondió a una necesidad de la época y que Solón trató por su intermedio de evitar graves males hereditarios y de atemperar el desorden en el ámbito social. Como los sacerdotes se enriquecían con el producto de la prostitución y es por esto que Solón pensó en procurar para el Estado los mismos beneficios, así servían a los placeres de la juventud y la seguridad de las mujeres honradas. (Fundó prostíbulos y casas de tolerancia llamadas DICTERION en las cuales esclavas compradas y mantenidas a expensas del Estado, sacaban un tributo cotidiano de los vicios que la policía municipal controlaba).

Las mujeres que habitaban el dicterion eran un su mayoría extranjeras, o esclavas comprobadas al efecto, sobre las que se imponía una serie de limitaciones, no podían transitar por ciertas zonas de la ciudad, debían usar vestiduras especiales, que permitieran identificarlas y les estaba prohibido intervenir en los servicios religiosos. Cumplían las más humillantes funciones públicas y los establecimientos a que pertenecían fueron en verdad, el antecedente histórico de los Lenocinios romanos de las mancebías españolas y de los prostíbulos de nuestra época.

La vida de las dicteriades estaba rígidamente reglamentada, y sus costumbres eran controladas con mucha mayor severidad. Pero al cabo del tiempo la disciplina se relajó, bajo la influencia de las mujeres extranjeras que invadieron Atenas, las mismas lograron obtener tantas franquicias administrativas y policiales que al cabo de un siglo de la creación de los dicteriones, no era difícil encontrar a sus pupilas en los lugares sociales y hasta en el foro.

Habían varios grupos dentro de la Denominación Genérica de Cortesanas griegas y se encontraban clasificadas de acuerdo a las leyes que regían su actividad.

Pupilas del Dicterion. Tuvieron carácter durante muchos años de verdaderas esclavas, eran adquiridas por el Estado, que corría con sus gastos y necesidades, pero se fija al mismo tiempo la tarifa oficial de explotación por cada una de las mujeres del establecimiento. Este era regentado por un *Funcionario Público*, que imponía disciplina y percibía las sumas recaudadas directamente por las mujeres.

Auletnidas: Rango Superior, ya que tenían una relativa libertad de movimiento, *ya que podían trasladarse de un lugar a otro.*

Iban por lo general a fiestas de hombres solos, en las que se podía tasar discrecionalmente trabajo de artistas y danzarinas.

La Categoría más alta de las cortesanas griegas eran las Heteras. a diferencia de las Pornai, que en su mayoría eran orientales, Las Hetaras. Eran por lo general mujeres de la clase de los ciudadanos, que habían perdido su respetabilidad, o que se negaban a aceptar la vida de reclusión de las matronas atenienses. Vivían en forma independiente y recibían en su casa a los hombres que habían logrado atraer. Algunas de ellas lograban adquirir cultura y refinamiento y se incorporaron, en forma un tanto mítica a la historia de ciertos acontecimientos de su país. No gozaba de Derechos Civiles y solo podían frecuentar su propio templo de Afrodita y algunas de ellas gozaron de muy alta consideración en la sociedad masculina de Atenas.

En Grecia surgen los ginecónomos, donde residían prostitutas, que se reclutaban entre las esclavas extranjeras, no pudiendo ser mujeres libres, así mismo gozaban de la protección policial.

La puerta se mantenía abierta día y noche con una cortina de color llamativo, un perro feroz de guardián; en el vestíbulo se sentaba una mujer vieja, recibía dinero por la admisión de los visitantes y el precio era un "óbolo"<sup>(3)</sup>.

Nicandro de Calafón en su Historia de Atenas manifestó: Solón, no solo compró esclavas y las colocó en lugares públicos, sino que edificó un templo a *Venus Cortesana Hermafrodita* (con el dinero reunido por los impuros habitantes) enfrente de la estatua que atraía alrededor de su pedestal una procesión de fieles prosélitos, donde se celebraban fiestas el día cuarto de cada mes, entregando a algunas mujeres a desenfrenos sexuales.

Las DICTERIADAS estaban separadas de la vida civil de la población, no se les permitía mezclarse con las mujeres atenienses o se les exigía vestir un traje especial, sus hijos eran bastardos; no podían adquirir propiedades, perdían todos los privilegios y derechos de nacimiento.

En Grecia la ley llamada de la prostitución, nos dice: "Todo el que se hiciera rufián de un joven o de una joven de la clase libre será castigado con el último suplicio"<sup>(4)</sup>

Así la pena de muerte fue reemplazada por multa de veinte dracmas, mientras que la multa era del ciento por el rapto de una mujer libre.

A pesar de que existía libertad sexual, el Estado legisló sobre prostitución, en el momento que se encontró el comercio carnal.

---

<sup>3)</sup> - Op cit pag 656

<sup>4)</sup> Op cit pag 658

## 1.2. ROMA

En Roma la prostitución tenía gran importancia ya que tenía una gran demanda entre los ciudadanos romanos, Hasta los romanos como Cicerón, Catón, pensaban que la prostitución era una institución social, designada para preservar el matrimonio.

Aproximadamente en el año 180 a.C. se implantaron los cimientos de una reglamentación o base de una "cartilla" llamada *licentia Stupri* y con este acto la mujer pública tenía un control legal.<sup>(5)</sup>

Se creó un impuesto llamado vectigal que equivale a la Octava parte de las ganancias diarias que recibía una prostituta y que pasaban a engrosar al fisco en una forma por demás generosa para el Estado Romano.

"Una de las leyes romanas más antiguas y que habla de la prostitución es la LEX SCANTINIA DE NEFANDA VENENE. Hubo otras que se preocuparon de las Meretrices y de la prostitución como LEX JULIA DE ADULTERIS, LEX JULIA ET POPA Y LEX JULIA MUNICIPALIS."<sup>(6)</sup>

En Roma se clasificaban a las prostitutas en:

Delicatae: Eran las mujeres que vivían enclaustradas.

Lonettae: Mujeres famosas por las grandes cantidades de dinero que obtenían de sus clientes.

---

<sup>(5)</sup> Enciclopedia de la Vida Sexual en la Antigüedad. 1968 pag. 152.

<sup>(6)</sup> Op cit pag.153

Donis(ae): Notorias por la Belleza de sus formas y porque desdeñaban el uso del vestido.

Lupae: Mujeres-lobo que merodeaban en los bosques cercanos a Roma y hacían su llamado imitando el aullido del lobo (de aquí se deriva la palabra Lupanar con que se conocen también los prostibulos).

En la antigua civilización Etrusca se conocía y se admitía la prostitución hasta el extremo de aceptar que muchas jóvenes formaran su dote con los fondos que recababan con su ejercicio. La prostitución se manifestó de forma hospitalaria y en la consentida.

**HOSPITALARIA**: Se ejercía en los Bosques de Laurel y Mirto que rodeaban las ciudades.

**CONSENTIDA**: Tenía por escenario los arrabales de las mismas especialmente los puertos y permitían su contacto con extranjeros.

En la Roma primitiva la prostitutas eran muy poco numerosas y se encontraban excluidas de la sociedad romana. Se les prohibía llevar vestido de las matronas (signo de mujer decente) y debían vivir en los rincones de la ciudad. Poco a poco se les fue controlando, debían registrarse en la policía y carecían de derechos civiles.

En los primeros tiempos del Imperio eran vigiladas por los censores y por los ediles curules, que aplicaban los reglamentos de policía y cobraban el impuesto, llamado vectigal, creado por Calígula que era la 1/8 parte de la ganancia diaria de cada prostituta con lo que se engrosaba el fisco.

Más adelante se crearon los Lupanares equivalente a Dicterión griego los cuales deberían encontrarse fuera de la ciudad y solo podían abrirse en la noche.

El senado establece una división entre las mujeres que trabajaban en estos establecimientos y las que practicaban la prostitución en forma errante y clandestina y se les dio el nombre de "Quo estus"<sup>17)</sup>, lo que significa una especie de muerte civil. Esta sanción era extensiva, en el concepto público a todos los cómplices de tráfico y a sus hijos a los hoteleros, taberneros, bañeros que facilitaban la prostitución en cualquier forma; a las comediantes, que fomentaban la prostitución en teatros, circos, a los maridos cómplices que inducían a sus esposas, a las esclavas y sirvientes de panaderías que traficaban en esos locales de acuerdo con las costumbres de la época a, a las lobs o vagabundas que traficaban en medio de la espesura de los árboles del bosque.

Se reconoció oficialmente desde el siglo III a. C. La extensión de la prostitución en Roma se debe al rigor de las leyes contra el adulterio y la seducción que persistió aún bajo el reinado de Augusto.

La primera ley fue en el año de 513 a.C. en donde se aplicarían multas por crimen de peculado.

Se dictaron disposiciones para regular el problema que se presentó: así tenemos:

LEY DE JUSTINIANO: Imponía a las prostitutas las cuales estaban obligadas a mantener juramento por el que se comprometían a hacer durante toda su vida el mismo comercio carnal.<sup>18)</sup>

Se reguló la prostitución de las calles era obligatorio para la cortesana presentarse ante los Ediles a confesar su infame profesión llenando los siguientes requisitos.

---

<sup>17)</sup> - Op cit. pag 155.

<sup>18)</sup> - Criminalia año XXI. Num. 51955. pag. 269

1) Nombre ; 2) lugar de nacimiento.; 3) edad.; 4) el seudónimo que emplearía en su vida pública ; 5) el precio que cobraría.

Se le extendía una autorización llamada licencia "Stupri"<sup>(9)</sup> (licencia para ejercer).

Se obtenía una lista de todas las mujeres públicas, exigía el Estado un impuesto (vectigal) 1/8 parte.

Algunas de estas prostitutas registradas se encontraban en Lupanarias o Lupanaria que eran de tres clases:

a) Una propiedad de los Lenones; llenaban las celdas esclavas, y listos los dueños, alquilaban sus celdas por una suma fija.

b) Las mejores casas contaban de un jardín cuadrado y alrededor estaban celdas donde se encontraban las mujeres llamadas Bucariones, en la puerta puesta habían 2 letreros: Uno VANCATI indicaba que estaban listas para recibir y segundo OCCUPATA" si había clientela; antes de entrar; había agua para hacer las 9 abluciones. El Cajero "villicus" se encargaba de discutir el precio.<sup>(10)</sup>

En casas de menos categorías se abría un salón que se iluminaba por lámparas tenían una cama, cojines o simplemente una estera en el suelo, en la puerta había una tablilla con el nombre de la prostituta y el precio.

Los ediles patrullaban la calle, entraban a las casas, vigilaban que estuvieran cerradas entre el amanecer y las 3 de la tarde en caso de riña castigaban a los culpables así como multaban y azotaban a los propietarios.

---

(9) Op cit pag. 269.

(10) Op cit pag 270

LA LEX SIXTINA DE NEFANDA VENENE<sup>(11)</sup> Sancionaba a las prostitutas se les exigía pintarse el pelo de azul o amarillo, vistieran un traje determinado y tenían prohibido usar vehículos y literas.

La expresión de QUAPRONTARIDE era un sentido despreciativo para calificar a las más viles ramera ya que recibían el más miserable precio de una moneda de cobre

### 1.3. **ARABIA.**

*En el Corán se habla de la necesidad de presentar cuatro testigos para poder acusar a una mujer de prostitución, delito que se pagaba con la muerte.*

El Islam como el cristianismo, tenían una actitud ambigua hacia la prostitución, era fuertemente reprobada y sin embargo nunca se abatió por completo.

Antes de Mahoma, los árabes no consideraban que era pecado el tener relaciones con prostitutas y de hecho muchos de sus pueblos tenían una zona especial donde establecer burdeles.

Mahoma cambió esta aceptación abierta de la prostitución, pero a pesar de éste cambio, la prostitución continuó existiendo y se encontraba a las mujeres publicas en todos los países islámicos, sin embargo su profesión era vista con deshonra. Se recluían en casas especiales y se movían en mercados y en las

---

<sup>(11)</sup> Op cit pag 270

ferias Se consideraba deshonoroso para un musulmán el seducir jóvenes inocentes mientras que el frecuentar prostitutas solo era visto con desprecio.

Moralistas como Santo Tomas de Aquino, justificaba la prostitución como un mal necesario para asegurar el honor de las mujeres decentes que vivían en casas decentes ¿que tipo de mujeres se convertían en prostitutas? Observadores de muchos de los países árabes no han podido contestar a esta pregunta. Se puede asumir que muchas de estas mujeres eran huérfanas sin familiares o hijas de prostitutas que se habían criado en ese ambiente.<sup>(12)</sup>

El Islam tenía una actitud más realista desde el punto de vista psicológico que la antigua iglesia cristiana. Quizá porque el Islam tenía un criterio más amplio acerca del sexo, Mahoma condenaba la prostitución severamente; sin embargo, a pesar de la existencia de la poligamia y el concubinato, la prostitución continuó existiendo en los países islámicos.

#### 1.4. CHINA.

La prostitución organizada existía en la sociedad china desde aproximadamente 700 años a.C.

Las religiones chinas toleraban la prostitución, muchas de las jóvenes que trabajaban como prostitutas en los burdeles, habían sido raptadas o otras estaban ahí por su propia voluntad. Se les entrenaba profesionalmente para que produjeran gran placer a los hombres.

---

<sup>12</sup> - Costa Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la filosofía Edit. Uteha México 1953

En una sociedad en donde la mayoría de las mujeres no tenían oportunidad de adquirir educación, se volvió función de la cortesana el divertir al hombre y a sus amigos.

La prostituta era parte importante de la vida elegante. Cada oficial prominente, artista o comerciante acostumbraba dejar a su esposa en la casa y viajaba en compañía de jóvenes bailarinas, otras mujeres expertas en hacer sentir gusto al hombre. Estas jóvenes le daban vida a sus fiestas con sus canciones, danzas y conversaciones. Estas relaciones sociales se conducían fuera de la casa, en restaurantes, templos, burdeles. Las reuniones formaban parte integral de la rutina oficial de negocios, de tal manera que procurar prostitutas en estas ocasiones era de buen gusto y se acostumbraba hacerlo.

Los burdeles y las prostitutas pagaban impuestos al gobierno como cualquier otra empresa comercial. Se les clasificaba de acuerdo a sus cualidades. Aquellas que solo eran físicamente atractivas, constituían la clase más baja. Las que bailaban o tocaban algún instrumento, que tenían talento literario, formaban la clase superior.

Mientras que mayor era la fama que la cortesana adquiría, más difícil se hacía tener relaciones con ella, puesto que no requería un largo periodo de cortejo. Sin embargo, un patrón rico podía hacer lo que quisiera con una prostituta sin que las autoridades intervinieran y muchos jóvenes ricos pagaban para poder desflorar a jóvenes vírgenes, a los cuales después se confinaban a ejercer la prostitución.

En los burdeles de clase baja, la vida de la prostituta era desgraciada. Las compañeras eran generalmente mujeres criminales condenadas por el gobierno a ser prostitutas. Podían comprar su libertad y generalmente servían al soldado y al marinero así como a los ciudadanos pobres.

El hinduismo aceptaba el sexo. A diferencia del cristianismo, el matrimonio nunca fue visto como una condición inferior a la virginidad, tampoco había ninguna Nación del sexo como impuro. La virginidad no tenía ningún culto especial, la soltería durante toda la vida era permitida pero no era vista como un ideal. A las mujeres se les estimulaba para que se casaran porque sólo a través del matrimonio podían alcanzar el cielo.

La prostituta hetaira tenía una posición peculiar en la India. Era poco estimada por la sociedad, pero era respetada y admirada por sus conocimientos en las artes. Así como en la Grecia, las hetairas eran empleadas, en ocasiones, como tutoras de hijos de familia para que les enseñasen música, pintura y danza.

Algunas famosas capitales de la India tenían cortes de cortesanas instaladas con considerable pompa, eran extravagantes, tanto en los precios que cobraban para divertir a los hombres, como en sus gastos personales. Leyendas populares fueron creadas a su alrededor, como sucedió con los griegos y se convirtieron en heroínas.

El número de mujeres involucradas en la prostitución era grande y los observadores occidentales durante los siglos XVIII Y XIX, se admiraban de ellas, quizá porque los hindúes las aceptaban en forma más alusiva y con más tolerancia de lo habitual que en la mayor parte de los países de Europa.

- En la literatura hindú aparecen varios tipos de prostitutas:
- La prostituta de las ciudades.
- La prostituta que era una mujer de buena familia.
- La prostituta de los dioses o bailarinas de los templos.

- La prostituta de los balnearios.

Los observadores occidentales quedan pasmados ante la existencia y conexión de las prostitutas con los templos.

El famoso templo de Samantha tenía cerca de 500 jóvenes bailarinas relacionadas con el templo, que proveía de la música durante las veinticuatro horas del día, así también como goce sexual a los hombres que lo pedían. Al Templo de Tanjora se le dieron 400 jóvenes bailarinas en el siglo X.

La introducción de la prostituta bailarina, dentro del templo, disminuyó la atmósfera moral y espiritual de los rituales religiosos, pero a pesar de esto, dicha costumbre persistía.

Los matrimonios sin hijos, con frecuencia, prometían dedicar su primera hija al templo, si su dios les concedía tener familia.

La prostitución era aceptada como una forma de vida en la India antigua.

La mujer pública era distinguida de otras mujeres por cierta ropa que tenía que usar para que los clientes la reconocieran y para que la mujer respetable evadiera su compañía.

La prostituta era, por lo general, miembro de una casta baja, y si pertenecía a una casta alta, era expulsada de ésta al entrar en esa profesión.

El hinduismo parece haber tenido una moralidad muy severa en lo que se refería a la mujer, y probablemente debido a esa severidad, es que había tantas prostitutas.

Las mujeres estaban subordinadas a los hombres, muchas entraban a la profesión por propia voluntad y otras eran forzadas a hacerlo. Esta elección de la prostitución se debió en parte a la estructura familiar hindú.

Los Hindúes conocían a la Diosa Venus con el nombre de Sima, recibía las ofrendas a las bagaderas y bailarinas que habitaban en las inmediaciones de los templos erigidos en su honor.

Estas mujeres llegaron a ser un verdadero arte de los recursos de seducción convirtiendo la práctica de las caricias en una ciencia, sufragándose los gastos de los templos con el producto que obtenían, así se prostituían a quienes pagaban sus favores.

Los Hindúes no legislaron la nueva figura por lo menos si se preocupan por regular el adulterio, que ya se encontraba tipificada desde entonces. En el Código de Manú (Manava Dharma Sastra) es desarrollado el adulterio en 33 disposiciones. Los versículos del 371 al 372 son los que condenan a la mujer adúltera y a su cómplice

371.- Que si la mujer muy pagada de sus cualidades es infiel a su esposo, el Rey la haga devorar por los perros en un lugar muy frecuentado".<sup>(13)</sup>

372.- "Que condene a su cómplice el adulterio a ser quemado en su lecho de hierro calentado al rojo y que los ejecutores alimenten sin cesar el fuego con leña hasta que se quemé el perverso".<sup>(14)</sup>

---

(13) - Carlos Frontón Balistra. Delitos Sexuales. Ediciones Arayú. Edición Buenos Aires 1953. pag. 17.

(14) - Op cit pag 17.

## 1.6. PALESTINA.

En Palestina, donde la Biblia es la fuente principal de la información histórica, la prostitución es vista como un hecho necesario para la sociedad, pero se desprecia a las prostitutas.

*Los hebreos aceptaban la prostitución como una forma de vida.*

La prostitución en las ciudades judías estaba estrictamente regulada. Los prostibulos debían encontrarse en las fronteras de las ciudades.

Los israelitas podían casarse con prostitutas y a sus hijas no se les miraba mal si escogían esa profesión.

Las prostitutas podían comparecer ante el rey cuando se peleaban, como en la leyenda de las dos prostitutas que se pelearon por un niño, y en esa ocasión Salomón demostró su legendaria sabiduría, pero este relato demuestra que las prostitutas podían compartir una casa y que, como otras mujeres de su tiempo, deseaban tener hijos propios.

Así pues, la prostitución era aceptada como una forma de vida y era vista como una necesidad. Era reconocida por la ley y no existen fuentes que determinen con precisión los motivos por los que las mujeres entraban a la prostitución.

Sin duda, muchas jóvenes fueron vendidas a la prostitución y otras era esclavas, mientras que otras se ganaban la vida en la única forma en que podían.

Es difícil decir cuántas mujeres se dedicaban a la prostitución por su propia voluntad y cuántas eran forzadas a hacerlo. Uno de los causales de la prostitución era que el matrimonio se veía como una transacción económica.

A medida que el hombre viajaba, hacía mayor uso de la prostitución se le veía como una buena guardiana de la moralidad de la buena madre, esposa o hermana. Al hombre no se le pedía que fuera casto. La promiscuidad era vista como una necesidad entre los escritores de la Biblia, por lo menos en lo que se refería a los hombres. Estas actitudes llevaron al desarrollo de una clase especial de mujeres para servir las demandas sexuales masculinas pre y extramaritales.

## **1.7. CRISTIANISMO.**

En un principio la moralidad se identificó con la pureza sexual, definición que aún no ha desaparecido en nuestros días. La castidad sexual era una de las virtudes importantes de la fe cristiana. Jesús predicaba que las mujeres que se prostituían eran pecadoras, pero que estas mujeres se encontraban entre los pobres y explotados y eran capaces de arrepentimiento y mejoría.

Para San Agustín, no había nada más vergonzoso que las prostitutas y los burdeles." A las prostitutas se les excluía de la iglesia, mientras continuaran en su profesión, sin embargo, se pensaba que la prostitución debía considerarse como un mal necesario ya que servía a una función de utilidad social."<sup>(15)</sup>

---

<sup>(15)</sup> Santo Tomas de Aquino . citado por Sigfred Lamnek. Teoras de la Criminalidad México. 1980. Siglo XXI. Editores.

Santo Tomas de Aquino, en la edad media, pensaba que la prostitución era pecado, pero era necesario para evitar males mayores. "La tolerancia le la prostitución era el pago de la pureza social."<sup>(16)</sup>

Con el advenimiento del cristianismo comenzó la lucha contra la prostitución. Diocleciano, Anastasio y Justiniano trataron de poner un dique a las costumbres licenciosas de la época ayudando a la rehabilitación de las mujeres caídas mediante la destrucción de los registros donde constaban su posición infamante y la anulación de las incapacidades que pesaban sobre ellas. La nueva religión condenó la corrupción e hizo conocer el dogma de pecado y mediante el cual se predicaba una moral muy severa, que honraban la castidad y la continencia y sancionaba la monogamia como ley sagrada.

Las reformas más importantes de la nueva Iglesia se realizaron en el terreno del sexo.

El paganismo había tolerado a la prostituta, como un mal menor y necesario. La iglesia católica las atacó sin concesiones e impuso un patrón único de moralidad para ambos sexos. Su éxito no fue completo ya que la prostitución continuó su camino en el ocultamiento y el disimulo sobrevivió pese a tener que franquear barreras éticas y morales nuevas, además no debe olvidarse que la rígida moral cristiana de los primeros tiempos se suavizó muy rápido.

En el siglo IX Carlomagno ordenó el cierre de todos los establecimientos donde a las mujeres se les permitían tener relaciones sexuales promiscuas y dispuso el destierro de las prostitutas. Pero dada la gran corrupción de las costumbres, las medidas legales resultaron inocuas. Durante la primera cruzada, algunas mujeres pagaban su viaje vendiéndose en las ciudades. Y las cruzadas siguientes vinieron engrosadas sus filas por numerosos contingentes de mujeres

---

<sup>(16)</sup> Op cit pag 45

vestidas de hombres que llegaron a crear verdaderos burdeles alrededor de la tienda real.

Pese a la devoción religiosa imperante en esa época se toleraba a las prostitutas por considerarlas un mal necesario solo para los soldados que combatían por el señor y defensa de la moral de los hogares. Como todos los trabajadores se agrupaban en gremios, ellas también formaron el suyo que contemplaba, tanto la situación de las que se encontraban recluidas en las cruzadas como la de aquellas que viajaban tras los ejércitos. La prostitución no solo era aceptada sino incluso protegida y regulada.

En la Edad Media se reglamentó la prostitución en forma detallada igualmente en esta época las prostitutas eran apartadas de las mujeres honestas aún en los templos y en los cementerios a partir del siglo XV se les negó la ciudadanía y debían usar trajes especiales.

El cristianismo declaró abierta la lucha a la prostitución como a tantos otros males que la sociedad adolece, no obstante ello, la prostitución no desapareció tan solo adquiere otro aspecto, surgió la prostitución tolerada ya que por una parte no podemos decir que este reglamentada, se ejercía libremente aún de la religión y en ciertas épocas por la ley.

Esta nueva religión trajo un cambio en las costumbres se dio a conocer el dogma del pecado; se aplicó una moral muy severa; estableció principios como la abstinencia de los placeres carnales ilícitos, e hizo que los emperadores trataban de combatir la prostitución.

En Roma los Emperadores Cristianos desde Constantino hasta Justiniano, se aplicaron a encerrar la prostitución en límites más estrechos bajo una vigilancia

más severa y sin procurar suprimirla por completo oponiendo la penalidad correspondiente.

Así mismo se reunió mediante el Cristianismo la reforma de las costumbres Públicas por la legislación imperial:

*"Detener el Progreso de la Prostitución, disminuir y circunscribir su dominio separará a todos los parásitos impuros, hacer las más vergonzosas, más degradante y poner una barrera entre la gente honrada".* <sup>(17)</sup>

Empezaron por imponer impuestos para las prostitutas (vectigal) a todo impuesto sacado del pueblo. Luego el vectigal se conocía con el nombre de ONO LUSTRAL que hacía ingresar grandes sumas al Tesoro Público. El vectigal llamado nisan giro se pagaba por quinientos, y constaba de 2 monedas de oro y de plata.

Se publicaron nuevos edictos sobre la contribución lustral que comprendía todos los subsidios y dejó subsistir a los lenones.

Constante y Constancio, hijos de Constantino prohibieron la venta de esclavas cristianas para el uso de libertinaje público.

Y ahora bien el hecho de que para el ejercicio de la prostitución se daba un impuesto, es la prueba de que estaba considerada como legal, como un comercio sometido a ciertas reglas, existía jurisprudencia especial declarando: "Que la meretriz no podía reclamar en justicia en justicia a la ejecución de un permiso que le hubiera sido hecho en su calidad de meretriz".<sup>(18)</sup>

---

<sup>(17)</sup> .Op cit pag 46

<sup>(18)</sup> Op cit pag 48

Teodosio II suprimió la cuota de los lenones en la contribución lustral, así suprimió el lenocinio y proscibieron bajo las penas más severas, también arrancó a los lenones de la capitación.

“Se declaró defensor supremo de todas las víctimas de Lenocinio, castigando a los lenones severamente ” <sup>(19)</sup>

Poco después el emprendedor Teodosio y su colega Valentiniano abolieron el vectigal de los Lenones, que se encaminaban a destruir indirectamente la prostitución; condenando al autor a ser azotado y expulsado de la ciudad.

Las meretrices eran protegidas aunque vigiladas sometidas a rigurosas condiciones de la policía.

Permitió que las prostitutas contrajeran matrimonio con los ciudadanos.

En Constantinopla en el año 535 se promulgó una ley que reunió toda la jurisprudencia imperial y cristiana sobre la prostitución se tradujo como la base de la legislación de la pornografía.

Se propagó el comercio clandestino de los lenones, tenían aseguradas a sus víctimas exigiéndoles coacciones solidarias y los lazos de un juramento que estas no debían violar.

Los cristianos estaban orgullosos de sus buenas costumbres.

La iglesia naciente condenaba con penas la prostitución. En el Código cristiano San Gregorio de Mesa citó las siguientes disposición “Con respecto a los

---

<sup>19</sup> Op cit pag 49

pecados carnales, la penitencia será de nueve años esclusas de la oración 3 auditores y tres posternados".<sup>(20)</sup>

San Basilio condenaba a 4 años uno por cada estado de penitenciaría.

En cuanto a la Sodomía y bestialidad la penitencia era de 15 años; 4 llorando, 5 oyendo y 4 posternado y 2 asistente.

La Iglesia no aprobaba que la prostitución se reconociera como un hecho legal. San Agustín opina: "Así como el verdugo por repugnante que sea ocupa un puesto en la sociedad, así la prostituta, por mercancías viles e inmundas que parezcan son necesarias e indispensables. ¡Apartad a las prostitutas de la vida humana y llenareis el mundo de lujuria".<sup>(21)</sup>

En el Concilio de Milán bajo el episodio de San Carlos Barronio introdujo un título especial relativo a las meretrices y lenones, a fin de que las mujeres honradas se distinguieran de las meretrices, los obispos cuidaran de cuando se presentan en público y se visten con un traje especial que indique su conducta. En cada ciudad los obispos señalarán a estas impúdicas lugar de habitación lejos de catedrales de los pasajes frecuentes.

"Será permitido vivir todas juntas bajo el apercibimiento de que si toman domicilio fuera de los límites del lugar o ciudad se les castigará severamente, así como a los dueños de las casas que las hubieran acogido".<sup>(22)</sup>

Se prohíbe a las mujeres de mala vida el uso de piedras preciosas (oro, plata, etc.), telas de seda.

---

<sup>20</sup> - San Agustín citado por Sigfried Lamnek Teorías de Criminología. México. 1980. Siglo XXI Editores. pag 55

<sup>21</sup> - Op cit pag 56

<sup>22</sup> - Op cit pag 5.7

Por último expulsen a todos los infames que ejerzan el oficio de lenones.

Concilio es el único en la historia que nos presenta en perfecta inteligencia el poder eclesiástico para organizar y suprimir la prostitución sin destruirla en aquella época.

### 1.8. JAPÓN.

Desde tiempos remotos existió una conexión entre prostitución y el entretenimiento, el tocar algún instrumento, bailar o cantar, mismos que son aún un rasgo importante de la vida sexual en el Japón.

La actriz prostituta era esclava de los padrotes que proporcionaban el servicio de estas mujeres a los hombres que lo requerían. de hecho, desde tiempos remotos existió en el Japón un sistema organizado de prostitución que era visto como una necesidad social natural.

Es posible que la sociedad desplazara sus sentimientos de culpa debido a la venta de los servicios sexuales de las mujeres, en el padrote, humillándolo y maltratándolo después de muerto. las mujeres prostitutas parecen haber sido esclavas.

La racionalización dada por los japoneses por su aceptación de la prostitución es tan antigua que se da inclusive hoy en día: la necesidad del hombre de satisfacer sus necesidades carnales, sin tener la tentación de seducir a la esposa o la hija del vecino. La prostituta, sin embargo, no servía solamente para satisfacer las necesidades sexuales de los hombres, sino que proporcionaba una forma de vida aceptada para muchas mujeres.

La pobreza era sin duda una de las razones principales que obligaban a ciertas mujeres a dedicarse a esta profesión. Las jóvenes eran vendidas por sus padres a muy temprana edad, su precio variaba en proporción a su belleza. Se les enseñaba a bailar, cantar y tocar instrumentos musicales, escribir y, en general, se les preparaba para el tipo de vida que iban a tener. Las de mayor edad y experiencia instruían a las menores. El japonés en busca de este tipo de diversión, no se contentaba con tener a una mujer con quien ir a la cama, esperaba ser entretenido también.

Para la joven japonesa, la prostitución no era solo cuestión de salir a la calle en busca de un cliente, sino que tenía que pasar por un período determinado de entrenamiento y por eso se insistía en que empezara temprano la profesión.

A una joven no se le condenaba a ser prostituta toda su vida, había un límite de tiempo para su servicio. Pero esto revela el verdadero carácter de la prostituta japonesa, ya que no se le despreciaba por su tipo de trabajo. Después de haber servido su tiempo, si se casaba era aceptada como una mujer honesta, no se le culpaba a ella por su vida pasada, sino a sus padres y parientes que la habían vendido en su infancia y obligado a llevar esa clase de vida. Como las prostitutas japonesas eran, generalmente, bien educadas, les era menos difícil conseguir marido o trabajo de otro tipo llamadas heishas.

Las prostitutas actuaban en algunos festivales públicos en honor a sus dioses.

En lo general, muchos hombres acudían a las casas de té, donde había prostitutas, con el objeto de comprarse una esposa, ya que los matrimonios eran por conveniencia de los padres, y el hombre con frecuencia buscaba el amor fuera del hogar. La mujer se dedicaba por completo a su hogar y a la educación de sus hijos.

Las niñas debían eterna obediencia a sus padres y aceptaban por ello dedicarse a la prostitución.

En 1872, el gobierno japonés, prohíbe la prostitución de esclavos, pero esto no deja que la sociedad japonesa se desligue de la prostitución.

## CAPITULO II.

### LA PROSTITUCIÓN EN MÉXICO

La prostitución ha sido catalogada como un ejercicio ilícito en la mayoría de los Estados de nuestro país (excepto algunas entidades como Aguascalientes, San Luis Potosí, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León y Zacatecas). Y por ende es aceptable afirmar que por su procedimiento de regulación pertenecen a un sistema reglamentarista.

Por ello debe implementarse en la mayoría de los Estados de la República mecanismos que implemente un alto grado de seguridad jurídica que permitan al ejercicio de la prostitución la defensa de sus más elementales derechos necesitándose para ello reformas legales de fondo que conformen una estructura tendiente a la integración de un cuerpo normativo adecuado a las necesidades de la protección de la mujer prostituta.

Por tanto, es importante dar un panorama general sobre la legislación o normatividad de la prostitución señalando la escasez de derechos que le son conferidos a la prostituta y las sanciones de que se les hace objeto.

## 2.- LAS DIVERSAS CULTURAS EN MÉXICO.

“En la época prehispánica, la prostitución ha sido tratada por los historiadores muy superficialmente. La existencia de la prostitución en los pueblos prehispánicos es un hecho incuestionable. A la prostituta se le designaba con varios nombres; el más común era el ahuianime, del verbo “ahí a” que es alegrar, el “ni” es participar y “me” <sup>(23)</sup> alegradoras.

Algunos misioneros, se refieren a la prostituta o prostitución como una práctica recomendable para evitar males mayores. Tanto Fray Toribio de Benavente (Motolinía) como Torquemada, hacen alusión a que en la Nueva España había mujeres públicas, las cuales no tenían un lugar específico para la ejecución de su oficio, el cual se manifestaba públicamente.

Fray Bernardino de Sahagún trata el tema más explícitamente, describiendo con lujo de detalle a la prostituta:

“LA PUTA” es mujer pública y tiene lo siguiente: Que anda vendiendo su cuerpo, comienza de moza, y anda como borracha perdida, y es mujer galana y publica, y con esto muy desvergonzada y a cualquier hombre se da, y le vende su cuerpo.<sup>(24)</sup>

*Por ser muy lujuriosa, sucia y sinvergüenza, habladora y muy viciosa en el acto carnal, púlese mucho y es tan curiosa en ataviarse que parece una rosa después tan bien compuesta, y para aderezarse muy bien se mira en el espejo, bñese, lávese muy bien y refrésquese para agradar.*

---

<sup>(23)</sup> -Oroszco y Berra. Historia Antigua de la Conquista de México. Libro de Oro. 1980. Tomo II.

<sup>(24)</sup> - Bernardino de Sahagun. Historia General de las Cosas de Nueva España. numeración. Anotaciones y Apendices de Angel María Garbay IV. Volumen México 1956 Porrúa.

LA PROSTITUTA NAHUATL era muy mal vista por la sociedad, más no por este dejaba de embellecerse y luciese, principalmente en los mercados que eran los lugares más concurridos. La prostituta de esta época no parece tener mayor diferencia con la de otros tiempo y sociedades, aunque se deja entrever que se le trataba con el mismo desprecio y reprobación por parte de la sociedad.<sup>(25)</sup>

EN LA SOCIEDAD AZTECA, :Había tres clases de Prostitución que era la Hospitalaria, Legal o Civil y Religiosa o Militar.:

1.- LA HOSPITALARIA. Era la primera en la que se contemplaba el sentido tan arraigado de la hospitalidad en las poblaciones aztecas el jefe de la población proporcionaba o regalaba una mujer de su familia a algún extranjero y el ejemplo más claro lo encontramos con el emperador Moctezuma quien ofreció a los Españoles alguno de sus hijas que fue la Malinche , las otras dos definiciones resultan estar estrechamente relacionadas, ya que la prostitución legalmente aceptada se le justificaba religiosamente. Se utilizaban a las Ahuinanis en forma casi indispensable en algunos rituales religiosos como es la Fiesta Denominada El Mes de TOXCATL, en donde se sacrificaban a un mancebo el cual durante un mes se le preparaba con esmero recibía un trato especial que consistía en otorgarle " cuatro mozas públicas" durante los 20 días antes del sacrificio, a estas se les ponían nombres de Diosas como ejemplo :XOCHIQUETZATL, Patrona de las Lumbradoras, o Prostitutas, XILONEN, Representaba a la Agricultura , ATLATONAN, nuestra Madre entre otras que representaban las Deidades Femeninas.<sup>(26)</sup>

2 - PROSTITUTAS CIVILES.- Estas tenían su campo de acción en los mercados y lugares públicos muy concurridos

---

<sup>(25)</sup> Op cit pag 215

<sup>(26)</sup> - Miguel Portilla. L a Ategradora de los Tiempos Prehispánicos Cuadernos de los Tiempos del Viento.México D F Julio 1964

PROSTITUCIÓN LEGAL O CIVIL. Se dividen en (AUTÓNOMA), donde las percepciones pecuniarias eran exclusivamente para su beneficio .

(DEPENDIENTES) Aquellas en que las utilidades percibidas están controladas por un proxenata.

MIXTAS.- Eran las prostitutas, y proxenetas, al mismo tiempo.

SIMPLES.: La practicada por esclavas dedicadas a esa actividad.

Las prostitutas esclavas.- Consistía en que la mujer se vendía con algún cacique, mediante una especie de contrato verbal, en la que la damisela pasaba a ser parte del matrimonio del señor a cambio de un precio que serviría para que la misma adquiriera vestuario y adornos con el fin de ejercer la prostitución durante un año, tiempo después del cual pasaría a integrarse a la servidumbre de su comprador.

3.- PROSTITUCIÓN RELIGIOSA Y MILITAR: Considerada la más importante y con más arraigo, debido al tipo de gobierno Teocrático, de Oligarquía, Militar que prevalecía en ese entonces.

La Prostitución Militar se encuentra Subdividida en dos grupos:

LAS PIPILTZIN O PROSTITUTAS DISTINGUIDAS: Educadas, en escuelas de Danza celosamente cuidadas por sus dueños o amas, y eran designadas para los guerreros, mediante un baile o fiesta utilizaban sus servicios en forma discreta pues si eran descubiertas obligaban al guerrero a casarse con ellas.

LAS MACEHUALTIN. O PROSTITUTAS POBRES: Podrían ser requeridas en cualquier lugar y como pago se les daba celosamente la comida.

PROSTITUTA SAGRADO-RELIGIOSA.- Estas mujeres tenían acceso a ciertas festividades de tipo religioso. En estas, a los esclavos que iban a ser sacrificados, les llevaban un día antes de morir a una mujer para que sollozaran.

Como puede observarse, las prostitutas se les daba participación en este tipo de festividad religiosa a la que llamaban "*Huauhquiltamalqueliztli*",<sup>(27)</sup> por lo cual se deduce que no era total el rechazo hacia éstas, sino más bien ese desprecio atendía a una forma hipócrita, de hacerles sentir que actuaban fuera de los lineamientos morales impuestos en esa época.

Sin embargo, desde que nacían, algunas mujeres eran estigmatizadas a ser prostitutas por el signo zodiacal que les correspondía al nacer. Así el signo *Ceocélotl* , *7 xóchitl*, eran signos de mala suerte y que las mujeres nacieran bajo estos signos serían mujeres públicas.<sup>(28)</sup>

Por lo tanto, desde pequeñas se les designaba la actividad que debían ejercer en su luto o en el futuro.

Las leyes castigaban a la prostitución según la clase social a la que pertenecían, por ejemplo: la prostitución no era punible para las hijas de *Macehualtin* (Vulgo), pero sí era castigada con la pena de muerte una mujer que perteneciera a la clase social *Pilli* (Noble).

En consecuencia, la prostitución no se prohibía totalmente, sino solo a cierta clase social, pero a su vez se les permitía participar en los ritos religiosos, lo que constituía una contradicción explicable por la estructura teocrática de los Aztecas

---

<sup>27</sup>, Op cit pag 402

<sup>28</sup> -Op cit pag 404

En el Derecho Azteca las leyes que regían el comportamiento sexual del individuo; en la sociedad, eran muy drásticas para aquellos que las infringían. Al respecto la ley de *Nezahualcóyotl* decía lo siguiente: "No se constituye delito el dedicarse a la prostitución, pero a las mujeres que lo hagan se les quemará el cabello se les cubrirá con resina con el objeto de distinguirlas".<sup>(25)</sup>

Las mujeres de origen noble que se dediquen a la prostitución serán castigadas con la pena de muerte por ahorcadura.

Se aplicará pena de muerte:

A los sacerdotes que no guarden la continencia.

A los que se amanceben con alguna mujer.

Que no guarden la castidad.

Los sacerdotes que tengan relaciones sexuales se les aplicará la muerte por garrote, la incineración del cadáver, la demolición de su casa y la confiscación de sus bienes.

Se aplicará la pena de muerte a los encubridores que conociendo las relaciones sexuales de los sacerdotes no los denuncien.

Se aplicará la pena de muerte al hombre que introduzca subrepticamente a los lugares donde se educan doncellas consagradas al templo o una joven educada, sean sorprendidos platicando clandestinamente con alguna persona del sexo femenino, se les aplicará la pena de muerte.

---

<sup>25)</sup> .- Bernardino de Sahagun, O p. cit. pag 219. Historia General de las Cosas de Nueva España. numeración Anotaciones y Apendices de Angel María Ganbay IV. Volumen. México 1956. Parrua.

Los hombres homosexuales serán castigados con la pena de muerte, el sujeto activo será empalado y al pasivo se le extraerán las entrañas por el oficio.-

A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte, por garrote

A las personas de ambos sexos que usen vestido contrarios a su sexos.

Cuando los sacerdotes tengan relaciones sexuales contra natura se les aplicará la pena de muerte por incineración en vida.

El adulterio entra en la prostitución, así lo consideraban.

No se considera delito de violación cometido en la ramera.

El delito de adulterio puede ser cometido por la esposa principal con varón soltero o casado. Por la esposa secundaria con varón soltero o casado. Por un varón cuando tengan relaciones sexuales con la esposa de otro.

Cuando la esposa adúltera y su cómplice fueran sorprendidos in fraganti por el esposo afectado, serán llevados al tianguis, donde se les aplicará la pena de muerte aplastándoles la cabeza entre dos grandes piedras.

Si los adúlteros no fueran sorprendidos in fraganti, pero el marido tuviera sospechas que después resultasen ciertas, se les aplicará la pena de muerte por ahorcadura.

Si los adúlteros son miembros de la nobleza, se les aplicará garrote y muerte por cremación.

La recopilación de las ordenanzas de Netzahualcoyotzin se caracterizaban por su dureza, al igual que la del emperador Netzahualcoyotl.

Así mismo encontramos que para el delito de adulterio había pena de muerte para los culpables.

"LEY SÉPTIMA- Si alguna hija de algún señor o caballero se averiguase ser mala, a que muriese por ella.

LEY DÉCIMO PRIMERA.- La adúltera y el cómplice, que fuesen sorprendidos por el marido en el delito muriesen apedreados, y para la justificación fuese bastante la denuncia del marido; pero si no que por ser sospecha los acuses a los jueces; y si averiguase ser cierto, muriesen ahorcados y si el adúltero matase al marido ofendido, muriese asado en medio de la plaza rociado con agua y sal.

LEY DÉCIMO SEGUNDA.- A los que sirvieron de terceros o alcahuetes para con mujeres casadas, pena de muerte ahorcados, aunque no se hubiese seguido el delito.

LEY DÉCIMO TERCERA.- La noble que se diese a "Ahuiani" (Ramera), muriese ahorcada.<sup>(30)</sup>

En las leyes de las Indias de Anáhuac, encontramos a la lujuria como delito:

LEY SEXTA.- Si alguna esclava pequeña que no sea de edad para hombre alguno la toma, sea esclava, el que se echó con ella, si muere, de otra manera paga la cura.

---

<sup>(30)</sup> - Juan Torquemada. Monarquía Indiana. 3ª Edición Volumen Y México. Edit. Salvador Chavez Hayhue pag. 1043 Edición Facsimil de la (723) II p.p. 376-382.

LEY DÉCIMA.- *Si alguno se echa con esclava y muere estando preñada, es esclavo con quien se echó y si para el parto es libre y llévalo al padre.*

CAPITULO SEGUNDO: Trata de lujuria.

LEY TRIGÉSIMA.- *Ahorcaban al que se echaba con su madre por la fuerza, y si ella consentidora de ello, también la ahorcaban a ella, y era caso muy detestable.*

LEY TRIGÉSIMA PRIMERA.- *Ahorcaban a los hombres que se echan con sus hermanas.*

LEY TRIGÉSIMA SEGUNDA.- *Ahorcaban a los que habían cometido adulterio y sus maridos conjuntamente con el que ella había pecado.*

LEY TRIGÉSIMO TERCERA.- *Ahorcaban al que se echaba con su entenada y ella también si había consentido.*

LEY TRIGÉSIMO CUARTA.- *Tenía pena de muerte el que tocaba a la suegra*

LEY TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- *En algunas partes castigaban al que se echaba con su mujer después de que le hubiese hecho traición.*

LEY CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- *Desterraban y tomaban los vestidos dábanle otros castigos recios a los papas que tomaban con alguna mujer, y si habían pecado contra natura, los quemaban vivos o bien ahogaban."* <sup>(31)</sup>

---

<sup>31</sup> -Op cit pag 400

"En cuanto a las enfermedades que precedían al amor carnal "*Tlazalteotl*" y sus compañeras. Se creía que el hombre y la mujer que se encontraban en amores ilícitos extendían a su alrededor como por maleficio, permanente lo que se llama "*Tlazolmiquiztli*", la muerte causada por el amor era como contaminación a la fe moral y física de la cual sólo se podía aliviar por medio del baño de vapor, rito de purificación y por la invocación de los "*tazaltetea*" dioses del amor y del deseo"<sup>(32)</sup>

## 2.1. ÉPOCA COLONIAL

Al igual que sus antecesoras, las ahuianime, las prostitutas de la época virreinal se establecieron en turno al lugar más transitado, que era la Plaza Mayor, *habiéndose entre ambas culturas una gran diferencia en el trato, que se les daba a estas mujeres; su oficio era una mera relación personal pues mientras los indígenas les llamaban las alegradoras los españoles las recluían en casas determinadas, dándoles los más despreciables epítetos.*

'Les designaban un sitio llamado *Casa Pública* o *Mancebía* pues se les consideraba una salvaguardia de Honestidad de la Ciudad y Mujeres Casadas."<sup>(33)</sup>

Bajo tal concepto siguieron existiendo las casas de mancebías o burdeles en cuya vida el Estado intervenía reglamentando los sitios en que debían sujetarse, y adjudicando los derechos de los productos de ellos a determinadas persona.

---

<sup>32</sup> Op cit pag 401

<sup>(33)</sup> - Dublon Manuel y Luis Méndez. Novísima Sala Mexicana al Derecho Real.Tomo II España Imprenta del Comercio de N Chavez 1870

Poco a poco fueron destruidas las instituciones de los Indígenas para imponerse la de los españoles. Y así tenemos que el Primer recogimiento que conocemos, aparece como La casa de Prostitución en el año 1526. Cuando los reyes concedieron a Juan Sánchez una Real Cédula que mandaba el Ayuntamiento de Santo Domingo, le dase sitio conveniente para fundar una casa de recogidas que sirviendo de ejemplo de ese pueblo, cortase los excesos y escándalos de las Alegradoras<sup>(34)</sup>

Dictando varias leyes al respecto, como las que en el Libro Tercero, Capítulo VII, Título VI, nos habla de los delitos de Sensualidad.

La legislación española castigaba con severidad y en ciertos casos hasta con crueldad los delitos que reconocen por origen la lascivia; la inmoralidad pública y el orden de las familias, llevando a los tribunales ciertos hechos que repugnan a la decencia.

PROSTITUCIÓN: Que es el trafico vil que hace una mujer de su cuerpo, entregándose por precio a cualquier hombre. A las autoridades Administrativas más que a las judiciales corresponde su represión y al impedir que se extienda el veneno contagioso y que suele infectar las fuentes de la vida poco observadas las leyes que las castigan "(Ley 17, Título IV, Libro 3 del Fuero, juzgo: Castigo con azotes, reducción a la servidumbre y desollamiento de la frente de la prostituta.) Sin el temor de que su prohibición se convierta en costumbre y fomenta otros delitos de sensualidad más grandes, deben ser ejecutadas, siempre que ello excite al Ministerio Público. Las mujeres en este caso deben y nuestras leyes que no han llevado a delito su verdad, por lo que en el caso de salir embarazada la meretriz, ni una acción dan para redamar del autor de la preñez indemnización.

---

(34) -Idem

Están prohibidas las casas de prostitución o lupanares, e impuesta penas de privación de oficio y pecuniaria a las autoridades que las toleran"<sup>135</sup>.

**Sodomía o Pederastia:** Se convierte este delito según las partidas ley 2, título 21, página 7, del Fuero Juzgo leyes 5 y 6, Título 5, Libro 2; dispone que los cómplices sean castrados y entregados al obispo para que hagan penitencia en cárceles separadas y que si son casados adquieran sus hijos legítimos sus bienes y las mujeres puedan casarse libremente.

El Fuero Real ley 2, Título 9, Libro 4, añade que la castradura será pública, que al tercer día sean colgados los sodomitas de las piernas hasta que mueran y que no les quede del patíbulo, ya que siendo unos contra otros contra natura *costumbre natural*, lo castiga con pena de muerte.

**Alcahuetería o Rufianería.-** Que los que se pronuncien y auxilian la prostitución; la pena con que se castiga es la vergüenza pública y 10 años de presidio o de grava.

Durante el siglo XVI, la sífilis y enfermedades venéreas se habían extendido mucho y se presentaban con virulencia desconocida hasta entonces. Los españoles lo llamaron *Morbo Géllico* o *Mal Francés*, algunos por considerar el padecimiento originario de América le nombraron *Mal de Indios*, para combatir esa enfermedad el Obispo Fray Juan de Zumárraga, en donde hoy esta la escuela de Artes Plásticas, fundó en el año de 1540 ( el 13 de febrero ), el hospital de "Amor de Dios o de las Bodas", en donde con mucho cuidado se curan y sustentan enfermos pobres de morbo géllico. Es el hospital más servido que hay en las Indias a las enfermedades: medico, medicinas, cirujanos, comida, cama y servicio,

---

<sup>135</sup> Idem

con mucha limpieza y puntualidad, administrándolo el Obispo, vivía de limosnas y diezmos."<sup>(36)</sup>

El hospital de San Juan de Dios fue destinado a partir de 1868 a tratar a las prostitutas afectadas de males venéreos, después cambió de nombre llamándose Morelos.

Como podemos ver por lo antes expuesto, la prostitución femenina en el México Colonial no fue concebida como un delito por los tribunales de la Iglesia, y de la Corona Española, sino como un mal necesario.

Esta actitud explica que el hecho de que las primeras Casas Públicas fundadas en las Colonias Españolas lo hayan sido con el consentimiento y el respaldo de las autoridades religiosas y laicas. Sin embargo la legislación española de la Época "(Fuero Juzgo y Siete Partidas)" imponían castigos a las alcahuetas y los lenones que incitaban a las mujeres a prostituirse y aún a las prostitutas, pero solo en casos muy especiales, cuando sus actividades provocaban escándalos.<sup>(37)</sup>

Esta actitud ambigua y flexible a la vez de las Instituciones, se reflejó en la facilidad con la cual la población masculina recurría a las prostitutas; no obstante, ciertos sujetos iban más allá de la satisfacción de sus deseos sexuales, ante los cual las autoridades eclesiásticas reaccionaron con mayor celo, y energía, ya que constituía un atentado a las normas de la iglesia.

En efecto según la Interdependencia de la Iglesia sobre el sexto mandamiento, la fornicación es un pecado mortal, aunque la Iglesia de la época,

---

<sup>(36)</sup> - Dublón Manuel y Luis Méndez. Novísima Sala Mexicana al Derecho Real Tomo II. España Imprenta del Comercio de N. Chavez 1870

<sup>(37)</sup> - Dublón Manuel y Luis Méndez Novísima Sala Mexicana al Derecho Real. Tomo II. España Imprenta del Comercio de N. Chavez 1870

se mostraba tolerante cuando esta transgresión se efectuaba a través de la prostitución; sin embargo, la posición de la Iglesia cambiaba por completo cuando ciertos sujetos cuestionaban verbalmente el principio y condenaban a estos planteamientos calificándolos como proposiciones heréticas. A estos se les hacía un proceso seguido por el Tribunal de la Inquisición del Santo Oficio, por cuestionar el Sexto Mandamiento, es decir por defender la fornicación se usaron justificantes que partían incluso del concepto de las prostitutas, al definir las como mujeres públicas, mujeres de amores, mujeres de mundo, entre otras. También representativos legales.

Tener cuenta con una mujer pública de la mancebía no es pecado mortal, Tener en cuenta y hartarse de una puta no es pecado. No es pecado mortal echarse carnalmente a una mujer de amores. Hubo también delincuentes que, hablando del mismo tema o género de mujeres decían que: Echándose con una mujer pagándolo no era pecado mortal.

Así como existían transgresores que buscaban justificar las actuaciones masculinas, también existían hombres que intentaban rehabilitar la conducta, considerada inmoral, de algunas mujeres. Estos últimos daban dos tipos de argumentación, mientras que algunos subrayaban la condición de soltera de algunas mujeres implicadas, otros las disculpaban al mencionar que se trataba de un comportamiento gracioso al cual aquellas ganaban la vida.

Al hablar de una mujer que tenía relaciones sexuales ilícitas "Luis García, acusado en 1577, dijo: Que no era pecado mortal, pues le pagaban su trabajo y ella ganaba su vida de ello." <sup>(38)</sup>

---

<sup>38</sup> - Archivo Histórico Nacional Madrid, Diccionario Gobierno y Leyes Reales Real Cédula 21. Agosto 1516 Tomo VII Folio 246 num 347

Así pues, el pago que implica la práctica de la prostitución disminuía a los ojos de ciertos *delincuentes*, la gravedad de la transgresión perpetrada por el cliente o por la prostituta.

En el Siglo XVI y principios del XVII, se percibe una atracción por los placeres de la carne, mezclada al tenor del pecado y del castigo, que conduciría a una necesidad de justificación.

Se le puede considerar que los dispositivos legales ya mencionados que disculpan a la prostitución de ser un delito y relativos al sexto mandamiento, respondían a una intención de justificar las prácticas sexuales fuera del matrimonio, específicamente las relaciones establecidas con las prostitutas o con las llamadas mujeres solteras consideradas por la iglesia como necesarias y pecaminosas a la vez.

## 2.2. ÉPOCA PORFIRIANA.

En el tiempo del porfiriato, la moral sexual de la sociedad tenía unas características muy particulares, a causa de que la última mitad del siglo XIX estaban en auge los desnudos artísticos, los cuales se veían con mucha naturalidad por la mayoría de las personas de la época. En estos tiempos se vivía una influencia muy considerable de las costumbres europeas, como el producto de un despertar de muchos años de estar bajo el yugo de represiones de tipo moralista, por lo que la sociedad empieza a imitar la libertad de otros países.

Con respecto a la prostitución se decía que "ésta debía existir ya que era indispensable para conservar el orden y la tranquilidad pública";<sup>(39)</sup> para esto las autoridades preocupadas por conservar la salud pública, empiezan a promover las primeras inspecciones sanitarias, esto dará lugar a que la prostitución quede debidamente reglamentada.

En el Código Sanitario de 1863, en su artículo 223 se estipulaban tres disposiciones, las cuales consignaban que:

1) - Toda mujer, cualquiera que sea su clase o categoría, pero que vivía del comercio de su cuerpo, debe inscribirse con su nombre en los registros de la oficina.

2).- Quedaba desde ese momento sujeta a la vigilancia de la autoridad y obligada a sufrir periódicamente un reconocimiento médico.

3).- En caso de resultar enferma, ser secuestrada sin miramiento alguno, en un hospital especial, hasta su completa curación.

Posteriormente, se cumplían aún más estos preceptos en los códigos sanitarios de 1890 y 1894, respectivamente.

Artículo 223.- Las mujeres que ejerzan la prostitución deberán ser inscritas en los registros del ramo, quedando sujetas a la inspección médica conforme a los preceptos del reglamento.

Artículo 259.- Se castigarán con multa de 5 a 300 por infracción del Capítulo 9, salvo lo que actualmente y en lo sucesivo dispongan los reglamentos sobre las mujeres públicas.

---

<sup>39)</sup> .Sergio Noriega De La Sanidad a la Perversión Edit.Grijalvo México. 1986 pp.129-143.

"Entre los años de 1863 a 1895 hubo 5822 casos de mujeres inscritas, cifra que no es confiable ya que la realidad era en esos tiempos, había un número mucho más abultado de mujeres que se dedicaban a la prostitución."<sup>(40)</sup>

En la Época Porfiriana la clase social alta era completamente elitista, y en contraposición separada abismalmente, se halla la gente pobre, la que vivía con muy pocas probabilidades de obtener los medios suficientes para vivir en condiciones dignas aún cuando al estado social en el que se encontraba la mujer de la época, ésta no tenía las oportunidades que podían tener en determinado momento los varones para obtener un trabajo o el acceso a los centros de estudio o sea que la mujer de escasos recursos no teniendo muchas opciones a escoger, recurría a lo único que le dejaban como prerrogativa que era el de ser sirvienta en casa de ricos o dedicarse a la prostitución, esta última se da en la época del porfiriato, por falta de instrucción educacional y por falta de recursos económicos, siendo solo el 5% de las prostitutas las que sabían leer, según encuestas realizadas por parte de las autoridades de esa época. Debido esto, se hicieron una serie de proyectos para remediar la situación de la mujer, proponiendo la instrucción obligatoria, abrir centros de capacitación y fuente de trabajo o para dar empleo a las mujeres, estos proyectos hubieran tenido muy buenos resultados de haberse llevado a cabo.

En esta época la prostitución estaba reglamentada por lo tanto si era aprobada la prostituta en su examen de sanidad, este hecho no implicaba que la sociedad las aceptaba sino que eran rechazadas, marcadas por las buenas costumbres.

---

<sup>40</sup> . Ken Victorio "Prostitución. Instituto de Investigaciones Sociales UNAM. 1956.P P 121

## REGLAMENTACIÓN A PARTIR DE 1850.

### 2.3.1.- REGULACION CONSTITUCIONAL.

En nuestro país el artículo 5o Constitucional *crea, establece y protege los medios para que la sociedad mexicana cuente con la libertad de buscar su estabilidad, armonía y equilibrio; haciendo inconstitucional el impedir que una persona se dedique a la profesión, industria o trabajo que le acomode, si éste es lícito*

Podemos decir sin temor a equivocarnos que un individuo está jurídicamente protegido de trabajar para satisfacer la demanda social que él escoja.

Damos por hecho la existencia de una *legítima demanda social* rara vez reconocida como tal, que requiere de una industria que la satisfaga; vemos entonces al individuo dedicado a la prostitución como un prestador de servicios al público contribuyente a la estabilidad y armonía social y que cualquier interferencia al fungimiento de la prostitución es constitucional; por lo que se mencionará con posterioridad.

Para cimentar bajo bases firmes lo anteriormente expuesto haremos un análisis sobre el artículo 5o de nuestra Carta Magna .

Durante el régimen del presidente Ruiz Cortines se reformaron y adicionaron a los artículos 4o y 5o., antes de la reforma, el artículo 4o establecía la *garantía de trabajo* y el 5o., fijaba la prohibición al trabajo no retribuido; de la siguiente forma .

Artículo 3o ., " a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial. La ley determinará en cada estado cuales son las profesiones que necesitan de título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Artículo 5o . Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la falta judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejales y los de elección popular, directa e indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones de ésta señaladas.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de ordenes monásticas cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse. Tampoco pueden admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Este artículo fue reformado de nueva cuenta, el 27 de noviembre de 1974, en lo que respecta a su redacción quedando su primer párrafo de la siguiente forma

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo que le acomode siendo lícito.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que niegue la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, si no por resolución judicial.

Este artículo corresponde a las garantías constitucionales otorgadas al individuo por ley; y que según su clasificación lo podemos ubicar dentro de las garantías de libertad, ya que se está refiriendo a la libertad de trabajo.

En este aspecto cabe una observación, tomando en cuenta las características de las garantías individuales.

Más que garantías debieran ser derechos públicos del o de los individuos, para que este se aplique y así mismo sea respetado por los gobernantes, siendo el amparo el que apoya su respeto.

Este derecho público que tiene el individuo al trabajo podemos decir que se ve limitado en la propia constitución.

Estas restricciones en la mayoría de los casos se encuentra fuera de lugar, tomando en cuenta que la constitución consta de una parte dogmática, en la cual contiene garantías individuales, y otra orgánica, a la que corresponden las delimitaciones de la esfera de competencia federal y local. De esta manera podemos notar que las garantías individuales se encuentran en muchos casos en

la parte orgánica de la constitución; como las limitantes del artículo 5o., que se encuentran en los artículo 31 y 123.

Se ha dicho que los artículo 5o. y 123 constitucionales, son contradictorios; podemos decir que no es correcto por los motivos siguientes:

El artículo 5o., dice en su primer párrafo: Todo hombre es libre para dedicarse a la profesión, industria, trabajo que le acomode siendo lícitos .

El artículo 123 dice: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. Al efecto que se promoverá la creación de empleos y la organización conforme a la ley .

El artículo 5o., sanciona la libertad de trabajo; el 123 el derecho al trabajo; por lo tanto uno y otro no se puede oponer . En ejercicio de uno se elige la ocupación o el oficio a que se siente inclinado todo hombre. El artículo 123, explica que debe ser el Estado, ya no el hombre el que asume la función de crear empleos, para dar respuesta al ejercicio de aquel mediante el establecimiento de nuevas oportunidades de trabajo entre los que podrá elegir cada sujeto una o varias actividades susceptibles de coexistir legalmente.

En otras palabras, el ejercicio del derecho al trabajo, supone la existencia de empleos creados directamente por el Estado o fomentando el establecimiento de centros de trabajo en las poblaciones en donde se registre el desempleo; distinto este derecho del hombre que carezca de empleo, a quien se da la oportunidad de elegir la ocupación a la que decida dedicarse.

Por lo que se puede concluir que más que opción se le puede denominar como una limitación del artículo.

Otra limitación la encontramos en el sentido de que el trabajo que desee desempeñar el sujeto debe ser lícito.

Analizando el primer párrafo del artículo 5o. Constitucional, el único impedimento que podría existir para que una persona se dedique a la prostitución,

sería en el supuesto que las autoridades la consideren ilícito. Pero bien, primeramente trataremos de encontrar una definición de licitud.

Tenemos lo lícito como un requisito de validez. En el Código Civil lo encontramos como: Todo lo que va conforme a la ley de orden público o a las buenas costumbres.

El término es bastante ambiguo, por lo que corresponde al caso analizar también el significado de buenas costumbres.

Me Pregunto: ¿Habrá una relación entre licitud y buenas costumbres respecto de la prostitución? ¿Por qué? Si lo segundo es netamente del campo de la moral; y se ha dicho infinidad de veces que el derecho no debiera ser equiparable ni con religión ni con moral, ¿o quizá el legislador quiso llenar este vacío con un término moral, por no tener otro más jurídico en mente?

En cuanto a la moral pública, este término deja mucho que desear, ya que la moral no puede ser pública, sino particular, para que el sujeto tenga la libertad de concebirla; asimismo debe ser voluntaria, nunca impuesta, tomado en cuenta que lo que para una persona puede ser moral, para la otra puede ser inmoral.

De esta manera podemos decir que las buenas costumbres son cambiantes de generación en generación, de pueblo en pueblo, y por lo tanto es inoperante para el derecho, ya que con este elemento no se puede fijar una norma de conducta. Ya que cada ser humano tiene sus valores respecto de su moral y en la forma en que fue educado en su núcleo familiar así mismo se entra en una lucha interminable ya que lo que para uno puede ser bueno tal vez para otro no lo sea e aquí una disparidad respecto de los valores de los seres humanos.

Por lo tanto la prostitución como trabajo no lícito no encuadra en un tipo penal, por lo que la podemos denominar como hecho ilícito no tipificado.

Para concluir podemos decir, que analizando nuestros ordenamientos jurídicos, la prostitución en ningún caso se puede considerar como ilícito, y para

comprobar lo contrario tendrían que avocarse a hacer un análisis bastante amplio y concienzudo sobre lo que es moral.

Ahora bien, suponiendo que basándose en estos preceptos morales, el legislador decidiera que la prostitución va en contra de las buenas costumbres, preguntaría yo ¿Acaso no es la propia sociedad, la que durante siglos ha fomentado y propiciado los medios necesarios para que se dé la prostitución? o bien ¿Por qué en algunos Estados es permitida y en otros no? como ejemplo para ser más concretos, ¿Por qué en el Estado de Morelos si está permitida y en el Distrito Federal no?, ¿Será acaso que en este Estado la gente es in moral y no existen las buenas costumbres y en el Distrito Federal, la gente peca de moral? o la gente sabe lo que es la moral y siguen un solo patrón de la misma.

Considero que el legislador ha tomado muy a la ligera este aspecto tan serio como es la indefensión jurídica en la que se encuentra la prostituta.

O quizá será que nuestras autoridades lenonas se les acabe su mina de oro si se llega a reglamentar el ejercicio de la prostitución; ya que son los principales explotadores de las prostitutas.

Si bien, no se quiere permitir porque supuestamente causa un perjuicio social, que se prohíba pero con bases jurídicas firmes, apegadas al derecho. Pero si esto llegara a suceder tendríamos que recurrir a la fracción del artículo 123 en la que dice que: Toda persona tiene el derecho al trabajo digno y socialmente útil. Al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización conforme a la ley. El encargado de esto debe ser el Estado. Pero si tomamos en cuenta, que una de las causas para que una persona se dedique a la prostitución es la falta de oportunidades para obtener un empleo; aunado a esto como consecuencia lógica, la pobreza en la que viven la mayoría de estas personas, y ya no digamos toda la población en si, cualquier ciudadano se adolece de la situación económica que vive en la actualidad.

Si el Estado pretende prohibir un oficio es porque tiene muchos otros para otorgar los medios suficientes para la subsistencia de los diferentes grupos sociales; pero en la realidad vemos que no es así, y la prueba es el alto índice de desempleos que prevalece en nuestro país.

Además para que la prostitutas sean integradas verdaderamente a la sociedad se deberá erradicar la discriminación del sexo en los centros de trabajo; si desde el punto de vista legislativo existen garantías constitucionales del principio de no discriminación basadas en el sexo y derechos iguales al hombre y la mujer, como normas esenciales, señalamos que en general no existe la aceptación de tales principios.

### 2.3.2. - REGULACION PENAL.

*En el Código Penal para el Distrito Federal, el tema de la prostitución, se puede relacionar en los títulos referidos a delitos contra la salud y delitos contra la moral pública y las buenas costumbres y delitos contra la libertad y el normal desarrollo . En el primero (artículo 199 bis) expresa lo siguiente: El que, sabiendo que está enfermo de un mal venéreo período infectante ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales será sancionado con prisión hasta de tres días a 3 años y multa hasta de 40 días multa, cuando se trate de cónyuge sólo podrá procederse por querrela de ofendido.*

Para el Código Penal el problema de la enfermedad venérea, no es el padecimiento en sí, sino el hecho de que se transmita, y contagie las personas.

*Siendo las prostitutas las que ejercitan públicamente relaciones extramaritales, resultan de antemano un ser peligroso como contaminante; llegándose a*

identificar a la prostitución como sinónimo de portadora de enfermedades venéreas.

Por otra parte las enfermedades venéreas no se contagian sólo a través del contacto sexual, sino mediante múltiples formas, sobresaliendo en su etiología la falta de higiene y una adecuada educación sexual y los tabús que se han heredado de generación en generación respecto de la sexualidad de hombre como de la mujer respecto a las relaciones sexuales que se practiquen. Todo esto trae como resultado y consecuencia que la población tenga un concepto erróneo de la educación sexual; así mismo sea reducida o nula, la información respecto de lo que es tener relaciones sexuales con responsabilidad trayendo como consecuencia el fenómeno de contagio de enfermedades venéreas aumentan por culpa del sistema y de la sociedad en no querer aceptar que el sexo es algo normal, fisiológico y natural en los seres heterosexuales (hombre y mujer) y que no solo se transmite por las relaciones sexuales extramaritales. En realidad lo que hace la ley en este caso es en esencia, reforzar las relaciones monogámicas, desde mi punto de vista..

En cuanto al delito que se persigue a causa de la transmisión de enfermedades venéreas, podemos decir, como el contagio se manifiesta en una lesión orgánica, el delito de contagio venéreo aparece catalogado en lagunas legislaciones penales, entre los delitos contra la salud pública.

La represión de esta actividad merece fortificarse en todas sus formas representativas, entre las cuales no debe olvidarse el abandono de tratamiento médico por parte de la prostituta enferma, y la falta de dinero y Centros de Salud en donde puedan ser atendidas como pacientes enfermas y no estigmatizado su condición de mujercuelas perdidas a las cuales a nadie les interesa su salud; pero en realidad deberíamos preocuparnos por que se encontraran en perfectas condiciones ya que brindan un servicio el llamado sexoservicio actualmente a la población masculina de cada estado y región del país a la cual puede infectar y transmitir enfermedades venéreas y así mismo implantar una infracción en los

reglamentos sanitarios pertinentes en los Estados en donde se encuentre la prostitución reglamentada.

En el artículo 207 del citado código, tampoco se refiere a la prostitución directamente, aunque sí *al ambiente que se genera a su alrededor*. a la letra dice:

Artículo 207 "Comete el delito de lenocinio;

Fracción I .- Toda persona que habitualmente o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio y obtenga de él un lucro cualquiera.

Fracción II .- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o la facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

Fracción III .- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Esta codificación típicamente abolicionista, resulta esencialmente una farsa. Persigue al que engancha a la prostituta, al que la administra, al que le consigue clientela, al que proporciona los servicios conexos, pero, de la prostituta y su cliente no expone ni punto ni coma. ¿La permite?, ¿La va a perseguir?, ¿Cuál es la pena para la mujer y cuales son los instrumentos rehabilitadores?, ¿También el cliente recibirá una reprimenda?, ¿En calidad de qué, la policía encierra en prisiones a las prostitutas, si como tales son ignoradas por el Código Penal? ¿Por qué ahí en la prisión de "La Vaquita" las obligan a sufrir 36 horas de arresto y son objeto de castigo, de vejaciones impuestas por las celadoras, policías y personal administrativo, ocupaciones relacionadas con el ejercito de la prostitución; a los que hacen referencia el citado artículo defensor de la moral social y las buenas costumbres, les cobran doscientos cincuenta pesos de multa y las fichan para en caso de reincidencia, aumentarles la tarifa.

Housay, al respecto dice:

"En la medida que el sistema genera y utiliza la prostitución , existe la necesidad de encubrir su responsabilidad directa, a través de los velos morales y legales, de tal modo que la legislación penal se convierta en fórmulas moralistas orientadas a reforzar los valores represivos sobre la familia, el sexo, y las relaciones sociales.<sup>(41)</sup>

"A partir de estas redadas de abastecimiento de indeseables, se erige el sistema carcelario, cuya función principal es fabricar delincuentes. Esto permite a la clase dominante, como lo ha señalado Foucault<sup>(42)</sup> ; aislar un pequeño grupo al cual es más fácil controlar, vigilar y conocer por completo por una parte, la cárcel nace con el desarrollo del capitalismo que desea reglamentar los gestos, actividad y eficacia del individuo como lo hace en la escuela, el ejército y las fábricas, pero de donde están excluidos los vagabundos, las prostitutas y los delincuentes. Por otra parte identificar a las prostitutas significa convencer a la población de que ellas son las culpables de los males biológicos. Con ellos justifica la existencia de la policía y el control político; y permite además estas ventajas económicas a través de la supervisión del tráfico de drogas, contrabando, los encarcelamientos y el control de la prostitución, porque ésta se realiza sobre una especie de cuadros de ajedrez, donde hay cuadros controlados, cuadros libres y cuadros prohibidos y algunos más tolerados. Únicamente los peones más pequeños con colocados y mantenidos en cuadros realmente peligrosos. Para aquellas personas que llevan el mayor porcentaje de estos negocios, la ruta se encuentra siempre libre

En los códigos penales anteriores habían normas concretas que permitían y limitaban el ejercicio de la prostitución. A continuación, transcribiremos algunos artículos del código penal de 1930, que a la letra dice:

---

(41) De Beauvoir Simone. *El Segundo Sexo* . Tomo I y II Traducción de Pablo Palant Buenos Aires Argentina. Ediciones Siglo XXI 1997

(42) - Idem

## ***"De los Delitos Contra La Moral Pública***

Artículo 537.- Los empresarios de espectáculos públicos que exhiban o permitan exhibir escenas lúbricas u obscenas, y la persona o personas que las ejecuten o que usen ante le público lenguaje obsceno, pagarán multa hasta de 5 a 15 días de utilidad y se impondrá arresto hasta de 3 meses.

Artículo 538.- Las personas dedicadas a la explotación de la prostitución, las pupilas de las casas de asignación o mancebía y los dueños o encargados de ellas que públicamente anuncien de palabra o por escrito su negocio, o que por gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, además de la multa, se aplicará arresto hasta por tres meses, a juicio de juez.

Artículo 539.- Se impondrá arresto hasta por cuatro meses y multa de cinco a veinte días de utilidad: Al que, fuera de los casos específicos en los artículos anteriores, ultraje la moral pública o las buenas costumbres ejecutando una acción impúdica, o produciéndose con lenguaje obsceno, en lugar público, haya o no testigos, o en lugar privado en que pueda haberlo u oírlo el público.

Se tendrá como impúdica u obscena toda acción o palabra que en el concepto del público esté calificada de contraria al pudor.

Artículo 540.- En los ultrajes a la moral pública será circunstancia agravante de cuarta clase: Que se ejecute o produzcan en presencia de menores de edad.

Artículo 543.- Queda prohibido emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas, lupanares y cabarets. La contravención de esta disposición se sancionará con arresto hasta por un año y multa de quince a treinta días de utilidad y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de *reincidencia*.

Al menor que acepte un empleo en los establecimientos arriba mencionados se le aplicarán las mismas sanciones.

Artículo 547.- No quedan comprendidos como lenocinio las casas de asignación que sean permitidas por la ley.

Artículo 550.- A todos los que sonsaquen o soliciten a una menor que no viva de la prostitución, para que comercie con su cuerpo o le facilite los medios para entregarse a la prostitución, se le aplicará relegación de dos a cinco años y multa de veinte a treinta días de utilidad, a juicio del juez.

Artículo 551.- Las casas de asignación, las dueñas o encargadas deberán estar *inscritas en el Departamento de Salubridad*.

Artículo 556.- Las menores de veinte años, las doncellas y las deficientes mentales que se dediquen o pretendan dedicarse a la prostitución serán enviadas al Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social, para que las internen en un establecimiento de regeneración por el tiempo necesario y para que cuide que les apliquen el tratamiento adecuado.

Como vemos no siempre ha sido ignorado este oficio, en nuestro Código Penal, aunque no por esto, podemos interferir que eran aceptadas socialmente pero por lo menos había algo que les permitía no estar indefensas a los abusos de autoridades y lenones.

Es una pena que nuestros legisladores haya tenido un retroceso al haber derogado este reglamento, que en última instancia se pudo haber ido modificando poco a poco hasta llegar a su perfeccionamiento para el bien social.

*Tocante al mismo aspecto penal podemos encuadrar el fenómeno de la prostitución, también como un derecho a la libertad de trabajo; para esto es necesario analizar el concepto de libertad.*

En primer término se puede decir que "La libertad del hombre reside en la voluntad que se traducirá en un deseo que es controlado por la razón con una facultad de optar. El hombre debe tener esa posibilidad de elegir si quiere o no la

libertad, esta será tutelada por el derecho penal como una condición para que se dé en la sociedad una convivencia armónica y social”<sup>(43)</sup>

Existe el bien jurídico de la libertad el cual consistirá en un estado psicológico de la persona que satisface necesidades de esa índole y que se plasma en una afirmación de la personalidad del individuo.

Los delitos contra la libertad consiste en un ataque a ella en alguna de sus manifestaciones.

En cuanto a la libertad de trabajo esta se verá afectada por acciones que obliguen a otro a laborar o servir sin la retribución debida, este se encontrará protegido en el Código Penal, como un delito de explotación laboral.

Esta libertad al trabajo se ve lesionada en algunos casos por los servidores públicos, imponiendo limitaciones generales para esta libertad, con estas limitaciones se lesionan en gran parte las garantías individuales y así mismo las garantías laborales, para tutelar penalmente la libertad de trabajo frente a esta forma de lesión la fracción XXIX del artículo 18 de la ley de Responsabilidades de 1939 sancionaba al funcionario o empleado que incidiera en la conducta de "Imponer limitaciones generales a la libertad de trabajo que no estén autorizadas por el primer párrafo del artículo 5o. Constitucional."<sup>(44)</sup>

Esta conducta consistía en un hacer materializado en un orden, resolución o mandato que proviniera de un servidor público, que prohibiera, que un conglomerado humano, profesional, sindical o laboral se dedicará a una profesión, industrial, comercio o trabajo; y este era visto como un delito de conducta o acción, sin que fuera necesario un resultado material.

Este ilícito es en la actualidad atípico, ya que la ley de 1939 se derogó por la ley de 1979.

---

<sup>43</sup> Jiménez Huerta Miano Derecho Penal Mexicano. Edit Porrúa Tommo.II Pag. 250

<sup>44</sup> - Idem

En materia de trabajo, está tipificado en base al artículo 215 del Código Penal, que establece: Comete el delito de abuso de autoridad los servidores públicos.

Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivos de ellas hicieran violencia a una persona sin causa legítima.” De esta manera sin algún servidor público por medio de la violencia o intimidación obligue a otro a realizar un trabajo, quedará dentro de la figura típica y abuso de autoridad.

Existen entre los derechos de autoridad un derecho inherente al ser humano, como es el amor en todas sus manifestaciones.

El hombre desde que nace trae consigo esa necesidad de manifestar y de que le sea manifestado el amor, consecuentemente ésta no debería ser coartada por ningún factor externo.

El ser humano debe tener esta libertad de amar, como una parte de su personalidad, por lo tanto, los demás individuos tendrán la obligación de respetársele este derecho como algo inherente a su propia personalidad.

El hombre tiene derecho de mantener relaciones amorosas con quien mejor le plazca, de suspenderlas en el momento que a él le parezca conveniente o de igual manera abstenerse de ellas.

Uno de los factores de la libertad de amar se basa en la voluntad del individuo de mantener relaciones sexuales con otra persona y de igual manera de *que se basará en la capacidad psíquica del hombre para manifestar su voluntad* de acuerdo a los parámetros establecidos a fin de poder relacionarse con los demás integrantes de la sociedad en que se desenvuelve.

La libertad de amar está tutelada mediante los delitos de atentados al pudor, estupro, violación; estos se encuentran tipificados en el Título Décimo Quinto del Libro Segundo con el nombre de Delitos Contra la Libertad y el Normal

Desarrollo Psicosexuales, en el que son de considerable trascendencia los institutos fisiológicos del sujeto activo.

Ahora bien, a forma de ejemplo tomamos el delito de violación que en su artículo correspondiente dice a la letra:

Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con una persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 ocho a 14 catorce años.

Para los efectos de este artículo , se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de 3 tres a 8 ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal o cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Como podemos notar, en este artículo, el elemento más relevante es el consentimiento, por lo que podemos deducir que el bien jurídico tutelado en el delito de violación es la libertad sexual de amar, ya que existe un interés propio del ser humano a que nadie realice sin un consentimiento actos sexuales, sin importar el sexo y sus tendencias sexuales del ofendido..

Otro elemento importante es que no se refiere sólo al sexo femenino sino que ambos; por lo que queda ampliamente demostrado que la libertad de amar o más bien de decidir con quien tener relaciones sexuales concierne a los dos sexos y que no es propio sólo del femenino. De todo esto podemos aducir que a la prostituta se le viola constantemente ese derecho inherente que tiene el ser humano sexualmente hablando.

Mientras que en los delitos sexuales se protege esa libertad sexual, a la prostituta se le coarfa, tajantemente o de tajo aduciendo que son faltas a la moral,

carente de principios y valores de una sociedad esto desde luego sin ninguna base jurídica.

Podemos concluir que la prostituta se encuentra bastante desprotegida jurídicamente y que es necesario que se legisle adecuadamente para que tenga las mismas garantías que tienen los demás ciudadanos.

### 2.3.3 REGULACIÓN CIVIL.

En el artículo 267 fracción III del código civil, se contempla a la prostitución como una causal de divorcio.

Este artículo fue reformado en 1975, anteriormente se encontraba regulado en el artículo 76, el cual decía:

Son causales de divorcio:

Fracción III.- La perversión moral de algunos cónyuges demostrada por actos del mando para prostituir a la mujer, no sólo cuando lo haya hecho directamente, sino también cuando haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que otro tenga relaciones con ella; por la incitación a la violencia a uno de los cónyuges al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia sexual.

Suponía este apartado que sólo puede ser prostituida la mujer. Aquí nos encontramos al llegar a la palabra prostitución un infante vocablo que la cultura masculina creó para sojuzgar a la mujer; en el comercio sexual, en el cual siempre hay dos sujetos, cuando éste se realiza fuera de la sacrosanta institución, en su

honorabilidad, y en dignidad. Quedando el otro manchado, indigno, proscrito y con el calificativo infamante de prostituta.

En la actualidad el artículo 267 fracción III, dice lo siguiente:

Son causales de divorcio:

Fracción III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones con su mujer.

La fracción III, implica una conducta inmoral que ciertamente destruye el nexo afectivo entre los cónyuges. Además, la degradación moral, que se revela en el marido, pone de relieve la imposibilidad de que el matrimonio, llene la función que esta llamado a cumplir: la formación física y moral de la prole. En ciertos casos podría tipificarse el delito de Lenocinio. De acuerdo con el artículo 207 del Código Penal.

Este artículo persiste en hablar de la prostitución de la mujer. No se cambió nada al respecto. Se supone que el hombre no puede ser prostituido; que no efectúan este tipo de comercio, ¿No existe este tipo de hombres? desde luego que si, pero a ellos no se les califica tan infamantemente, a éstos se les denomina Latin Llover, Padrote, Giogolo entre otros.

#### 2.3.4.- REGULACIÓN LABORAL.

Creo conveniente hacer un pequeño análisis a la ley Federal del Trabajo, en su artículo 4o., que dice textualmente:

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión industria o comercio que le acomode, siendo lícitos; de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los derechos de la sociedad.

En dicho artículo se habla de dos términos de cierta relevancia, como son: Que se ataquen los derechos de terceros y Ofendan los derechos de la sociedad.

Como podemos ver la Ley Federal del Trabajo, tiene su forma muy propia y concreta, de referirse a estos dos términos tan ambiguos y controvertidos; por lo que no podemos generalizar este artículo para todas las ramas del derecho.

Los logros que ha obtenido la mujer, se deben en el mejor de los casos a la realidad económica del país, ya que éste se enfrenta a urgentes y apremiantes problemas económicos y sociales que deben resolver para salvaguardar la supervivencia y bienestar de sus ciudadanos (desempleo, pobreza, explosión demográfica, escasez de alimentos; desnutrición, entre otros), Cada uno de los problemas es complejo y su solución se hace aún más difícil, porque están interrelacionados y a menudo se agravan mutuamente; la mujer puede ser un factor importante para aliviarlos.

La situación de las mujeres en las zonas rurales, tienen una importante función en la producción agrícola y en la preparación, elaboración y comercialización de los alimentos, lo que constituye un recurso económico importante.

El analfabetismo y la falta de educación y de capacitación en oficios básicos, constituyen causas del círculo vicioso del subdesarrollo y la baja productividad, las malas condiciones de salud y de bienestar, tienen gravísimas consecuencias no sólo para la mujer, sino para toda la sociedad y para generaciones venideras.

En el artículo 8o., de esta ley se dan los requisitos que deben reunir una persona para ser como trabajador; dice:

Artículo 8.- Trabajador es la persona física que presente a otra, física o moral un trabajo personal subordinado.

Para efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

En base a este artículo, podemos deducir que el ejercicio de la prostitución debe ser catalogada como un trabajo y sus respectivos elementos como trabajadores, y desde luego como lícito, por lo que debe estar regulado y protegido jurídicamente; además se les debe otorgar todas las prestaciones que por ley les corresponden.

### 2.3.5.- REGULACIÓN ADMINISTRATIVA.

El Reglamento de Policía y Buen Gobierno, del Distrito Federal, trata la problemática de la prostitución de una manera concreta en su artículo 3o.

Remitiéndose al Código Penal, no encontramos ningún precepto que prohíba el ejercicio de la Prostitución de tal manera, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno adquiere validez, en base a los artículos constitucionales 21 y 89 fracción I, que lo hacen facultativo.

Kelsen en la Teoría Pura del Derecho dice : " Solo una autoridad competente puede establecer normas válidas, y esa competencia sólo puede basarse en una norma que faculte a imponer normas "<sup>(45)</sup>

Por lo tanto para que una norma pueda ser impuesta por una autoridad, ésta debe basarse en una norma superior.

Ahora bien, analizando el artículo 3o., de este Reglamento encontramos algunas fallas de redacción.

" Artículo 3o.- Alterar el orden público y afectan la seguridad pública y, en consecuencia son faltas de policía y buen gobierno;

Fracción XXI.- invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal."

Artículo 6o.- Se sancionará con multa por el equivalente de quince a treinta días de salario mínimo general del Distrito Federal o arresto de 24 a 36 horas, las faltas comprendidas en las fracciones de la XXI a XXXI del artículo 3o., de este reglamento, si el infractor fuera jornalero u obrero o trabajador no salariado, se aplicará multa equivalente de dos terceras partes de un día a un día máximo, de su salario, jornal o ingreso.

---

<sup>(45)</sup> - Hans Kelsen. Teoría Pura del Derecho Edit. Andromeda México. 1982 pag. 219.

Primeramente vemos que todos los ciudadanos estamos infringiendo este reglamento, ya que permitimos el ejercicio de la prostitución, por lo tanto, deberíamos estar purgando la sanción en la Vaquita, al igual que las prostitutas y sus clientes; ¿Por qué las autoridades sólo toman en cuenta el término de ejercicio? Si dicho artículo dice claramente: El permitir, invitar y ejercer.

El artículo 6o., sanciona con multa o arresto; y si mal no recuerdo la gramática dice que la conjunción "o" es una disyuntiva. Tal parece que las autoridades aún no saben encontrar la diferencia entre el significado de las conjunciones "y" "o"; ya que además del arresto les cobra la multa, ¿o será tal vez malintencionada su ignorancia?

El arresto será de 24 a 36 horas, y es sabido que la mayoría de las prostitutas, duran ahí más tiempo no importándoles los perjuicios irreparables que les puedan causar a estas personas, con sus actos tan negligentes y deshumanizados.

### **2.3.6.- REGULACIÓN SANITARIA.**

Con la derogación del Reglamento del Ejercicio de la Prostitución, en el año de 1956, acabo con los exámenes sanitarios de las prostitutas.

En la actualidad el código Sanitario, no trata nada al respecto; sería interesante hacer una breve reseña histórica de los reglamentos sanitarios que rigieron en el Distrito federal.

Antes de 1920 las referencias encontradas se limitaban a dar cuenta del reglamento para el ejercicio de la prostitución y de los exámenes señalados en ese documento, haberse empezado a practicar en México en el Instituto Bacteriológico la reacción de Wasserman, para el diagnóstico de sífilis.

El Departamento de Salubridad encontró en 1921 como problema importante el de las enfermedades venéreas, difundidas al igual que en otros países, por los movimientos de grandes grupos de población, la dificultad de atención médica y la falta de conocimientos sobre la transmisión directa de persona a persona. De 1921 a 1924 se inicia una gran campaña contra este mal.

En el período de Victoriano Huerta, el 16 de Septiembre de 1913, decía a la letra: En el ramo de salubridad pública se han expedido reglamentos relativos a la prostitución.

Plutarco Elías Calles; 1 de Septiembre de 1924; Se expide el Reglamento sobre el Ejercicio de la prostitución. En la actualidad, son siete el número de dispensarios antivenéricos que están funcionando y las labores de inspección de Sanidad han mejorado sensiblemente con la expedición del nuevo Reglamento para el ejercicio de la prostitución, que no tolera el clandestinaje y suprime la contribución personal que las reglamentaciones anteriores instituían. De las 50; 855 que se reconocieron en la inspección de sanidad 7029 fueron tratadas en los dispensarios y 2557 intentadas en el Hospital Morelos.

Pascual Ortiz Rubio, 1 de Septiembre de 1930. La inspección de sanidad ha continuado trabajando para combatir la prostitución y con ello las enfermedades de tipo venéreo recurriendo a los procedimientos educativos y de persuasión y solamente ha recurrido a la policía, en casos extremos.

En el Hospital Morelos cuyas condiciones materiales han mejorado notablemente, se han atendido, en el lapso correspondiente al informe, 3068 enfermas, intensificándose la labor moralizadora de la escuela y de los talleres.

Los hechos anteriores demuestran que el problema de la prostitución preocupa hondamente al Departamento, el cual se ocupa en la actualidad, del estudio de esta delicada materia y se propone no desentenderse de las circunstancias todas que deban tomarse en cuenta, en relación con el ambiente especial y con las particularidades de diverso índole, que el problema comprende en nuestro medio.

Manuel Ávila Camacho, 1 de septiembre de 1941. Para lograr el establecimiento de servicios antivenéreos a cargo de otras autoridades, se está luchando porque los Gobernadores de los Estados de la República, adopten en sus respectivas Entidades la legislación sanitaria vigente en el Distrito Federal sobre la prostitución".<sup>(46)</sup>

## **CÓDIGO SANITARIO DE 1950**

"Artículo 117.- Los reglamentos de los Estados sobre prostitución no podrán oponerse a la realización de las medidas y a la observancia de las disposiciones

---

<sup>(45)</sup> - Secretaria de Salubridad y Asistencia Secretaria de la Presidencia México a través de los Informes Presidenciales Mexico 1976

dictadas por el Consejo o por la Secretaría, sobre enfermedades transmisibles y principalmente venéreas<sup>(47)</sup>.

## CÓDIGO SANITARIO DE 1956.

Capítulo VII.- "De la Comisión para la Campaña contra las enfermedades venéreas:

Artículo 13.- La Secretaría de Salubridad y Asistencia organizará una Comisión integrada por técnicos para el estudio completo para los problemas que se presenten con motivo de las enfermedades venéreas y prostitución.

La Comisión podrá organizar las secciones que estime convenientes, para la eficaz realización de sus finalidades.

La Comisión propondrá a las autoridades competentes, las medidas que estime necesarias, en relación con la campaña contra las enfermedades venéreas y la prostitución.

El Reglamento interno de la Comisión será aprobado en definitiva por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 14.- Las infracciones que se cometan en este reglamento y no constituyan delito, se castigarán administrativamente con multa de cinco a cinco mil pesos, según el daño causado o peligro a que se haya expuesto a una persona, a juicio de las autoridades que menciona el artículo 499 del Código Sanitario.<sup>(48)</sup>

---

<sup>(47)</sup> -idem

<sup>(48)</sup> -idem

## TRANSITORIOS.

"PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento Para el Ejercicio de la prostitución, de fecha 12 de febrero de 1926, así como todas las disposiciones que se opongan al presente."<sup>(49)</sup>

El hecho de que en nuestro Código Sanitario Vigente no se trate el problema de la prostitución, es muy negativo para la salud social, ya que la prostitución se sigue dando y sin un control sanitario adecuado; y no por esto aseveramos que prostitución y enfermedad venérea sea un mismo término; pero sí son las que tienen un mayor riesgo de sufrir el contagio, por el tipo de trabajo que desempeñan.

A fines del siglo pasado surgió entre doctrinas, filósofos y Juristas franceses, que siendo la familia, la célula básica del Estado y de la sociedad, habría que protegerla con leyes específicas. Poco a poco fue abriéndose camino la necesidad de que las normas supremas de los Estados incluyeron la protección familiar.

Se hablaba también, de la igualdad jurídica de la persona humana, hombres y mujeres.

Fue el Ecuador el primer país Latinoamericano que concedió el voto a la mujer en 1926. "En México se otorgó para las elecciones municipales en algunos estados como: Yucatán, 1922

Chiapas, 1925; Puebla, 1936; Sinaloa, 1938; Hidalgo, 1948; Aguascalientes, 1950; Tamaulipas, México y Guerrero, 1951; en toda la República y para todas las elecciones, en 1953.

---

<sup>49)</sup> -Idem

Estos fueron los primeros logros que obtenía la mujer para suavizar en cierta medida la discriminación de que era objeto; y de igual manera, la familia ya que ésta, nunca podrá elevarse a sus más dignos niveles, mientras la mujer sea discriminada.

En el Derecho Constitucional Mexicano Histórico no hay referencia a la igualdad jurídica de la mujer ni a la protección de la familia.

Al promulgarse la Constitución de 1917 se omitió lo que debió ser una garantía social; la protección a la familia.

"Los antecedentes de la participación pasiva y activa de la mujer mexicana en la política, proviene del presidente Miguel Alemán. En la posguerra de 1945, el cargo mexicano quedó desmembrado debido al éxodo de braceros a los Estados Unidos; por lo que en el camino permanecieron mujeres, niños y ancianos. La mujer no solamente suplía al hombre en el desempeño de las tareas agrícolas, sino que además participaban en las asambleas de la comunidad."<sup>(50)</sup> Es decir, hubo de asumir mandatos y representaciones políticas. De aquí que el 12 de febrero de 1947 se adicionara el artículo 115 Constitucional en los siguientes términos: "En las selecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho de voto y ser votado".<sup>(51)</sup>

Durante el régimen del presidente Ruiz Cortines fecha 7 de octubre de 1953 se modificó el artículo 34 de los siguientes términos: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los siguientes requisitos:

"En la declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, que se llevó a cabo en Ginebra, el 30 de octubre de 1933, se declara: Todos los seres humanos nacerán libres e iguales en dignidad y derechos."<sup>(52)</sup>

---

<sup>(50)</sup> - Derechos de la Mujer Mexicana. México. Edit. XLVII. Legislatura del Congreso de la Unión, 1969.

<sup>(51)</sup> - Idem

<sup>(52)</sup> - Idem -

Acertadamente se menciona que la discriminación contra la mujer además de ser injusta, constituye una ofensa a la dignidad humana.

Como podemos observar, son recientes los derechos, jurídicamente hablando, que le dan pauta a la mujer para participar activamente en la política del país. Esta ha permitido que hasta la fecha, la mujer no tenga muchas opciones para adquirir empleos en los que gane un salario adecuado para subsistir dignamente, ella y sus hijos.

## CAPITULO III.-

### LA SOCIEDAD Y LA PROSTITUCIÓN

#### 3.- EL PROCESO DE SOCIALIZACION

##### LA FAMILIA.

La familia la podemos considerar como una institución universal, ya que en todas las sociedades que existen y han existido, se ha dado. Los papeles vinculados en ella incluyen a todas las personas de la sociedad, todos nacen de una familia y posteriormente forman una nueva.

La familia es también, la más superfuncional de todas las instituciones, aunque en la evolución de las sociedades, algunas han pasado a otras instituciones, pero podemos observar que todavía quedan sociedades en donde la familia ejerce funciones educativas, religiosas, protectoras, etc. Con la estructuración de los sistemas políticos estas funciones se han ido repartiendo entre las demás instituciones sociales y que sus principales funciones son la renovación de la especie, aunque no descartan los patrones culturales y de conducta por lo cuales se deben comportar los individuos.

“ La familia es la unión espiritual y corporal de varias personas, reunidas por lazos consanguíneos para cumplir con los patrones de la

sociedad, así como para la perpetuación de la especie y para establecer o reafirmar los valores sociales."<sup>(53)</sup>

"Buchenfen , sostiene que el dar la vida a los hijos o traerlos al mundo es función básica de la mujer, pues sin esta función no sería mujer; por lo tanto la verdadera familia se constituye por el roce del hombre con sus hijos."<sup>(54)</sup>

Cabe anunciar varios aspectos importantes y divergentes entre la familia primitiva y la familia actual. En la familia primitiva, fuese matriarcal o patriarcal su organización, el padre o la madre tienden a realizar las funciones de educar, transmitir la religión, los valores, las formas de conducta, las profesiones, etc., por eso vemos que en la mayoría de las familias primitivas los hijos heredaban el oficio de los padres, así como los grados o títulos de nobleza que el individuo actúe en forma "normal" también pueden influir a no dejarlo actuar en la forma normal de acuerdo con la sociedad.

Podemos definir al proceso de socialización como el proceso de enseñanza de diversas relaciones, organizaciones educativas y normas sociales, por medio de las cuales, el individuo aprende a acomodarse en la vida de la sociedad para ser una personal social.

Es un proceso de influjo mutuo entre una persona y sus semejantes, un proceso que resulta de aceptar normas de comportamiento social y de adaptarse a ellas.

---

<sup>(53)</sup> Introducción a la Sociología Francis Merrill, OP. PP 305-330. CITA A William. J. Goode. The Family,p 10

<sup>(54)</sup> -Psicología y Psipatclogía de la Vida Amorosa. México. Edit. Siglo XXI 1975

La socialización puede describirse desde unos puntos de vista que son:

## **OBJETIVO**

### **SUBJETIVO**

**OBJETIVO.-** Es partir del influjo que la sociedad ejerce en el individuo, es decir, es un proceso por medio del cual la sociedad transmite su cultura de generación en generación y adapta al individuo a las formas aceptadas y aprobadas de la vida social organizada.

**SUBJETIVO-** Se da a partir de la respuesta o reacción del individuo a la sociedad. se trata de un proceso que se desarrolla en el individuo mientras éste se va adaptando gradualmente a la sociedad, este proceso se da toda la vida del individuo.

Para que pueda llevarse a cabo este proceso se necesita de agentes que pueden ser tanto internos como externos. En lo general, la sociedad misma actúa como agente de la socialización. Cada persona con quien se tiene contacto en cierto modo es un agente de socialización.

La sociedad, como una totalidad y la persona, constituyen un proceso de aprendizaje, éste comienza con el grupo primario familiar y posteriormente se dan interacciones secundarias como son la de la escuela, la iglesia, el trabajo, etc.

El proceso social es un proceso continuado en todos los niveles o etapas de la vida de un ser humano ; los fracasos,

satisfacciones, esfuerzos y readaptaciones son experiencias que ayudan a aprender.

Todos los grupos e instituciones sociales como lo son el trabajo y el partido político, *influyen constantemente en el cambio y desarrollo de la persona.*

#### LA DESVIACIÓN SOCIAL Y LA FAMILIA.

"La desviación constituye el fracaso en el proceso de socialización:

Se da cuando el individuo no se ha integrado satisfactoriamente a las normas del grupo o de la sociedad, de desviación social se manifiesta en "anormalidades e irregularidades del comportamiento de la persona en relación con un patrón de comportamiento que la misma sociedad ha fijado como normal o socialmente adaptado."<sup>(55)</sup>

Como causas que propician la desviación social, tenemos las sociedades y las no sociales.

Podemos resumir las causas sociales que afectan al individuo en su conducta en la siguiente forma: el grupo y la cultura: El problema en el que se encuentra la mayoría de los sociólogos es determinar qué parte de la desviación de una personalidad social puede atribuirse a variaciones de cada uno de estos factores . En el análisis de la desviación, no se debe dejar de considerar a los factores no sociales o

---

<sup>55)</sup> . Gomez Lara Francisco. Sociología DE LA Prostitución.

internos como son los trastornos mentales, orgánicos, emocionales y funcionales de las personas.

El individuo es influido por la sociedad en que vive, su personalidad se estructura en gran parte de acuerdo a las normas, costumbres y creencias sociales, pero esto no quiere decir que el ser humano sea un objeto pasivo, modelado por las exigencias sociales dispuesto a actuar en la forma que lo exige la sociedad, sino todo lo contrario, la persona tiene capacidad para razonar y decidir, puede modificar su propio comportamiento e influir en la sociedad en que vive.

El individuo es persona social por nacimiento, pero su personalidad se desarrolla constantemente mediante el proceso de socialización; en términos generales, la personalidad social incluye todas las formas en que el individuo actúa en relación con otros y junto con ellos

Una vez visto el proceso de socialización y como influye en la personalidad del individuo, vamos a analizar cuáles son los posibles agentes que intervienen en el fracaso de este proceso.

Como ya hablamos en párrafos, la familia es el principal agente socializador, en ella puede estar la solución a que el individuo sea un ser útil a la sociedad en que vive.

La familia debe cumplir con una gama de finalidades que hacen que el individuo se adecua a la vida social, pero cuando la familia no las lleva a cabo, en casi seguro que provoque la desviación social..

La familia desempeña diversas funciones, entre ellas encontramos, como las más importantes, la función educativa moralizadora, ideológica o religiosa, ya que la asimilación de ellas por el individuo es lo que contribuye a la socialización.

El proceso de socialización, nos dice Goode : "Es aquel por medio del cual el nuevo ser humano adquiere conocimientos, valores, costumbres y tradiciones de grupo".<sup>(56)</sup>

El niño aprende a asumir el papel social en la familia, aprende a comportarse en diversas circunstancias ; estos hábitos los va adquiriendo en sus primeros años de vida familiar y van formando la personalidad que va a desplegar en su juventud y posteriormente en la madurez de su vida.

Cuando la sociedad, a través de la familia y demás grupos sociales, no ha encontrado la forma de educar y reafirmar los valores que ella misma ha impuesto, el niño se desarrolla con deficiencias tanto físicas como morales y por lo tanto el individuo no sabe como comportarse frente al grupo o circunstancias dadas.

La decadencia familiar, nos dice Nordarse: " Se debe a la acción de los factores económicos que influyen en la familia ". Nosotros consideramos que aparte de los factores económicos, son muy importantes en este problema los factores morales, religiosos y sociales del grupo."<sup>(57)</sup>

---

<sup>56)</sup> - Ackerman Nathan W. Diagnóstico y Tratamiento de las Relaciones Familiares. Buenos Aires Argentina, Edit Paidós. 1974 Op cit Elementos de La Sociología Pag 38

<sup>57)</sup> - Idem

Es frecuente que se impute al divorcio la respuesta a diversos problemas como sería el traer hijos al mundo muchos hijos que no van a ser producto del amor y la comprensión que debe existir entre los cónyuges.

Considerando que es sumamente difícil hacer o tratar de hacer patrones generales de la familia en donde se presenta la conducta social desviada de la prostitución , ya que existen diversos elementos que pueden configurar éste fenómeno Lo más conveniente es tratar de fundamentarnos en estudios estadísticos.

HUÉRFANOS DE PADRES	17 %
HIJOS DE PADRES DIVORCIADOS	20 %
HIJOS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO	28 %
HOGARES INCOMPLETOS O DESTRUIDOS ECONÓMICA O MORALMENTE	35 %

De lo anterior podemos observar y por tanto, afirmar que la familia juega un papel muy importante en la determinación de grupo donde se desenvuelven los meretrices.

La prostitución se da en jóvenes de 18 a 25 años primordialmente.

Un factor importante en el desequilibrio psicológico de la familia es el divorcio, cuando se tiene varios hijos, la separación les

acarrea por lo regular a la mujer y a las hijas serios trastornos, ya que esto provoca un desprecio hacia los hombres, y en general , se desarrolla en la mujer un deseo de vergüenza .

A este respecto, hemos encontrado estadísticas bastante elocuentes : el 28 % de las prostitutas son divorciadas y en el 68 % de esta categoría, el divorcio ha precedido a la caída en la prostitución.

Ocurre a veces que una mujer casada se prostituya, esto puede suceder debido a que, teniendo un marido enfermo sin empleo o escaso salario, encuentre en el meretrices la forma de ganarse la vida y así ayudar a su esposo. Podríamos llenar varias hojas sobre la triste vida de cada meretriz y cada una tendrá su propia forma de justificación y siempre será válida

#### DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.

La situación familiar juega un papel importantísimo en la determinación del grupo social de las prostitutas. Esa situación, anormal en ciertos casos, empuja a algunas mujeres a la utilización de sus encantos como una solución a resolver sus problemas de tipo familiar.

Un factor importante de desintegración familia es el divorcio, de hecho o de forma. La separación de los cónyuges acarrea casi siempre, en la mujer, una serie de trastornos, todos los cuales tienen por base la súbita inseguridad en la que se encuentra inmersa. Una persona equilibrada supera generalmente la situación, pero no acontece lo mismo cuando se trata de una persona madura.

Este es un factor coadyuvante para que una persona se dedique a la prostitución el hecho de que una mujer haya nacido y crecido en un medio familiar desorganizado, ya sea por falta del padre o la madre; tenemos que puede ocurrir que haya padrastro o madrastra; el primero trata de corromper a la hijastra cuando es bonita, no siendo pocos los casos en que el mismo da origen a su perdición; la madre que es celosa, acusa y hostiliza a su hijastra, hasta que cansada del mal trato del que es objeto, se va del hogar, cayendo en algunas ocasiones en los brazos de un seductor o de un proxeneta.

Por otra parte, la libertad extrema, la ausencia casi completa de vigilancia de los padres, origina que busquen en extraños la compañía y las atenciones que en su hogar no reciben, siendo estas algunas veces nocivas y exponiéndose a adquirir malos hábitos.

Tenemos también los casos en que los padres se encuentran divorciados, en estos casos los jóvenes reciben dos tipos de educación totalmente diferentes, que los confunden, optando por no admitir consejos ni instrucciones de sus padres, prefiriendo la compañía de extraños, los que en determinado momento los inducirán a malas costumbres.

Otro caso es el que el padre o los padres sean alcohólicos, o que estén sumamente ocupados, sin tiempo para dedicarles a los hijos, atendiéndolos solo en las cosas mas superficiales, no habiendo una adecuada comunicación entre ellos.

Si bien es cierto que lo anteriormente expuesto produce desintegración en la familia, lo fundamental es que el niño no crezca sin efecto o que este sea inadecuado, sino que para evitar que al llegar

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

a la edad adulta lo haga con un sin número de traumas y complejos, debe tener una infancia con afecto real y sincero, independientemente de la persona que se lo proporcione.

## RIGIDEZ FAMILIAR

De las múltiples funciones que lleva a cabo la familia, la *represión sexual* es una de las más negativas. Ya que es responsable directa del fracaso sexual en el matrimonio y de las deformaciones sexuales del individuo.

Desde la más tierna edad, al niño se le educa en el entendido de que el sexo es sucio y pecaminoso y a la niña de que debe ser "pura y buena", por lo tanto deberá abstenerse de manifestar deseos en ese sentido. Se le mantiene en una completa ignorancia de todo lo relacionado con su sexualidad, y si se menciona es a través de la explicación de funciones biológicas. Relacionando siempre la sexualidad con la procreación.

Al niño se le educa en la negativa del placer y se admite que el posea deseos sexuales propios del macho, que de alguna manera debe satisfacer. Su sexualidad se distorsiona al hacerlo que vea a las mujeres como objetos sexuales, calificándolas además putas o santas, dependiendo del comportamiento sexual que estas observen, siendo desde luego las buenas las que escogerán para el matrimonio. Es claro que dentro de la categoría de las santas entre la madre, las hermanas la novia, debiendo esta última poseer alguna característica propia de la madre para que sea la esposa perfecta.

Existe la posibilidad de practicar relaciones sexuales con jóvenes de la misma edad y círculo social, pero el joven será incapaz de hacer algún tipo de proposición a sus amigas o novias a las que el considera decentes. "El joven se ve en todo caso obligado a recurrir a las prostitutas para satisfacer sus deseos sexuales, teniendo un concepto que mas tarde afectara sus relaciones conyugales; el se acostumbrara a recibir placer, pero no a proporcionarlo, al paso del tiempo el joven que solo tiene relaciones con prostitutas a quienes paga por satisfacerse, vera a las mujeres únicamente como objetos sexuales que están a su disposición y no se interesara en observar si la mujer experimenta placer en la relación sexual"<sup>(58)</sup>

Por otra parte encontramos que a la mujer se le condiciona para ser fiel en el matrimonio; en cambio tenemos que el hombre ejerce la practica sexual extramarital, porque la mujer está reducida a la servidumbre sexual del marido actual o futuro.

Al varón se le da un sin fin de opciones e ideas por medio de los diferentes medios de información (ya que vivimos sujetos a una sociedad cien por ciento machista, en la cual las leyes se hacen por hombre para que las respeten las mujeres ), en la cual les brindan cabarets, hoteles y hasta organización de la "mercancía, etc.

"En la relación clandestina que significa que significa la relación del acto sexual extrafamiliar, se estigmatiza únicamente a la mujer y no al cliente. Para este hay motivos de orgullo presentado bajo la ideología del machismo . En cambio a las prostitutas se les rebaja a condiciones de subhumanidad; inmorales, pervertidas, animalidad, anormales, calificativos todos proporcionados por la ética y la "biología " oficiales".<sup>(59)</sup>

---

<sup>(58)</sup> - Martha Maríneau Condición Jurídica de la Mujer en el México del Siglo XXI. Edit. UNAM. 1990.

<sup>(59)</sup> - La prostitución en México. Jorge del Campo México. Edit. Asociados 1974 pag. 106.

El sistema está sumamente interesado en idealizar a la familia porque esta cumple casualmente funciones básicas para el propio sistema. Todo el aparato represivo adaptador, moldeante que el sistema ha erigido para conformar seres humanos aptos para satisfacer el crecimiento ininterrumpido del propio sistema, comienza en la familia. Recurre también a aparato educativo y a los medios masivos de comunicación hasta llegar al tejido legal-policia-penitenciaria.

La ley de la costumbre le imponen el matrimonio a las mujeres les prohíben anticoncepcionales y el aborto, le limitan el divorcio. Esas viejas restricciones del patriarcado son exactamente las que el estalinismo ha resucitado hoy en día, ha reavivado las teorías paternalista del matrimonio monogámico, y de ese modo ha sido llevado a solicitar nuevamente a la mujer que se haga objeto erótico; aun resiente discurso invitaba a las ciudadanas soviéticas a cuidar su manera de vestir, a usar maquillajes y a volverse coquetas para retener a su marido y atizar su deseo.

A través de la familia se transmite y arraigan desde etapas muy tempranas los diferentes modelos culturales , así como los valores, normas sociales y patrones de conducta que ulteriormente determinen el estilo de adaptación de las personas dentro del medio donde se desenvuelven.

"La familia debe cumplir con las siguientes expectativas biopsíquicas y sociales de cada uno de los miembros:

- a).- Satisfacer las necesidades físicas como son el alimento, vestido, medicinas, habitación, etc.
- b).- Satisfacer las necesidades afectivas.

- c) - Fortalecer la personalidad
- d) - Formar los roles sexuales.
- e).- Preparar para el mejor desempleo de los papeles sociales.
- f) - Estimular las actitudes del aprendizaje y apoyo de la creatividad de la iniciativa individual.<sup>60)</sup>

La prostitución tiene que entenderse entonces, en sus relaciones con la sexualidad prevaleciente, y que a lo largo de los últimos tres siglos ha cambiado de acuerdo a las necesidades de la sociedad global; del fin de la castidad o la represión santificada a la comercialización de la relación sexual, comprendido esto del siguiente modo:

“En la familia es donde el niño recibe una educación sexual sui generis, en la que su sexo es el dominante y lo máximo socialmente, originándole como consecuencia un narcisismo desmedido.”<sup>61)</sup>

En cuanto a la mujer, ella va a estar siempre saturada de sexualidad represiva, y relacionará el acto sexual con la fecundidad, estando condicionada por la sociedad solo al cuidado de los niños, no dejándole opción de desempeñar otro tipo de actividad mas productiva.

### **3.1 LA MORAL Y LA SOCIEDAD.**

Ya hablamos de la familia como factor que influye para la desviación social y no podemos hablar de la moral como factor

---

<sup>60)</sup> - Ackerman Nathan W. Diagnostico y Tratamiento de las Relaciones Familiares Buenos Aires Argentina, Edit. Paidós 1974 pag 95

<sup>61)</sup> - Idem

separado de la familia ya que es en ella donde se dan los principios de tipo moral del individuo.

Trataremos de definir a la moral de la manera más general posible. "La moral es el conjunto de normas, reglas de conducta destinadas a regular las relaciones de los individuos en una sociedad determinada".<sup>(62)</sup>

Esto no quiere decir que la moral sea perdurable, sino al contrario, la moral varía de acuerdo a la sociedad y al tiempo. Así como en algunas sociedades existen actos humanos que se consideran como morales, en otras, éstos mismos son inmorales. Así podríamos hablar de la moral de grupo, individual o determinada sociedad y época. La moral varía de acuerdo a la época y a la estructura política en que se vive. La moral también se desarrolla en la meretriz

Si partimos de que la moral es el conjunto de principios que regula la conducta de un grupo, nos damos cuenta de que pueden existir varios tipos de moral, como son: la de grupo, la individual y la moral social.

*La moral tradicional ha condenado las relaciones sexuales prematrimoniales en hombres y mujeres y podríamos afirmar que la moral contemporánea no opina lo mismo, ya que ella tolera las relaciones prematrimoniales. Algunos jóvenes las consideran aceptables, y por lo tanto, no desviadas.*

---

<sup>62</sup> -Idem

Considerando que es moral la conducta que se despliega por los individuos y que es aceptada por el grupo social en que se desarrolla, como podemos desprender de todo lo anterior, la moral se da en un doble plano, el normativo y el práctico: por un lado encontramos normas y principios que tienden a regular la conducta de los hombres que se ajustan a ellos cumpliendo la exigencia de realización

Cuando en la familia no se ha dado una moral firme que cumpla con los objetivos de socialización, se presentará la desviación social.

El hecho de que la hija se desarrolla en una familia o medio social, de tal manera rígido que le quite se verdadera personalidad, puede producir resultados contrarios.

Cuando una familia es sumamente estricta, de modo que se le pretenda mantener dentro de los causes de su moral, aún cuando tenga resuelto el problema económico e incluso de instrucción, se puede generar una invitación a la prostitución, con el objeto de perjudicar a sus padres, o bien tratar de rebelarse en contra de la sociedad o de su grupo.

Aquellos hijos dependientes de familia que tienen todos los medios de cultura y subsistencia resueltos, para demostrar que se pueden valer por si mismos, realizan actos desviados como son el uso de las drogas, el alcohol y una de las más discutidas formas de prostituirse, el llamado amor libre.

## LA ESCUELA Y LA SOCIEDAD.

No debemos desconocer que la escuela también puede ser un elemento importante de la prostitución, aunque parezca absurdo, cuando alguna estudiante desea pasar algún examen y no lo logra mediante al estudio, en ocasiones se prostituye.

El llamado amor libre, es otro elemento de prostitución ya que la juventud trata de romper con los lineamientos tradicionales y está en contra de todo lo que les da la sociedad ( normas, principios, valores, etc.), buscan nuevas formas, valores a través de actos que la sociedad considera como desviados. Un ejemplo típico es el de los llamados hippies.

Es la escuela el medio más completo y eficaz para poder influir en los jóvenes en las escuelas y principalmente en las llamadas femeninas, existen mujeres conocidas como enganchadoras que se aprovechan de los problemas económicos y sentimentales de las muchachas y concediendo los medios para satisfacerlos, les proporcionan todo aquello que les haga falta y como pago las jóvenes tendrán que prostituirse para poder saldar las cuentas que la enganchadora les cobre.

### 3.2. LA RELIGIÓN Y LA SOCIEDAD

En la mayoría de las sociedades, la institución religiosa ha dominado a todas las demás. El clero constituía la élite de los ciudadanos, el poder económico estaba en manos de la iglesia y el estado mantenía estrecha relación con ella.

En la actualidad la religión ha pasado a segundo plano, ha perdido importancia en cuanto a la estructura política, pero no así en cuanto a las personas. El hombre en la búsqueda de la verdad, se vuelve hacia la religión complejo de creencias, actitudes emocionales y prácticas en relación al sentido último de la vida. Estas varían en las diferentes culturas, los primeros hombres reaccionaban hacia lo desconocido con miedo e investían al universo de una fuerza sobrenatural, misterios (maná) y consideraban todas las cosas como provistas de alma y vivas. La creencia es un poder sobrenatural que se plasma en una organización religiosa.

Se desarrollaban ideas respecto de la naturaleza como algo supremo. La religión, a través de las sociedades, ha estado íntimamente ligada a la prostitución, recordemos los antecedentes históricos, relatados en el primer capítulo de este trabajo en que se menciona que se construían templos para que los guerreros tuvieran relaciones sexuales con mujeres y así poder librarse de todo lo malo en las batallas.

La religión moderna se ha enfrentado a graves amenazas por sus corrientes ideológicas, en la influencia sobre sus fieles y de hecho en sus funciones básicas, se relega la idea de que los problemas

humanos son de carácter social y no religioso, por lo tanto, la solución de éstos, debe encontrarse en el último análisis de la introversión humana y no de la divina.

La socialización moderna es el resultado de una combinación de circunstancias entre las que figuran :

a) El trabajo y la creencia como un último fin para purificar la vida.

b) La guerra: también las enormes proporciones y consecuencias de la guerra han acentuado el concepto racional de la religión.

c) El intercambio: las relaciones económicas se han basado cada vez más sobre el principio de intercambio económico que es en sí una actitud esencialmente racional y no sagrado.

d) El gobierno: el creciente papel del gobierno como controlador de la vida humana a través de normas jurídicas y no la fe religiosa.

e) Ciencia: un factor final cada día más importante ya que a través de los principios científicos se van encontrando explicaciones racionales a los dogmas y teorías religiosas.

Ahora, la religión es auxiliar del Estado como medio de control social para que las personas actúen en la forma que el Estado necesite.

### 3.3. EL MEDIO AMBIENTE SOCIAL.

El medio ambiente social en donde se desarrolla la persona, es un factor muy importante, si se considera que éste, no se están acatando los principios de moral imperante socialmente, por lo tanto, el camino que eligirá el sujeto para alcanzar sus objetivos, será desviado a lo que enmarca la sociedad.

Cuando el grupo social que rodea al individuo está por una vecindad en la que su mayoría hacen de la delincuencia y la prostitución su modo de vida, hará definitivamente que la estructura psicológica de la joven se vaya adentrando y adecuando cada día más y más al grupo . y posteriormente le va a ser imposible escapar de la influencia de éste

Cuando la madre ejerce el meretricio teniendo que dejar encargados a sus hijos, lógico es que no les va a dedicar el tiempo suficiente para darles el amor que requieren, así como enseñarles una moral aceptable ya que, la mayoría de meretrices carecen de preparación, tanto académica como social." Es indudable, de acuerdo al "principio de imitación" que los hijos imitarán la acción de sus padres o al grupo en el que se desenvuelven, sea buena o mala la conducta."<sup>(63)</sup>

Cuando la mujer se desarrolla en un ambiente en donde la familia es sumamente rígida, tanto en el aspecto moral como en el familiar, muchas veces hará que en ella se dé una reacción contraria a

---

<sup>53)</sup> - Introducción a la Sociología Francis Merni. OP. Cit pag.,167

la que se pretende obtener ya que se va desarrollando en la mujer un aborrecimiento hacia los valores que le han sido impuestos por sus padres y muchas veces existe un repudio hacia los propios padres que hacen que la mujer realice actos que sabe que la van a lastimar o perjudicar tanto social como moralmente.

## LA PROSTITUCIÓN DESDE UN PUNTO DE VISTA SOCIOLÓGICO

En nuestra sociedad la prostituta es marcada y señalada por las "buenas costumbres", solo habiendo para ella insultos y desprecios. Esto se da en el seno de una sociedad puritana e hipócrita, ya que es la propia sociedad la que auspicia e institucionaliza la prostitución.

El calificativo despectivo de prostituta en nuestra sociedad se aplica únicamente a la mujer de la calle, pública o ramera, sin detenerse a pensar que siempre es inducida por una serie de circunstancias que la misma sociedad le impone en determinado momento por medio de hábitos sexuales, los que determinan los diferentes tabúes o prohibiciones. Son estos tabúes los que en última instancia establecen lo que es la prostitución.

Nuestra sociedad trae una pesada herencia de origen cristiano, la cual nos impide hablar libremente sobre sexo, y por consecuencia al difundir una adecuada educación sexual; de esto se deriva que el sexo sea considerado como algo obsceno, sucio y malicioso. Se han combatido que sea una forma espontánea de entregarse por amor o simplemente por deseo, se ha reprimido el libre culto a la forma más natural y se ha permitido la prostitución de ella, a conveniencia de los poderosos y aprovechados de las clases marginadas.

Todavía no nos hemos podido despojar de la falsa moral que ha corrompido a gran parte de nuestra sociedad. La persona reprimida, sujeta a falsa moral, bajo interminables tabúes sexuales, buscará como consecuencia, una salida hacia el libertinaje.

Socialmente la prostitución responde a una necesidad creada por los mismos grupos humanos, ya que si no se diera una demanda por parte de una gran mayoría no existiría la prostituta, por lo tanto podemos aseverar que estas son el producto de una necesidad social, al igual que la gran mayoría de las personas dedicadas a actividades que satisfacen una necesidad específica para la colectividad que forma la sociedad, al ser satisfechas las diferentes necesidades humanas, podemos decir que existe un equilibrio social.

El ser humano cree, por medio de la costumbre las actividades las cuales serán con el fin de satisfacer una necesidad para una gran mayoría, cuando esto sucede cuida de que esta actividad no se vea afectada por factores ajenos a ella, para esto crea normas, leyes y un sin número de estatutos con el fin de proteger, primordialmente, los intereses de las mismas, todo porque responden a la satisfacción de sus necesidades.

"La prostitución es indudablemente una creación del ser humano, en la cual todos ponemos algo de nuestra parte para que siga existiendo. pero contradictoriamente la rechazamos como algo indigno, porque obedece a una debilidad del género humano, la cual nos hace recordar constantemente nuestra vulnerabilidad hacia las pasiones terrenas"<sup>(64)</sup> .

---

<sup>(64)</sup> - Franco Guzman Ricardo La Prostitución Edit Diana 1973,pag.134.

Este puede ser uno de los factores por lo cual esta actividad, ya tan común en nuestra sociedad, se encuentre tan desprestigiada socialmente.

La prostitución no es propia ni de un país específico ni de una clase social determinada, desmintiendo con esto que es propia de la gente de escasos recursos. Esto último no puede aseverarse, ya que no son sólo factores económicos los que intervienen para que se dé la prostitución, existen un sin número de ellos, los cuales se tratarán más detalladamente en páginas posteriores.

Al igual que en toda actividad que realiza el ser humano, dentro de la prostitución hay diferentes clases, ya sea por la forma de ejercer esta actividad, por el precio o por la zona; las cuales son denominadas, con un nombre muy especial, según el caso. Pero en sí podemos dividir a la prostitución en profesionales semiprofesionales y ocasionales.

#### **Dentro de las profesionales tenemos:**

- a) La Veladora.- Esta se encuentra en una esquina determinada y por lo general siempre se hallará en el mismo lugar, haciendo de él sus dominios, no permitiendo el acceso a otra prostituta. Este es el tipo de prostitución más conocida en las grandes ciudades.
- b) La Trotadora.- Esta no tiene un lugar fijo, sino que va por las calles buscando clientes; en determinado momento es ella quien selecciona según su conveniencia.
- c) La Abordadora.- Esta generalmente tiene su coche y a bordo de él busca su propia clientela.

d) La Pomadosa.- Es la que recurre a lugares específicos, tales como grandes hoteles, aeropuertos, restaurantes de lujo, cines, etc., aquí podríamos integrar a algunos tipos de vedetts, es por lo general muy recatada y difícilmente se puede identificar.

A las semiprofesionales las podemos clasificar de la siguiente manera:

a) Camarera Internante.- Se emplea en ciertos hoteles pero en determinado momento se dedica a la prostitución con los huéspedes del lugar.

b) La Conejita.- Es generalmente el tipo de mujer que se como mesera de cabarets y que según la circunstancia se prostituye eventualmente.

c) La Cancionista.- Joven del medio artístico que con la ilusión de llegar a ser famosa permite que le prostituya con la promesa de un buen contrato.

d) La Call-girl.- Se refiere a la que es contratada por medio de una llamada telefónica.

En cuanto a las ocasionales podemos decir que raramente se prostituyen, por lo general se trata de personas que teniendo un empleo fijo buscan la forma de tener ganancias extras para poderse dar un pequeño lujo. A esta clase de prostitución pertenece un gran numero de personas, las que son tan discretas que rara vez se llegan a enterar aún las personas más cercanas a ellas. A este tipo podemos incluir a las que lo hacen por satisfacción, o sea a las que les gusta ese ambiente y ocasionalmente lo llevan a cabo por mero placer.

Hay otro tipo muy socorrido en nuestra sociedad, que son aquellas mujeres que frecuentan los bares en los fines de semana, haciendo de este una especie de club de corazones solitarios. Estas personas buscan ahí algún tipo de compañía, alguien con quien platicar o en ultimo de los casos, quien les pague la copa, recurriendo para ello a todos los medios de seducción para atrapar al incauto e incauta que va a responder por su nota de consumo; por lo general estas personas son de escasos recursos económicos, y muy escasamente llegan a tener contacto carnal con el amigo (a) de ocasión. A este grupo pertenece un gran número de personas que no son consideradas por la sociedad como prostitutas propiamente dicho, pero medítandolo a fondo, no dejan de ser igualo quizá peor, ya que la profesional o la semiprofesional son movidas generalmente por una circunstancia específica, para satisfacer sus necesidades, en cambio a las ocasionales sólo las mueve el deseo de diversión; a estas últimas si las acepta la sociedad y por consecuencia nadie les reprocha su actitud.

### La ignorancia.

Como lógicamente deriva de la pobreza, es otro factor en la prostitución el hecho de que la mujer carezca de la instrucción más elemental y que aún teniéndola no posea los conocimientos básicos que la permitan desarrollarse en el medio social. Los problemas actuales de la sociedad, como son el desempleo y muchos otros conducirán a la mujer al meretricio.

### 3.4. FACTORES ENDOGENOS.

En lo que respecta a las causas que dan origen a la desviación social, se pueden tomar muchos parámetros, unos de origen social y otros de origen físico y psicológico. A la sociología y al derecho le corresponde estudiar los factores determinantes de una conducta social, los cuales tienen su origen en los factores sociales, pero por ello dejan de tener importancia los factores no sociales.

En este trabajo tratare de explicar como se dan y cuales son los factores Endógenos y cuales son los Exógenos, que por separado no permitirían valorar totalmente la Influencia de estos en la personalidad de las conductas desviadas, puesto que todos los factores implícitos en la personalidad están interrelacionados. Se recordará que los cuatro factores que afectan la vida social del hombre y por lo tanto, a la personalidad humana son: la herencia biológica, el medio natural, el grupo y la cultura.

El problema es definir, de ser posible, que parte de la desviación social en un tipo dado, en este caso el de la prostitución, puede atribuirse a variaciones de cada uno de estos factores. En cuanto a este tema, se tocara someramente, ya que llegar al fondo del mismo resulta difícil, debido al manejo de tecnicismos con que se le rodea.

### TRASTORNOS ORGÁNICOS FUNCIONALES.

En algunos casos, las enfermedades mentales son de origen orgánico, otras de origen hereditario y otras se deben al medio natural como :la sífilis, capaz de producir demencia con parálisis ; y las drogas

que producen la destrucción de las células del cerebro que en las mayor parte de los casos llegan a afectar la constitución del individuo hasta el grado de producirle trastorno mental. Ahora bien, algunos estudios nos dicen que la base física de los trastornos mentales se encuentra en los trastornos funcionales." La joven que es adicta a una droga y llega a no tenerla, lo más probable es que llegue a prostituirse por ella."<sup>(65)</sup>

## FACTORES HEREDITARIOS.

Aunque no se encuentran motivos constitucionales en los trastornos mentales, debe considerarse la herencia biológica como factor con el que es preciso contar. La razón es que desde el momento que algún individuo sobreviva a las presiones que generalmente otro quebrante, esto debe atribuirse en parte, a una distinta capacidad hereditaria para poder resistir este tipo de tensiones.

De lo anterior se puede deducir que no porque la madre se dedique al meretrício, por herencia la hija tenga que ser prostituta. A lo largo de este trabajo se ha visto que si una hija se dedica al ejercicio de la prostitución es muchas veces por la influencia del grupo social en que se desenvuelve o por que la influencia que ejercen sobre ella, la madre, o el padre y hermanas o una amiga, su padrote o como muchas de las veces la actual situación económica en que se encuentra, pero no así por herencia. Pero ha habido casos en que si puede influir la herencia que la madre de su hija, ya que investigaciones endocrinológicas demostraron algunas causas que pueden iniciar a la mujer a dedicarse a la prostitución; podemos mencionar al hipertiroidismo como un desencadenamiento del

---

<sup>65)</sup> -Sociología William F. Ogburg y Meyer F. Nimkorff. Editorial Aguilar. 1971 p 305.

uranismo, el síndrome andro-genital o sea, una imperfección de la corteza suprarrenal, por exceso de andrógeno.

Los factores endocrinos, sin embargo, no parecen tener importancia muy relevante, ni mucho menos decisiva como causa biológica que incline a la mujer a prostituirse. En efecto el porcentaje de mujeres afectadas de uranismo o que presentan síndrome andro-genital y que por estas causas se prostituyen, es definitivamente bajo. Esto significa, como ya lo mencionamos anteriormente que ninguna mujer se hace prostituta y cualquiera pueda serlo,<sup>(66)</sup> en otras palabras la meretriz no ejerce la prostitución porque haya nacido condicionada por una herencia biológica o falla genética.

Dentro del mismo aspecto individual, es interesante recordar que la Comisión en materia de Asuntos sociales de la Sociedad de Naciones afirmaba que: "Las prostitutas tiene en común algunas anomalías mentales y psíquicas (inestabilidad, irritabilidad, emotividad), y que muchas de ellas carecen de madurez y sexualidad, lo cual se debe a menudo a una interrupción del desarrollo y sexualidad, lo que se debe a menudo a una interrupción del desarrollo causada por frustraciones sufridas en su infancia."<sup>(67)</sup>

Esta claro que si una mujer se dedica al meretricio, es por que se presenta en ella una conducta desviada; y no así un delito su ejercicio ya que trata por medio de la prostitución, de resolver sus conflictos internos como externos, de una manera que la sociedad juzga como desviada, inmoral. El hecho de que la prostituta generalmente padezca anomalías mentales, no quiere decir que

---

<sup>66)</sup> -Idem

<sup>67)</sup> -Idem

sea débil, aunque se manifieste como tal, considero que más que una anormalidad mental, es una desviación de tipo sexual, o bien, un escape a los problemas que se le presenta .

## CAUSAS EXÓGENAS

La familia constituye el principal sostén del individuo y de la sociedad; la primera como base para la creación de individuos, los que serán educados en ella, para obedecer a una autoridad, la del padre o la madre.

La familia es muy importante para el núcleo social, puesto que por medio de ella se reciben los valores morales y educativos, positivos o negativos, entre los segundos se encuentra la constante represión sexual de sus integrantes, dándole al varón mas libertad que a la mujer. De esta formación se crea una división en la mente de los componentes de la sociedad, las mujeres buenas y las prostitutas. Las primeras son para el matrimonio, las segundas para satisfacer los deseos sexuales de los hombres que no serán capaces, en un momento dado, de hacerles proposiciones de tipo sexual a una mujer buena, ya que como lo relacionado con el sexo, equivocadamente se *concibe como algo indecoroso*, y ellos consideran decentes a sus amigas o novias para hacerles tal tipo de proposición, recurren en última instancia a las prostitutas.

### 3.5. FACTOR ECONÓMICO

Entre las prostitutas, el factor económico juega un papel muy importante para tomar la decisión de dedicarse a esta actividad.

Las pésimas o malas condiciones económicas, que en un momento dado ejercen una presión en el individuo constituyen uno de los principales factores para que una persona se dedique a prostituirse.

En varios estudios que se han llevado a cabo sobre este aspecto, aparecen en elevado número, hombres y mujeres interrogados acerca de las causas que los habían inclinado a la prostitución, quienes contestaron que tomaron la determinación de dedicarse al meretrício por la tremenda angustia económica en que se encontraban en un determinado momento.

Sin embargo, si bien es cierto que el factor económico tiene gran importancia no debemos considerarlo como decisivo, pues contrariamente, no habría explicación para los casos de mujeres que no tienen necesidad económica y en cambio se dedican a la prostitución. En todo caso no se puede hacer de la palabra pobreza un sinónimo de prostitución, ya que existe un gran número de personas con un nivel económico bajo, que no necesariamente se dedican a este oficio, pero si podemos inferir que hay una notoria influencia en una sociedad como la nuestra, defectuosamente estructurada, llena de tentaciones al individuo a través de una extensa publicidad en periódicos, revistas, cine o televisión.

Nuestra sociedad bombardea permanentemente a sus ciudadanos por medio de la publicidad para que alcancen aquellos fines u objetivos, pero no siempre les brinda los medios necesarios para alcanzarlos. Cuando no existe equilibrio entre los objetivos y los medios, se produce una desviación.

“La estructura social actúa ya sea obstaculizando o fomentando la satisfacción de las expectativas económicas. Cuando las estructuras culturales, económicas y sociales están mal integradas, cuando las primeras exigen comportamientos y actitudes que la última obstaculiza, entonces de ello resulta una tendencia al derrumbe de las normas”<sup>(68)</sup>.

La publicidad no está al servicio de los valores del hombre, está al servicio de las grandes empresas industriales, a las que solamente les interesa enriquecerse, y es en las clases marginadas en las que hace mayores estragos, creando tanto en la mujer como en el hombre una frustración de status que traerá como consecuencia, que en determinado momento se sientan excluidos socialmente, por no poder obtener todo lo que la publicidad les dicta que es necesario para llegar a ser triunfadores. Es cuando en un momento de rebeldía, estas personas toman la mala decisión de que por cualquier medio deben llegar al fin que se proponen, cayendo muchas en la prostitución, engañados por lo fácil de ganar dinero, y esta manera entrar a una rutina de la cual la mayoría no se salvara, ya que un buen día se verán atrapadas en su propia codicia y sus lujos personales y así vivirán soñando en encontrar un pez gordo que las lleva al altar o por lo menos ser amantes permanentes o de lujo, en este engaño caerán en

---

<sup>68</sup> -Introducción a la Sociología Francis merni Op.Cit.169

su propia trampa y al cabo de un corto tiempo volverán a la realidad y verán que aquel dinero fácil, abundante e interminable nunca llegará a satisfacer sus necesidades de lujo que un día soñaron .

### 3.6 FACTOR CULTURAL

La ignorancia es un factor decisivo para que una persona se dedique a la prostitución, ya que en este medio existe un gran numero de personas analfabetas, muchas de ellas jamas han asistido a la escuela, por negligencia de los padres, y las que tuvieron oportunidad de hacerlo, solo llegaron a los primeros años.

Este problema en muchos de los casos tiene su origen en el seno familiar, ya que se tiene el concepto de que la mujer se tiene que educar únicamente para los quehaceres propios del hogar y que es suficiente con que sepa leer y escribir, ya que le corresponderá al marido buscar los medios necesarios para que la familia no tenga carencias económicas; con esta idea van algunas al matrimonio, es por ello que el hombre ideal es aquel que tiene mucho dinero o es muy trabajador, de tal manera que el amor lo miden según el dinero que poseen. Esto a su vez traerá como consecuencia que al poco tiempo ese matrimonio sea un fracaso rotundo y venga lógicamente la separación de la pareja. Con esto la mas perjudicada será la mujer, por carecer de la preparación adecuada para afrontar los problemas sociales y económicos que se le vayan presentando, y al no encontrar una solución que satisfaga sus necesidades de tipo económico, buscara empleo, ya sea de sirvienta (que es lo que mejor sabe hacer),

o en algunos casos no hallando otra alternativa, se dedicara a la prostitución, por falta de los elementos básicos para desarrollar otra actividad.

Es necesario que la mujer no sea marginada por la sociedad, que no se le corten sus deseos de superación y que no solo se le permita cursar los grados elementales de escolaridad, porque el hecho de que carezca de educación y que aun teniéndola, no posea los conocimientos básicos que le permitan desarrollar otras capacidades, es un factor determinante para que busque el camino que ella cree que es el más fácil; el de vender su cuerpo.

### 3.7 FACTOR PSICOLÓGICO

Para hacer un análisis profundo y completo de los problemas psicológicos de las prostitutas, se requiere un trabajo que permita la exposición del hábitat de los individuos: de su familia; de su cultura, con sus diferentes aspectos de sus procesos, tales como educación, enseñanza, organización social; de su religión, etc. En este trabajo solo tocaremos los puntos mas importantes del problema.

Es posible que en algunos casos, el nivel mental de las prostitutas este muy por debajo con respecto al de otras personas que la sociedad cataloga como normales, siendo en esta en la que encontraran algún tipo de obstáculo para su desarrollo e integración al núcleo social, determinado también que escojan el camino que ellas consideran mas fácil para ganarse la vida; esto implica que requieran

de una atención adecuada, es decir que la prostitución debería ser orientada preventivamente en lo general y terapéuticamente en lo individual.

“Es factible, como lo afirman las estadísticas, que de una manera general el nivel mental de la prostituta se halle un poco por debajo del medio y que el de algunas sea francamente débil. Las mujeres cuyas facultades mentales no están muy desarrolladas, eligen con gusto un oficio que no les reclame ninguna especialización, pero casi todas las prostitutas son normales y, algunas inteligentes. No pesa sobre ellas ninguna fatalidad hereditaria, ninguna tara fisiológica”<sup>(69)</sup>.

La predisposición psicológica de una persona para que se dedique a la prostitución es evidente en un alto índice.

Algunos autores coinciden en que esta conducta es el producto de una tendencia a la autodestrucción, que por lo general presentan la gran mayoría de las prostitutas.

La joven en determinado momento se haya en oposición, ya sea frente a sus padres o con el medio ambiente, por lo que siente que ha sido tratada injustamente, o quizá ha tenido algunas experiencias que le han producido fijaciones. Por lo que su comportamiento posterior será una respuesta a esos factores, dedicándose a la prostitución.

“En algunos casos las prostitutas fueron hijas nacidas fuera del matrimonio, o han tenido muy malas relaciones con sus padres, y esta

---

<sup>(69)</sup> - La Psicología de la Mujer. Tomo .I Y II Helen Deustch. Buenos Aires Argentina. Editorial. Lozada. 1952

falta de relación afectiva entre hija-padres tendrá como resultado que la persona tenga una reacción.

- 1.- Los desórdenes emocionales del padre.
- 2.- El descuido en el manejo de la casa por parte de la madre.
- 3.- La ausencia de tendencias culturales en el hogar.
- 4.- El crecer con sustitutos paternos.
- 5.- Las normas de bajo nivel de la conducta familiar.
- 6.-La falta de distracciones en el medio familiar.
- 7.- Las insuficientes facilidades recreativas en el medio familiar.
- 8.- La falta de unión familiar.
- 9.- La falta de afecto de la madre hacia el hijo.
- 10.- El descuido de la madre hacia el hijo.
- 11.- La disciplina inadecuada del padre.”<sup>(70)</sup>

De lo anteriormente expuesto podemos deducir que la conducta del individuo adulto tiene su origen en las vivencias que tuvo de niño en el seno familiar.

Podríamos concluir que la prostitución en gran parte la componen personas con algún tipo de problema psicológico que vienen arrastrando desde la niñez, todos ellos ocasionados en los hogares.

#### PREDISPOSICIÓN FISIOLÓGICA.

“Este aspecto ha sido muy discutido, habiendo algunos médicos que aseveran que la prostitución se da a causa de impulsos netamente sexuales. otros mas como Lombroso, aseguran que la

---

<sup>(70)</sup> -Idem pag 450.

prostituta padece una extrema frigidez siendo esa la causa que la orilla a prostituirse."<sup>(71)</sup>

La hiper sexualidad no sería muy aceptable por un sinnúmero de razones:

Primera.- En ningún momento la relación que se da entre la prostituta y el cliente da lugar a una entrega recíproca, siendo esta última necesaria para que exista el amor fisiológico.

Segunda.- En el acuerdo que se da entre prostituta y cliente no existe el intercambio de caricias, estas solo se llevan a cabo en algunos casos para que haya cierta *predisposición por parte del cliente*.

Tercera.- Existe una total carencia de participación en el acto sexual por parte de la prostituta.

Cuarta.- No existe ni el mas mínimo instinto fundamental del amor físico, por lo tanto no hay un deseo carnal que pueda satisfacerse.

Quinta.- Muchas prostitutas se inician en plena juventud, en el momento en que no han adquirido plena *madurez sexual* y el hecho de que hayan repetido ininidad de veces el coito en esta etapa, si podría justificar dicha Hipersexualidad, pero esta seguiría como un resultado, *no como una causa*.

Expuesto lo anterior, podemos inferir que mas que ante un problema fisiológico estamos en presencia de un factor psico-fisiológico, ya que ninguna persona podría resistir psicológicamente el acto sexual tan repetidas veces y en términos tan reducidos.

La hipersexualidad cerebral si existe en algunas prostitutas, pero no se puede tomar como una causa definitiva y generalizada en las causas de prostitución.

*En cuanto a la frigidez que aduce Lombroso, tenemos que si bien es cierto, que la prostituta en el ejercicio de su oficio, la mayor parte de las veces es frígida, en realidad reserva todas sus energías sexuales, para una persona determinada que está a su lado, llamase amante, esposo o amigo; profesionalmente es insensible, fingiendo placer para proporcionar al cliente la ilusión de una virilidad plenamente eficaz mas no por eso podemos decir que sea frígida.*

## CAPITULO IV

### MARCO JURÍDICO SOBRE LA PROSTITUCIÓN.

A continuación tratare de estudiar los delitos que son producidos por la prostitución, una vez iniciada la mujer en el mismo, en cuales quierdes de sus etapas (joven, madura ,adulta) una vez iniciada en el camino del meritricio, está *expuesta a cometer conductas o actos que nuestro Código Penal Tipifica como delitos*, por supuesto que estas conductas desarrolladas por la prostituta son consecuencias del fenómeno que nos *interesa y ocupa*. ya que la prostitución implica el Estudio de las causas y circunstancias histórico Sociales actuales para determinar los motivos que fomentan a su actuar:

Las cosas no son tan sencillas; el problema de la prostitución no se reduce a la voluntad de una mujer de prostituirse, por las zonas que sean, los ejemplos relatados ponen de manifiesto la estrecha relación que existe entre la explotación económica de un pueblo y la explotación sexual de sus mujeres. .La ideología patriarcal, compartida por todos los países reconoce como natural la necesidad que tiene los hombres de cuerpos femeninos de satisfacer sus más bajos instintos ( no de relaciones con mujeres). El tráfico de Cuerpos es un fenómeno que cada día adquiere características más fascistas. Mujeres secuestradas, vendidas, violadas, engañadas, torturadas, drogadas, hambrientas, y hostigadas sexualmente desesperadas, sirven de consuelo y entretenimiento, lo mismo a hombres de negocios que a trabajadores o soldados .

Es obvio que mientras existan hombres dispuestos a COMPRAR, LOS SERVICIOS SEXUALES FEMENINOS, existirá , la explotación de esos servicios, también lo es el hecho de que mientras no cambien la estructura de nuestro país ( es decir mientras exista la *falta de educación, hambre, miseria, desempleo, subempleo, entre otros* existirán muchísimas mujeres que se venderán. a falta de todo esto lo cual no es nuevo. Los actos de violencia y explotación sexual de los hombres a mujeres están inmersos dentro de un marco conceptual ideológico que acepta estos actos como parte natural de la *conducta masculina. La idea de que los varones deben tener acceso a un servicio o desahogo sexual bajo cualquier condición y en cualquier término (pagando, violando, obligando, vejando, secuestrando, golpeando, corrompiendo a menores, abusando y hostigando sexualmente, entre otros medios que se utilizan actualmente ) estas son algunas de las ideas fundamentales sobre las que se constituyen la aceptación de la explotación y la violencia sexual de las mujeres que se dedican a ejercer la Prostitución y las cuales se ven inmiscuidas o implicadas en la comisión de diversos Delitos que desde mi punto de vista se ven relacionadas por su actividad al meretrício. y otras muchas por su extrema ignorancia . Ahora bien redadas y encarcelamientos, multas, sobornos y extorsiones, vejaciones, maltratos, golpes: son algunas de las manifestaciones que las autoridades pretenden, resolver el problema de la prostitución, de forma y no de fondo para resolver esta problemática.*

## **4.1.- DELITO**

### **4.1.1.-DEFINICIÓN DE DELITO.**

Para unificar el criterio sobre el concepto de delito, ofrezco las siguientes alternativas:

#### **4.1.1.1 DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.**

Encuentro básicamente en el Código Penal para el Distrito Federal, lo siguiente:

Artículo 7°:

En el Derecho Penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la Ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal.

#### **4.1.1.2.- EN EL CAMPO DE LA DOCTRINA.**

Este concepto del delito como ente jurídico, derivado de los extremos exigidos por la Ley para tener una acción u omisión por criminalmente punible, difiere por supuesto del concepto de Delito que puedan eventualmente utilizar las ciencias de la conducta o la sociología. Así es distinto, p.e., del implicado al hablarse de lucha contra el delito, en que se alude manifiestamente al Fenómeno social de la Delincuencia o criminalidad.

Nada tiene que ver tampoco este concepto Jurídico con el delito natural elaborado por los positivistas, en un intento de fijar el contenido material, del delito en todas las sociedades y en todos los

tiempos Los Juristas han seguido tratando, sin embargo, de precisar las características substanciales que una determinada Legislación ha tenido en cuenta para incluir una acción u omisión en el elenco de los hechos punibles, esfuerzo que difícilmente puede arrojar resultados claros, debido a que esa selección proviene de un juicio valorativo basado , ora en la naturaleza, y entidad del bien jurídico protegido, ora en el carácter irreparable de la lesión inferida a el, ora en las características especialmente odiosas de la forma de conducta incriminada, y, las más veces, en la concurrencia de más de uno de los factores señalados o de todos ellos juntos.

#### 4.1.1.3.- ELEMENTOS DEL DELITO DE PROSTITUCION.

De la definición formal ofrecida surgen tanto el núcleo de la infracción como sus caracteres:

a).- El mero pensamiento no es susceptible de castigo. Para que haya Delito es, necesario, en primer termino, que haya voluntad humana se manifieste externadamente en una acción o en la omisión de una acción. Es frecuente abrazar la acción y la omisión bajo el común concepto de conducta, base y centro del Delito, sin la cual éste es inconcebible. Aunque esa conducta no puede, en si misma, ser escindida aparece en cuanto conducta delictiva es decir en cuanto delito dotada de ciertos caracteres, que para los efectos del análisis, se estudian por separado, estos caracteres son:

Conducta

Tipicidad.

Antijuricidad (ilicitud).

Culpabilidad, e  
Imputabilidad.

y al realizarse el delito, se dan todos estos elementos constitutivos:

**CONDUCTA:** Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito, solo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. Dentro del concepto conducta pueden comprenderse la acción y la omisión es decir el hacer positivo o negativo.

**TIPICIDAD:** La Tipicidad es el encuadramiento de una conducta con descripción hecha en la Ley la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. No es meramente descriptiva sino indiciaria de la antijuricidad

**ANTI JURICIDAD:** Es un concepto negativo, un anti, lógicamente se acepta como lo contrario a Derecho. El acto será formalmente antijurídico cuando implique la transgresión a una norma establecida por el Estado. (oposición a la Ley), comprende la conducta en su fase externa, atiende solo al acto a la conducta externa, radica en la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo

Cuello Calón hay en la antijuricidad un doble aspecto: " La rebeldía contra la norma jurídica (antijuricidad formal ), y el daño o perjuicio causado por esa rebeldía (antijuricidad material )."<sup>(72)</sup>

---

<sup>72</sup> Lineamientos Elementales de Derecho Penal Fernando Ctaellanos Porua, México 1991. Trigesima Edición.

**CULPABILIDAD:**” Se ha repetido demasiado que para delictuosidad de una conducta precisa, entre otros requisitos, que haya sido determinada por una intención (dolo), o por un olvido del mínimo de disciplina social impuesto por la vida gregaria ( culpa). En ausencia de dolo o culpa no hay Culpabilidad y sin esta el delito no se integra.” (73)

“Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley Actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever “(74)

**IMPUTABILIDAD:** Es el conjunto de condiciones mínimas de salud, y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo. Comúnmente se afirma que la imputabilidad esta determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psicológico , consistente en la edad mental.

Son inimputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la Ley del Estado.

Para ser culpable un sujeto , precisa que antes sea imputable; para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud (intelectual y volitiva) constituyen el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por eso a la

---

<sup>(73)</sup> -Idem pag 245

<sup>(74)</sup> .-Tratado de Derecho Penal, t. II, pag. 171, 2ª Edición, Madrid.

imputabilidad calidad del sujeto, capacidad ante el Derecho Penal.) se le debe considerar como el soporte o cimiento de la culpabilidad y no como un elemento del delito según pretenden unos especialistas.

La Imputabilidad, es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente.

Es la capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan con sí las consecuencias penales de la infracción.<sup>(75)</sup>

En pocas palabras se puede definir a la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.

## **DELITO SEXUAL.**

En el terreno de los delitos sexuales es uno de los más difíciles, tortuosos, y menos investigados en el campo de la criminología.

Solamente se habla de Delincuencia sexual cuando se obtiene la relación con violencia, amenazas, fraude o engaño, o cuando se practica contra menores, casos en que se presume la ilicitud, y nunca así en contra de las prostitutas, la cual también es objeto de ello; propiamente anotamos el incesto, la violación, el estupro, corrupción

---

<sup>(75)</sup> -Derecho Penal Mexicano Tomo I, pag. 222, 4ª Edición

a menores e incapaces .entre otros todos aquellos que atenta con la Libertad sexual del individuo.

"Dentro de la llamada *Delincuencia Sexual* propiamente tal anotamos entre otras se suele incluir dentro del concepto *delincuencia sexual* el homosexual, la prostitución," <sup>(76)</sup> criterio del cual no comparto y cuyas conductas deben ser despenalizadas no deberían estar contempladas como delito, solamente cuando se tratara de un peligro de contagio de enfermedades venéreas.

## 4.2.- INFRACION.

### 4.2.1.- CONCEPTO DE INFRACCION

" 1.- Proviene del Latín: *infractio* que significa quebrantamiento de ley o pacto ). Es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción.

II.- Las leyes Administrativas, constituyen un conjunto de normas Jurídicas que tienden asegurar el orden Público, otorgando Derechos y obligaciones a los gobernados, limitando así la actuación de los individuos. Sin embargo, hay ocasiones en que los ciudadanos no respetan esas normas de carácter general, impersonal y abstracto, ya porque las cuestionan o por que son objeto de controversia o violación es entonces cuando el Estado interviene para hacer respetar el Derecho violado, a través de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

---

<sup>76)</sup> - Field L H Y Williams, citado por Manuel Lopez Rey y Arrojo.(Criminología) Teoría de Delincuencia Juvenil, Prevención y Tratamiento Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid España 1975.

El Estado inicia un procedimiento de investigación de carácter administrativo para que de conformidad con las formalidades de la Ley y respetando las garantías constitucionales, se determine la existencia o no de una infracción administrativa que deba ser sancionada.

III - Existen infracciones administrativas que a su vez se consideran delitos, entre ellos tenemos el contrabando, la tenencia ilegal, la defraudación fiscal, etc. por ello es importante distinguir entre infracción y Delito.:

a).- La infracción es sancionada generalmente por una autoridad administrativa subordinada, mientras que el delito lo sanciona el Poder Judicial, a través de Tribunales independientes.

b) - El acto u omisión que da lugar a la infracción viola disposiciones de carácter administrativo, p.e. leyes, reglamentos circulares, entre otras. El delito vulnera normas de Derecho penal, que protegen la vida, la salud, el patrimonio.

c).- La infracción puede ser atribuida a personas físicas y a personas morales; el Delito únicamente puede ser llevado a cabo por individuos.

d).- Los elementos de Culpabilidad, como el dolo y la culpa, no son esenciales para que la Infracción administrativa exista, por el contrario, el delito requiere el elemento de culpabilidad para existir.

e).- La sanción aplicable en el caso de la infracción se traduce en multas, mientras que el delito priva de la Libertad.

Se puede concluir que existen diferencias de carácter esencial que distinguen a ambos conceptos.

La existencia de este sistema dual que se ha ido generalizando en nuestro Derecho Positivo, se opone a la garantía consagrada por el artículo 23 de la Constitución que dispone que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

IV.- De conformidad con el artículo 21 Constitucional la Autoridad Administrativa únicamente puede sancionar las infracciones mediante multa o arresto hasta por 36 treinta y seis horas.

V.- Sanción Administrativa.<sup>(77)</sup>

#### 4.3.- ULTRAJES A LA MORAL

"La moralidad pública y las buenas costumbres son bienes colectivos, y la ofensa contra ellos es una ofensa contra la sociedad entera.<sup>(78)</sup> . Nos introduce, en la categoría de los delitos contra la moralidad pública y las buenas costumbres, dos subdistinciones: la de los delitos contra la Libertad Sexual y las ofensas contra el pudor y el honor sexual de esta forma se propone determinar ulteriormente el objeto jurídico de algunas categorías delictuosas, en forma que nos parece que esta muy lejos de ser impecable. Por consiguiente la moralidad y las buenas costumbres son dos bienes ético- jurídicos que el Derecho protege

---

<sup>(77)</sup> - Rafel de Pina Vara Diccionario Jurídico, Porrúa.México 1992 pag.356.

<sup>(78)</sup> -Carrara Programm, II 1478, Pessina Elementi, II, 91

mediante un sistema de sanciones penales establecidas para las distintas violaciones

*Podemos admitir que no es oportuno transformar en deber jurídico el deber moral de la castidad y de la continencia, por faltar al cual, como dice DANTE, " Han sido condenados los pecadores carnales , que someten la razón al apetito"<sup>(79)</sup> pero nada impide que se les reconozca algún derecho a la continencia y a la castidad que forman parte de la personalidad moral del individuo y son respetadas por todos. "Lo mismo la prostituta que la mujer más honesta tienen derecho a la continencia de los placeres sexuales, por lo mismo, de oponerse al que, contra la voluntad de ellas, quiera plegarlas a su lascivia."<sup>(80)</sup>*

Presidiendo de que también una prostituta puede conservar un residuo de honestidad, a ninguna mujer se le puede prohibir a que se niegue al coito.

En nuestro Código Penal en su Título Octavo Delitos contra la moral Pública y las Buenas Costumbres , en su Capítulo I a la letra dice:

ART. 200: .- Se aplicara prisión de seis meses a cinco años de sanción de trescientos 300 a 500 días multa o ambas a juicio del juez:

I.- Al que fabrique o produzca o publique libros , escritos imágenes u objetos obscenos, y al que lo exponga, distribuya o haga circular;

---

<sup>(79)</sup> -La divina Comedia Dante Alighieri.Porrúa. México .1990

<sup>(80)</sup> -Satelli y Romano ob cit 752. Pessina Elementi.II.91

II.- Al que publique por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otro, exhibiciones obscenas y

III - Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

En caso de reincidencia, además{as de las sanciones previstas en este artículo, se ordenará la disolución de la sociedad o empresa

No se sancionaran las conductas que tengan un fin de investigación o divulgación científico, artístico o técnico.

## **JURISPRUDENCIA**

### **ULTRAJES A LA MORAL PUBLICA INTEGRACION DEL DELITO DE REQUISITO.**

Para la integración del delito de Ultrajes a la Moral Pública , es menester que no sólo se posea o se muestre Libros, escritos imágenes u objetos obscenos en forma privada, a una o a un grupo de personas, puesto que la hipótesis legal prevé que todos ellos sean expuestos, pero públicamente, ya que si su exhibición se hiciera con cualquier fin en privado a determinada persona o grupo, ese acto, con independencia de las pretensiones que con él se alcanzaran o se pudieran lograr, aunque reprobable no ataca el diverso bien Jurídico tutelado por la norma, que es precisamente la Moral Pública  
Amparo Directo 1040/90 MARGARITO MALDONADO GONZALEZ. 31 de Agosto de 1990. Unanimidad de Votos, Ponente GONZALO BALLESTEROS TENA. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del primer Circuito , Octava Epoca , Tomo VI, Segunda Parte-1, Pag 303

## LENOCINIO

En el Aspecto legal , dentro de nuestro Código Penal, tanto a nivel

Estatal como Federal, se encuentra Tipificada la Conducta denominada LENOCINIO encuadrado dentro del Capítulo III, Trata de Personas y Lenocinio

ART. 206.- El Lenocinio se sancionara con prisión de 2 dos años a 9 nueve años y de 50 cincuenta a 500 quinientos días multa

ART.- 207.- Comete el Delito de Lenocinio:

I - Toda persona que habitualmente o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II - Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución;

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos

ART: 208 .-Cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra concierte o permita dicho comercio, pena de 6 seis a 10 diez años prisión y de 10 diez a 20 días multa.

## **HOSTIGAMIENTO SEXUAL ABUSO SEXUAL ,ESTUPRO**

ART.-259.- Al que con fines lascivos accede reiteradamente a personas de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de 40 cuarenta días multa.. Si el hostigador fuese servidos Público y utilizase los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente se procederá punible el hostigamiento sexual, cuando se acuse un perjuicio o daño

Solo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

El hostigamiento sufrido por las prostitutas por las autoridades cuando se encuentran ejerciendo el sexo servicio

ART - 260.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de 3 tres meses a 2 dos años de prisión.

Si hiciere uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta una mitad.

ART.- 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula,, ejecute un acto sexual en una persona menor de 12 doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicara una pena de 6 seis meses a 3 tres años de prisión, o un tratamiento en libertad o semilibertad, por el mismo tiempo.

Si se hiciere uso de la violencia física o moral la pena será de 2 dos a 7 s  
siete años de prisión.

ART.- 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de 12 doce años y menor de  
18 dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicara  
de 3 tres meses a 4 cuatro años de prisión.

ART.- 263.- En caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo,  
sino por queja del ofendido o de sus representantes.

ART.- 264.- (SE DEROGA).

ART.- 265.- Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con  
persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 ocho a 14 catorce años .

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del  
miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral,  
independientemente de su sexo.

Se sancionara con prisión de 3 tres a 8 ocho años, al que introduzca por  
vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por  
medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de ofendido.

ART.- 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.-Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 doce años.

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la  
capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa, no  
pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentara en una mitad.

ART.- 266- BIS.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I - El delito fuere cometido con intervención directa o indirecta de 2 dos o más personas;

II.- El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, este contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o el padrastro o amasío de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen.

Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de 5 cinco años en el ejercicio de profesión; y

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

El maestro Eusebio Gómez en su citada obra, nos da la idea de los tocamientos que pueden configurar el delito de atentado al pudor

La jurisprudencia al respecto, nos anuncia " El delito de atentados al pudor sólo existen el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula " ( es decir solamente los tocamientos).<sup>(81)</sup>

#### **4.4.- ABUSO SEXUAL.**

En nuestro Código Penal en su Título Decimoquinto Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosocial en su Capítulo primero a la letra dice:

ART.- 260.- Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá pena de 3 tres meses a 2 dos años de prisión.

Si hiciere uso de violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarían hasta una mitad.

#### **JURISPRUDENCIA.**

#### **OFENDIDA VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACION DE LA DELITOS SEXUALES.**

La verificación de los delitos sexuales por su misma naturaleza, sucede en ausencia de testigos, por lo que la prueba de persistencia debe acreditarse mediante el enlace lógico entre los indicios, por lo que la prueba directa pocas veces concurre de este modo, es legal la Sentencia que se apoya en el dicho

---

<sup>(81)</sup> Jimenez Huerta Manano Derecho Penal Mexicano 5ª Edición Porrúa México 1985

categorico del ofendido mencionado en el careo practicado, si de acuerdo a los pormenores del hecho delictuoso relatado por la agraviada, lleva a concluir que se produjo con verdad, máxime cuando esta corroborado con el dictamen médico ginecologico.

*Amparo Directo 4616/1973. JULIAN DE LA CRUZ MORALES. Mayo 2 de 19974. 5 Votos, Ponente MRTO MANBUEL DE LA RIVERA SILVA. 1a. Sala. Séptima Epoca. Volumen 65. Segunda Parte. Pag:27. TESIS JURISPRUDENCIAL.*

#### **4.5- ESTUPRO.**

En nuestro Código Penal en su Título Decimoquinto Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosocial en su Capítulo primero a la letra dice:

ART.- 262.- Al que tenga cópula con persona mayor de 12 doce años y menor de 18 dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicara de 3 tres meses a 4 cuatro años de prisión.

El que obtenga el acceso carnal con una mujer mayor de 12 años, empleando al efecto, maniobras engañosas o supercherías de cualquier género o seduciéndola mediante promesa formal de matrimonio.

“La meretriz podría ser sujeto pasivo del delito de Estupro, y quizás se fundamente este capricho en la razón de que el bien jurídico tutelado entre nosotros, es la Libertad Sexual a la que tiene derechos todas las mujeres, solteras, casadas, viudas, vírgenes, honestas, deshonestas,, mayores y menores de edad. Y decimos capricho por que no se justifican las maniobras engañosas o la seducción para acceder a una meretriz a la que unas miradas conllevan al acto

deseado Es verdad que la definición de Estupro, solo prevé un límite para resolver la cuestión del acceso carnal mediante engaño que es la promesa formal de matrimonio."<sup>(82)</sup>

El estupro , bien podría decirse que es la estafa de los sentimientos, mediante un afán de realizar el coito. Los seductores se valen de cualquier medio para realizar el coito con una mujer sea cuales quiera su condición física y moral de estas; cuando no se valen de juramentos, se valen de obsequios, regalos o de alcahuetes, para lograr su fin, muchas veces no se pueden considerar como maniobras engañosas más bien pienso que muchas de las veces con ellas no se seducen a las mujeres sino que también se corrompen para que realicen determinadas conductas que favorezcan sus intereses en el caso de las prostitutas .

Una pasión patológica solo presionaría a un hombre a valerse de *maniobras engañosas para seducir a una prostituta* mediante promesa de matrimonio, para accederla carnalmente.<sup>(83)</sup>

## JURISPRUDENCIA DE ESTUPRO

Para que pueda configurarse el delito de Estupro, es menester que la seducción o el engaño sean el medio por virtud, del cual se alcance el consentimiento de la pasivo para lograr la cópula, esto es, resulta necesario que *la Seducción o el engaño sean anteriores y motivadores del consentimiento de la ofendida para realizar la cópula.*

Amparo en revisión 11/90. FRANCISCO GOMEZ HERNANDEZ. 4 de Mayo de 1990. Unanimidad de Votos. Ponente JOSE GALVAN ROJAS. Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.Octava Epoca. Tomo XIV- Julio. Pag:583.

---

<sup>(82)</sup> - Prostitución y Delito. Biblioteca Jurídica. Volumen I. Colombia

<sup>(83)</sup> .- Idem pag 281

## **JURISPRUDENCIA ESTUPRO.**

El delito de Estupro, el bien jurídico tutelado por la ley, cuando esta no exige la doncellez no es la integridad himenal de la mujer sino su seguridad sexual en atención a su edad y en tal concepto, el tipo puede configurarse aunque la ofendida ya no fuere virgen al momento de copular.  
Amparo Directo. 7650/1958. LORENZO JUAREZ LOPEZ Y COAG. Unanimidad de Votos. Sexta Epoca , Vol. XXVI. Segunda Parte, Pag:51

## **ESTUPRO, CASTIDAD Y HONESTIDAD EN EL DELITO DE LA PRUEBA.**

Las menores a que se refieren las legislaciones en el delito de Estupro tienen a su favor la presunción de ser castas y honestas en tanto no se pruebe lo contrario, en consecuencia, ni el Ministerio Público ni la Ofendida están obligados a aportar prueba de tales virtudes en la mujer Estuprada, sino es el acusado quien debe probar que, con anterioridad a la Cópula la ofendida realizaba hechos que contrarían tal presunción.

Amparo Directo 349/88. ABACU OSCAR ARRIAGA REYES. 4 de Enero de 1998. Unanimidad de Votos. Ponente JOSE GALVAN ROJAS. Octava Epoca Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Tomo XVI- Julio . Pag:583.

## **4.6. V I O L A C I O N .**

En nuestro Código Penal en su Título Decimoquinto Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosocial en su Capítulo primero a la letra dice:

ART.- 265.- Al que por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de 8 ocho a 14 catorce años .

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionara con prisión de 3 tres a 8 ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo de ofendido.

ART.- 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.-Al que sin violencia realice cópula con persona menor de 12 doce años.

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa, no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentara en una mitad.

ART.- 266- BIS.- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentaran hasta en una mitad en su mínimo y máximo , cuando:

I - El delito fuere cometido con intervención directa o indirecta de 2 dos o más personas;

II.- . El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, este contra aquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo , o el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la

pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

III.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen.

Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de 5 cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

IV.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en él depositada.

“La violación utilizada en el delito de violación tiene que recaer sobre la persona, cualesquiera sean su sexo (mujer, varón) o su condición (virgen, casada, viuda, mujer honesta, meretriz o corrompida. Y debe recaer sobre la misma persona de quien se quiere abusar.”<sup>(84)</sup>

Pienso que el delito de violación si se puede llevar a cabo en una mujer pública como el común de la gente suele llamar aun de que la prostituta carece de honestidad y pudor como nos han hecho creer, y por tanto, no puede ser víctima de semejante delito de VIOLACION, ya que al atropellar a una meretriz se ha lesionado un Bien Jurídico; que ella posee aunque haya perdido el pudor; la Libertad Sexual, que es una especie de la Libertad,(como la personal, la de guardar secretos, entre otros.). No hay dificultad en que el delito ocurra en sus dos formas una mediante la Violencia y la segunda mediante violencia moral, siendo el sujeto pasivo la prostituta.

---

<sup>(84)</sup> - Manzini, Tratto Derecho Penal VII, pag 261

En el delito de violación o violencia carnal "(Viol Notzucht) " consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencia o de amenazas, asimismo la violencia tiene que recaer sobre la persona, cualesquiera sean su sexo: mujer o varón; o su condición (virgen, casada, viuda, mujer honesta, meretriz o corrompida. <sup>(85)</sup>

## JURISPRUDENCIA:

### VIOLACION ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO.

Los elementos que constituyen el delito de Violación lo son:

- a).- La cópula, que es cualquier forma de ayuntamiento carnal o conjunción sexual, con eyaculación sexual, con eyaculación o sin ella, y sin importar el sexo;
- b).- Empleo de violencia física que es la fuerza material en el cuerpo del ofendido que anula su resistencia, tales como golpes, heridas, ataduras, o sujeción por terceros u otra acciones de tal ímpetu material, que obligan a la víctima, contra su voluntad, a dejar copularse, o bien de violencia moral, que no es otra cosa mas que el empleo de amagos o amenazas de males graves que, por la intimidación que producen, impiden resistir el ayuntamiento; c).- Ausencia de voluntad del ofendido, es decir; la falta de consentimiento del agraviado para el ayuntamiento carnal .

Amparo en revisión 648/96 SAMUEL CALVARIO MENA .4. de Diciembre de 1996. Unanimidad de votos Ponente CLEMENTINA RAMIREZ MOGUEL GOYZUETA.Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. 9a. Epoca. TOMO. V Enero de 1997. Tesis :VI. 2o. J/86. Pag:397.

---

<sup>(85)</sup> .Delitos Contra la Moralidad Pública. Pessina. Elementi II. pag.100

#### 4.7- CORRUPCION DE MENORES E INCAPACES.

"Corrupción de menores, este delito tiene dos formas la primera consiste en cometer actos lujuriosos sobre la persona de un menor de dieciséis años o en presencia de el, y la segunda consiste en inducir a una persona menor de los dieciséis años a cometer actos lujuriosos sobre sí mismo, sobre la persona del culpable o sobre otros, este delito, previsto a la vez con el Lenocinio por los Códigos Sardo-Italiano (ART. 421 Y 422) Y Toscano (art. 298.).<sup>(86)</sup>

"Se entiende que los actos libidinosos deben ser cometidos para servir a la lujuria propia del agente, si se realizan para servir a la lujuria ajena, se tiene con el concurso de los demás elementos, el delito de Lenocinio. Asimismo idóneo para la corrupción de menores n en cuanto contamina el cuerpo y turba prematuramente el alma de estos, infundiendo desarrollando en ellos deseos y costumbres cuyo objeto son las relaciones y los placeres sexuales, con posibilidad de grave perjuicio moral y físico llevándolos al merectricio."<sup>(87)</sup>

Se ha dicho que Corrupción es sinónimo de perversión sexual.

Ahora bien hay personas de hecho de quien para servir a la lujuria ajena, induce a la prostitución a una persona menor de edad, o en estado de enfermedad o deficiencias síquica, o la excita a la corrupción." El objeto de esta acriminación es el interés del Estado para amparar la moralidad pública y las

---

<sup>86</sup> - Idem Pag 305 Cit. Derecho Penal Tomo . IV.

<sup>87</sup> - Exposición de motivos del Ministro de Gracia Y Justicia 592 32.

buenas costumbres, gravemente ultrajadas por el proxenetismo, torpe vegetación parasítica que crece en el tronco de la prostitución”<sup>(88)</sup>

Considero que pueden ser sujetos pasivos el menor de edad y la mayor de edad sin distinción del sexo, sobre todo si esta se encuentra en estado de enfermedad o deficiencia síquica. “No importa que el menor este moralmente corrompido o que ejerza la prostitución; esta última calidad esta implícita en la forma del delito que tiene por objeto el facilitamiento de la prostitución.”<sup>(89)</sup>

Inducir a la prostitución o excitar a la corrupción de un menor de edad e incapaz ; no solo significa determinar a otros a prostituirse , sino también reafirmar una determinación torpe ya tomada antes, e impedir la voluntad contraria de regenerarse. Excitar a la corrupción significa infundir en el ánimo del menor los hábitos del vicio, causando la depravación. No basta, pues, instigar a la corrupción, la ley requiere que aquella se excite de manera efectiva, es decir que surja , que se verifique. Esto es; debe estar dirigido y al servicio de la lujuria ajena, es decir de otra persona no importa si son determinadas o no determinadas, conocidas o desconocidas del rufián o alcahuete (Proxeneteta), si se indujera a la prostitución para servir a la lujuria propia, tendríamos el delito de corrupción de menores.

---

<sup>(88)</sup> - Ramon Araiza Barrios Colegios de Abogados de Bolivar. Cit. Manzini. Ob. VII 423-  
<sup>(89)</sup> - Idem Manzini ob. Cit 439

Constituye facilitamiento a la Prostitución de una menor el hecho de quién conociendo la edad de esta, le da asilo para que se una a otros carnalmente. Se consuma este Delito apenas se induce a la prostitución al menor o a la persona síquicamente minorada, o sea cuando esta ha emprendido efectivamente la vida de prostitución o cuando se ha verificado efectivamente la *corrupción del sujeto pasivo*, o por último cuando se han facilitado la prostitución a consecuencia de la *corrupción* e su diferentes formas (engaños violencia moral y física que se ha ejercido en el menor de edad e incapaz, y considero que debe imputarse este delito a aquellas personas que conscientes de lo que hacen con el menor de edad de inducir a la prostitución y así mismo de excitar a la *corrupción* de estos y facilitando la prostitución por cualesquiera de los medios empleados con el fin de servir a la lujuria ajena; utilizando de esta manera a los menores de edad e incapaces para el ejercicio de la prostitución.

Ejerciendo sobre ellos los medios de promesa y muchas de las veces la *violencia moral y física* sobre ellos para corromperlos y hacerlos habitualmente a prostituirse, que en este sentido lo considero como un oficio o trabajo.

En nuestro Código Penal en su Título Octavo Delitos contra la moral Pública y las Buenas Costumbres , en su Capitulo Segundo a la letra dice:

ART.- 201.- Al que procure o facilite la corrupción de un menor de 16 dieciséis años de edad, o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la practica de la mendicidad, la ebriedad al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homoxesualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicaran de 3 tres a 8 ocho años de prisión y de 50 cincuenta a de 200 doscientos días multa.

Cuando de la practica reiterada de los actos de corrupción el menor o Incapaz adquiriera los hábitos del alcohol, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a practicas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de 5 cinco a 10 diez años de prisión y de 100 cien a 400 cuatrocientos días multa.

Si además de los delitos previstos en este capitulo resultase cometido otro, se le implicarán las reglas de acumulación.

Al igual que los anteriores, artículos éste es muy importante para que se dé la conducta de la prostitución. En la mayoría de los casos, la mujer se inicia en la prostitución, es en su mayoría menor de edad, y es corrompida a través del uso del alcohol y drogas, practicas depravación sexual por medio de películas, revistas, etc. y podemos observar que en los centros centros nocturnos y cabarets disfrazados de restaurantes o cafés, en la mayor partes de ellos su emplean o más bien se utilizan jóvenes menores de 16 años, esto pienso yo que se debe a que la mujer menor de edad siempre se es más solícita por su juventud y belleza para los hombres.

ART.- 202.- Queda prohibido emplear a menores de 18 dieciocho años en cantinas, tabernas y centros de vicio .La contravención a este disposición se castigara con prisión de 3 tres días a un 1 un año, multa de 25 veinticinco a 500

*quientos pesos y, además misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos..*

Para los efectos de este precepto se considerará como empleado en la cantina, taberna y centro de vicio al menor de 18 dieciocho años que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente, preste sus servicios en tal lugar.

ART - 203.- *Las sanciones que señalan loa artículos anteriores se duplicaran cuando el delincuente sea ascendiente , padrastro o madrastra del menor, privando al reo de todo Derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes .*

Es importante hacer mención que la mayor partes de las veces, los padres o los padrastros son elementos importantes para que la joven se dedique al ejercicio de la prostitución ya que al carecer de los medios económicos suficientes para mantener a una familia y siendo que el padre sea un alcohólico consuetudinario o drogadicto, induce a la *joven menor de edad a convertirse en el sostén familiar, así mismo ella tendrá que allegarse los medios y el camino para lograr encontrar una entrada fija de dinero para el sustento de su hogar y familia muchas veces por no tener una preparación educativa le será más fácil inclinarse a prostituirse por ganar dinero y aun más si es de una condición social pobre , humilde sin ningún tipo de estudio, la mayoría de las veces sabe leer y escribir por que no completo sus estudios a nivel primaria y aun así de esto por su extrema ignorancia es mas viable que se dedique a este oficio o trabajo.*

ART.- 204.-Los delincuentes de que se trata en este capítulo quedaran inhabilitados para ser tutores o curadores.

ART.- 205 AL que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, se le impondrá prisión de 2 dos a 9 nueve años y de 100 cien a 500 días multa. Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena se agrava hasta en una mitad más.

## **JURISPRUDENCIA CORRUPCION DE MENORES.**

Corrupción de menores , configuración del delito de.- El delito de corrupción de menores, se configura cuando se demuestre que se causo un daño psíquico a un impúber, sin que sea necesario que esto tenga repercusión en su integridad física y que, con tal conducta ilícita se inicie al menor en la vida sexual o en otro tipo de degeneración, ya que el Legislador pretendió, no proteger la vida sexual de los menores, sino conservar en ellos la integridad psíquica y los valores morales.

Amparo directo. 5608/1974. ROBERTO RAMIREZ PINEDA. Mayo 12 de 1975. Unanimidad de 4 votos.Ponente: Mrto. ERNESTO AGUILAR ALVAREZ. 1a. Sala . Boletín número 16, 17 al Seminario Judicial de la Federación.Pag:32.

## **JURISPRUDENCIA**

**DELITO PREVISTO POR EL ARTICULO 205 DEL CODIGO PENAL FEDERA. NO EXIGE QUE EL SUJETO PASIVO SEA MENOR DE EDAD, COMO ELEMENTO CONSTITUTIVO.**

La circunstancia que el ilícito imputado a los quejosos, previsto por el artículo 205 del Código Penal Federal, se contemple en el capítulo II, relativo a la Corrupción de menores, no implica que la persona a la que se promueva, facilite, consiga o entregue para ejercer la prostitución dentro o fuera del país,

necesariamente deba tener la calidad de menor de edad, pues el citado numeral no exige esta condición; de lo que se concluye que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, sin distinción de edad, pues no debe perderse de vista que el bien jurídico tutelado por la norma es la salvaguarda de la moral pública y las buenas costumbres, como lo prevé el título octavo del Código Penal Federal.

Amparo en revisión 234/96. ISAMU FUJII O ISAMU FUJII Y SHUITSU SATO. 24 de Septiembre de 1996, Unanimidad de Votos .Ponente OSCAR VAZQUEZ MARIN.

9a. Epoca. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer circuito. Tesis III 2o. P.32 P. Pag:725.

#### **DELITO PREVISTO POR EL ARTICULO 205 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y LENOCINIO . DIFERENCIAS.**

Las conductas antijurídicas previstas en los artículos 205 y 207 del *Código Penal Federal*, aparentemente cuentan con elementos constitutivos similares,, pero existe una circunstancia que los diferencia: mientras el primero de los numerales se refiere a los verbos *promover, facilitar, conseguir o entregar* a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país , el segundo de dichos preceptos es genérico al precisar, entre otras cosas, la *facilitación de medios* para que una persona se entregue a la prostitución, sin distinguir esta debe ser dentro del país , como específicamente lo dispone el artículo 205 citado, de ahí que si los promoventes del amparo llevaron al cabo todo lo necesario para que varias personas ejercieran la prostitución en el Japón, es inconcuso que su conducta se adecua a lo previsto por el numeral invocado en último orden.

Amparo en revisión 234/96. ISAMU FUJII O ISAMU FUJII Y SHUITSIU SATO. 24 de Octubre de 1996. Unanimidad de Votos. Ponente OSCAR VAZQUEZ MARIN. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. 9a. Epoca. Tomo V, Febrero de 1997. Tesis: III, 2o. P.31 P. Pag:726.

Es necesario que el Estado a través de sus gobernantes e Instituciones vigile más de cerca de donde se ejerce la prostitución y en donde a veces llega haber menores ejerciendo este trabajo y en los cuales son explotadas, ya que las ganancias que resultan de esta actividad no son totalmente para ellas sino que tiene que repartir y el restante es para ellas o muchas veces lo hacen para satisfacer las necesidades más elementales, para subsistir actualmente en un estado de crisis económicamente hablando en que se encuentra la mayoría de nuestra población y muchas de las veces por tener que llevarse a la boca comida, ropa, y un techo donde vivir aceptan ejercer este oficio vejadas golpeadas maltratadas , e incluso se enferman por el continuo contacto con los diversos clientes a los cuales complacen ;y no son atendidas violando todo tipo de derecho hacia su persona argumentando que su condición de Prostitutas, no les permite tener otro trato más que el se merece como tales, no olvidando hacer mención que todo esto no es nuevo pero sin embargo; para nuestra legislación se debe respetar por igual de toda persona, es decir, que escoja libremente, con quién a de realizar su relación sexual, no se puede dar en el meretricio ya que las circunstancias de necesidad que imperan en la prostituta no le permite escoger a las personas con quien va a realizar el acto sexual. Esta violación consiente desde mi punto de vista ,se da con el objeto de satisfacer sus necesidades económicas. yo le preguntaría a nuestras autoridades encargadas de vigilar esta actividad porque se les relega y margina que no son seres humanos son mujeres y como tal deben recibir un trato aun de su condición de sexo servidoras como actualmente se les considera ante nuestra sociedad.

Un grave problema es la prostitución infantil y la venta de niñas para dedicarse a la prostitución, los que analizan esta situación señalan que la causa mayor de este trafico y negocio vergonzoso es la extrema pobreza y la necesidad. Esta Nacionalización y Transnacionalización de la prostitución Infantil, desde mi punto de vista siento más bien que se ha llegado a la prostitución Organizada en primer lugar Multi nacional y apoyada por la industria carnal del

meretrício Infantil que genera ganancias y divisas cuando se habla este comercio carnal que día a día va creciendo de manera inexplicable de menores de edad es visto como consecuencia, más de un mundo capitalista. en donde rige la demanda y la oferta. Sin embargo, sin contradecir este hecho que es evidente , cabría preguntarse por qué la pobreza tiene género y por que son las mujeres las que están más frecuentemente expuestas a ser vendidas, y convertirse en víctimas de la enfermedad y la violencia de aquellas personas que con engaños las inducen al ejercicio de Prostitución a caso no tienen hijas, madre u hermanas; o en último de los casos conciencia , remordimientos por lo que hacen con estas personas siendo menores de edad, las cuales son fáciles de timar a cambio de unos cuantos pesos

#### 4.8.- INCESTO.

“El incesto es el delito sexual consistente en el contacto carnal entre parientes dentro de los grados en que se encuentra prohibido el matrimonio.”<sup>(90)</sup>

El incesto es la relación sexual entre miembros de una misma familia y no esta vinculado con la condición económica ni con el nivel cultural de sus integrantes. Las condiciones en que se da el Incesto pueden ser muy variadas; en ocasiones median la fuerza y la intimidación para que se dé e contacto sexual , mientras que en otras surge de manera diríase natural comenzando con juegos que con el tiempo adquieren un carácter sexual. El Incesto no ha sido lo suficientemente estudiado debido a que existe una tendencia a guardarlo como

---

<sup>90)</sup> - Rafael de Pina Vara Diccionario de Derecho. Edt. Porrúa . 1992

parte de la intimidad familiar; sin embargo, se sabe que puede ocasionar consecuencias como sentimientos de culpa, remordimientos y disfunciones sexuales, y pueden ser un factor determinante para el menor ha ejercer la prostitución

Los menores de edad se encuentran con frecuencia expuestos a abusos por parte de los adultos siendo estos muchos de los casos familiares ; y uno de los más frecuentes es el incesto, de hecho como anteriormente lo señalo sólo un reducido número de menores manifiesta a ha sido objeto del abuso de su o sus padres o algún otro familiar debido al temor de la niña o niño; ya que en muchos de los casos no se le da credibilidad al menor.

Se ha comprobado que en muy raras ocasiones el niño o niña que denuncian un abuso sexual miente, por lo cual, sino se le cree, se puede correr el riesgo de ser participe de la vejación de la que esta siendo objeto .La madre se niega a dar crédito a la posibilidad que su esposo , primo tío abuelo u hermano o algún otro familiar este abusando de su hija , tal vez lo que tenga es miedo, consiente o no, de romper con la relación de pareja o familiar al confirmar algo tan reprobable.

Sin pensar que con frecuencia las víctimas de delitos sexuales son las personas que más consistentemente padecen de disfunciones sexuales .Se ha observado que en muchas ocasiones las esposas de los padres que mantiene relaciones Incestuosas son mujeres sumisas que también fueron víctimas de abusos sexuales cuando eran niñas . Hay casos en que la madre tolera o hasta exige la actividad sexual de su hija con el padre porque la libera de tener que complacer las demandas sexuales de su cónyuge, sin embargo no se da cuenta del trastorno psicológico que esta haciéndole a su hija; y lamentablemente dejan

---

huellas psíquicas y emocionales tal vez en un futuro esta niña se dedique a practicar la prostitución.

Y muchas de las veces se lleva a cabo entre Padres e Hijas, Padrastros a Hijastras,, Tíos y Sobrinos, Hermanos y Hermanas y muchas de las veces estas relaciones se llevan a cabo bajo el efecto o acompañamiento de Drogas, Alcoholismo Promiscuidad entre otras.

En nuestro Código Penal en su Título Decimoquinto Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosocial en su Capítulo Tercero a la letra dice:

ART.- 272.- Se impondrá la pena de 1 uno a 6 seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con su descendientes.

La pena aplicable a estos últimos será de 6 seis meses a 3 tres años de prisión Se aplicara esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos.

Sin duda alguna, el delito de Incesto es otro factor que se ha presentado para que se lleve a cabo el ejercicio de la prostitución en las mujeres ; ya que en muchos de los casos *la persona que ha tenido o tuvo relaciones sexuales con sus padres, padrastros, hermanos , primos .Al sentirse culpable de su conducta y como consecuencia carente de valores como mujer al haber tenido este tipo de relaciones sexuales entre sus familiares*

#### 4.9.- A B O R T O .

Entre los problemas de salud que afectan a la mujer que se dedica a la prostitución , el aborto merece un análisis especial, no solo por la importancia que tiene como causa de muerte y medios que se utilizan en caso de ser no deseados por quienes ejercen la prostitución. Y por la frecuencia con la que sus complicaciones requieren hospitalización .

Han sido señalados dos tipos de aborto: espontaneo o el inducido, mientras que el primero, al igual que la mayoría de las enfermedades maternas , tiene su origen predominantemente en factores biológicos o en antecedentes de enfermedades. El aborto inducido es el resultado de una decisión voluntaria o obligada de la mujer embarazada que se dedica al meretricio; en la que influyen factores sociales, económicos y culturales. Además, los riesgos de que se complique o se produzca la muerte de la misma ;y depende de quién lo provoque y en que condiciones lo haga y muchas de las veces lo realizan en formas insalubres las famosas comadronas , utilizando métodos inoperantes, utilizando ( hiervas abortivas, aspiradores, soluciones de sales, e introduciendo por vía vaginal instrumentos metálicos entre otros) entre las mujeres que se dedican al meretricio y las cuales solicitan de estos servicios aunque de hecho saben que están cometiendo un delito y por tales condiciones y por carecer de recursos económicos no recurren a un médico que se dedique ha hacer abortos clandestinos. Aun de que exponen su vida.

Para el caso específico de nuestro país, considero que la practica clandestina del aborto por las mujeres que se dedican a la prostitución recurren al aborto para evitar el nacimiento de hijos no deseados cuando no usan anticonceptivos o cuando estos fallan en prevenir embarazos, es muy importante contemplar estas condiciones ya que es de suponerse que cuando una mujer que

se dedica al meretricio esta fuertemente motivada para no tener un hijo, recurra al aborto clandestino, constituye también un problema de salud pública que debe congregarse a los sectores de la población para combatir sus causas y disminuir los graves daños individuales, familiares y sociales que esto ocasiona; según diversas fuentes por cada 1000 nacimientos se realizan entre 206 y 329 abortos. En números absolutos esto asciende a un número aproximado de 850,000 Abortos ilegales por año en los diferentes medios de inducción que se encuentran para realizarlos entre mujeres jóvenes, (solteras, madres, viudas) sin importar condición social, económica de las mismas; así mismo como de las mujeres que se dedican a la prostitución y que de las cuales se llevan un mayor número de Abortos clandestinos por su oficio o trabajo de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional sobre Fecundidad en 1987, una de cada seis mujeres ha tenido un aborto espontáneo o inducido.

*Por la condición clandestina del aborto que realizan las prostitutas, se carece de una información confiable respecto a las complicaciones asociadas a esta práctica: enfermedades orgánicas, infecciosas o problemas de esterilidad y hasta la muerte.*

EL Código Penal Título Noveno Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal Capítulo Sexto, a la letra dice:

ART.- 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

En la mayor parte de estos casos la joven que se dedica al ejercicio de la prostitución está expuesta a quedar embarazada por ignorancia o por la falta de cuidados para prevenirlo. Esto como es lógico de suponer, le dificultaría seguir ejerciendo el meretricio, lo cual la lleva a buscar alguna comadrona o partera que le provoque el aborto.

ART.- 330.- Al que hiciera abortar a una mujer se le aplicara de 1 uno a 3 tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de 3 tres a 6 seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de 6 seis a 8 ocho años de prisión.

El tipo que da este precepto es también muy común ya que en la mayoría de casos el proxeneta, o padrote obliga y le da los medios adecuados para que la mujer que ejerce la prostitución; se practique el aborto es decir, le orienta hacia donde debe recurrir para que se le practique el aborto o que medios debe utilizar para deshacerse del producto, o ella misma lo lleva acabo. o muchas de las veces son golpeadas brutalmente para que lo deseche por vía vaginal.

ART.-331.- Si el Aborto lo causare un medico cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de 2 dos a 5 cinco años en el ejercicio de su profesión.

ART.- 332.- Se impondrá de 6 seis a 1 un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro lo haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I- Que no tenga mala fama,
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo y
- III - Que sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de 1 uno a 5 cinco años de prisión.

#### 4.10.- ABANDONO DE PERSONAS

EL Código Penal Título Noveno Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal Capítulo Séptimo, a la letra dice:

ART.- 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge , sin recurso para entender a sus necesidades de subsistencia se le aplicaran de 1 un mes a 5 cinco años de prisión o de 80 ochenta a 360 trescientos sesenta días multa ; *privación de los derechos de familia y pagó*, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

ART 336 BIS.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de aludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Ley determina, se le impondrá pena de prisión de 6 seis meses a 3 tres años. El Juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a satisfacción de las obligaciones alimentarias de este.

ART.- 337.- El delito de Abandono de Cónyuge se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de Abandono de hijos se perseguirá de oficio, y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, ante el Juez de la causa , quien tendrá facultades para designarlo .Tratándose del abandono de hijos, se declara extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente a juicio del juez para la subsistencia de los hijos.

ART. 339.- Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte , se presumirán estas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos correspondan

El abandono de familia se caracteriza, por el descuido voluntario del padre, cónyuge , descendiente, ascendiente o colateral, a quien estuviere obligado a mantener, alimentar o cuidar, exponiéndolos así a la miseria o a la muerte.

No obstante ser muchas las esposas y niños abandonados son pocos los juicios de alimentos intentados y pocas pensiones alimenticias en favor de los abandonados .Pero el abandono de la familia se torna en lesión grave para la estirpe, cuando la mujer es joven y abandonada se dedica a otros hombres, terminando necesariamente en la prostitución; observemos entonces, la situación de las familias de la clase pobre, en cuya gran masa es donde más prende el delito de abandono de familia.

"La mujer abandonada, y a veces después de malos tratos de hecho y de palabra por parte del marido, se encuentra en el más absoluto desamparo. Ahora si la mujer es joven la necesidad y el desamparo la inducen a la amistad con otro u otros hombres .De ahí a un paso la prostitución con todos sus males"<sup>(91)</sup>

Si eso se puede decir de las uniones legítimas, que decir de las uniones concubinarias, monógamas que son las más en nuestro país .En el concubinato se han protegido a los hijos, pero no ha las madres , y se ha cometido una injusticia me pregunto y preguntaría ¿donde esta más cerca la prostitución en el abandono de las cónyuges o en el de las concubinas?. El Estado debe proteger a la mujer y no a los hombres , toda vez que la mayoría de las veces la mujer acepta vivir

---

<sup>91)</sup> . Prostitución y Delito. Ramón Araiza Barrios Colegio de Abogados de Bolívar Pag. 204

#### 4.11.- PRIVACION DE LA LIBERTAD

En el Código Penal en su título Vigésimo Primero se refiere a la Privación ilegal de la Libertad y de otras garantías en su artículo a la letra dice

ART.- 364.- Se impondrá de 6 seis meses a tres años de prisión y de 25 *veinticinco a cien días multa*:

I- Al particular que prive a otro de su libertad hasta por 5 cinco días. Si la privación de la Libertad excede de 5 días, la pena de prisión de la libertad excede de 5 cinco días, la pena de prisión será de un mes más por cada día

La pena de prisión se aumentara hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor, de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima este en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

II - Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la constitución General de la República , en favor de las personas.

ART.- 365 BIS.- Al que prive ilegalmente a otro de su Libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de 1 uno a 5 cinco años de prisión.

Este delito solo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.

#### 4.12.- SECUESTRO

“Dentro de la esfera del Derecho Penal , el secuestro es la figura delictiva consistente en la privación arbitraria de la Libertad Personal de un sujeto, o de varios, llevada a cabo por un particular o de varios , con el objeto de obtener un rescate o daños o perjuicios al secuestrado o secuestrados, o a otra persona con ellos.”<sup>(92)</sup> .

Secuestro de personas, se concreta este delito en privar a alguno de la libertad personal; la limitación se extiende a toda una amplia zona de libertad personal la de la locomoción libre, es decir la libertad externa de la persona, la libertad de obrar y de moverse la persona física; y puede cometerse mediante cualquier medio, empleando la violencia física y moral , amenazas e incluido el engaño.

Pudiendo ser el sujeto pasivo cualquier persona, un menor de edad, un adulto, un mentecato, una meretriz, un religioso, entre otros .

En cuanto a las prostitutas, hay en cambio, disposiciones legales taxativas, que castigan a todo el que impida, bajo cualquier pretexto que sea, el que puedan dejar el local destinado a la prostitución ,(artículo 199 de la recopilación de la Ley de Seguridad Pública de 1931.) <sup>(93)</sup>

Ahora bien se ha sabido de que se mantiene a jóvenes secuestradas para el ejercicio de la prostitución, en nuestro país y muchas de las veces son llevadas a países como el Japón en donde se paga muy bien a quienes llevan a mujeres para dedicarse al meretricio, las cuales han sido engañadas

---

<sup>(92)</sup> - Rafael de Pina Rafael de Pina Vara. Edit Porrúa . México 1992 Pag 450

<sup>(93)</sup> - De los Delitos en Particular Manzini pag 562 De acuerdo con el texto: Florian, ob Cit 310.

haciéndoles saber que trabajaran como edecanes y no es así las engañan llevándolas lejos de su familias y su país , y las mantienen trabajando en prostibulos en donde se les prohíbe tener comunicación alguna con sus familiares y el medio exterior, por lo que se encuentran secuestradas.-

“Las calidades morales y sociales de la mujer secuestrada no tienen importancia, aunque se trate de una meretriz pública”<sup>(94)</sup>

#### 4.13. SEXO SERVICIO

De la reunión celebrada para elaborar un proyecto unificado sobre la regulación del sexoservicio en el Distrito Federal, derivaron discrepancias respecto de muchos puntos contenidos en los proyectos de que se trata, por lo que me permito hacer los siguientes comentarios respecto del texto del proyecto que se elaborara, a fin de lograr un proyecto unificado que se vea enriquecido con las ideas de ambos documentos.

En cuanto al texto del artículo 1º., resulta redundante e inadecuado incluir el término “reglamento” en el texto, por lo que se sugiere suprimirlo, al igual de la parte final del mismo relativa a que se reconoce al sexoservicio como un hecho social que requiere atención de la sociedad y del Estado, ya que tales circunstancias se encuentran implícitas en el hecho de expedir una ley que regule tal materia, considerando que en todo caso debe contenerse en la exposición de motivos correspondiente.

---

<sup>94</sup> -Idem

Por otra parte, se considera redundante que en el artículo 1º. Se señale como objeto de la ley regular, supervisar, controlar y vigilar la actividad del sexoservicio en el Distrito Federal y que en un artículo posterior se establezcan los objetivos de la ley, mismos que se refieren a la regulación, supervisión, control y vigilancia de dicha actividad, siendo más adecuado que el objeto de la ley se desarrolle de la manera más precisa posible, por lo que se propone que en el texto del artículo 1º. Se incluya en términos generales, como se llevara a cabo el objeto de la ley.

Por lo anterior se propone que el texto del artículo en cita que siguientes términos:

"Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y tiene por objeto;

- I. Reglamentar la actividad de aquellas personas que de manera regular ofrecen sus servicios sexuales a cambio de un pago en numerario o en especie;
- II. Establecer medidas de atención médica-preventiva y curativa, para combatir la propagación de enfermedades transmisibles por contacto sexual, incluyendo todas aquellas medidas de protección a la salud en general, que con motivo de tales actividades fueren necesarias adoptar, tanto para el sexo-servidor como para el solicitante del servicio, y
- III. Promover acciones educativas, de capacitación laboral y de integración familiar y social.

En cuanto a la definición de sexoservidores y sexoservicio que se prevén en el artículo 2º., de los proyectos del Rep. Hamdan y, del Rep. Peñaloza,

respectivamente, se hacen las siguientes observaciones a la definición contenida en el segundo de los proyectos mencionados.

El texto del precepto correspondiente establece que "El sexo-servicio o prostitución es la actividad económica, tolerada por la sociedad y regulada por el Estado, la que deberá ejercerse de acuerdo con las disposiciones que establece la ley"

Consideramos que en dicha definición se omite la referencia al elemento que caracteriza esta actividad, el cual es el aspecto sexual, ya que con la actual redacción se hace una referencia genérica a toda actividad económica.

Por otra parte, por tratarse de una definición no deben incluirse en la misma elementos de carácter subjetivo, como lo es la mención a que dicha actividad es "tolerada por la sociedad", motivos por los cuales se considera que sería conveniente adecuarla, sugiriendo la definición que aparece en el proyecto que hace una manera descripción de lo que propiamente es la prostitución, sin caer en elementos subjetivos, pero conteniendo los aspectos característicos como lo son la realización de actividades sexuales con una finalidad de lucro. Por lo anterior, la definición de sexoservidor pudiera quedar en los siguientes términos:

**...."Artículo - Para los efectos de esta ley, se entiende por sexoservidores, quienes regularmente lleven a cabo actividades sexuales con personas más o menos determinadas con una finalidad de lucro."**

En cuanto al artículo tercero del proyecto del Rp. Hamdán se propuso que su contenido quedará encorchetado en virtud de que la postura del PRD es la erradicación total de lenocinio.

En dicho prospecto se establece las prohibiciones que regularan el desempeño del sexo servicio entre las cuales se incluyen las relativas a la erradicación del lenocinio, como se desprende del texto de las fracciones I, II, III y IV, por lo que se insiste en su inclusión en el texto de la ley.

En cuanto a determinar a qué autoridad corresponde como atribución la materia del sexoservicio en atención a que la postura del PRD en este sentido es que, dada la naturaleza de la actividad y a que la sociedad a marginado a quienes la desempeñan, consideran que debe ser de un organismo descentralizado, se acepta la propuesta del artículo 4. del proyecto del Rep. Peñaloza, considerando únicamente que debe eliminarse la mención a Departamento al Distrito Federal ya que como tal no existe, por lo que en todo caso debería señalarse al Gobierno del Distrito Federal o a la Administración Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, por la propia naturaleza de la actividad y las consecuencias que de hecho genera es conveniente dar intervención a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que el desempeño de la actividad no altere el orden, seguridad y tranquilidad públicos, sugiriendo que el texto quede en los siguiente términos:

**“Artículo - La aplicación de la presente ley corresponde a la Administración Pública del Distrito Federal, a través del Instituto de Supervisión, Control y Vigilancia del Sexoservicio, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se coordinará con aquélla respecto de las acciones de vigilancia y control del orden y seguridad en la vía pública.**

En cuanto al artículo V del proyecto del Rep. Peñaloza, relativo a las definiciones, se hacen los siguientes comentarios.

En la fracción I, en la que se define a sexoservidor (a) o prostituta (o), se observa que se omite el elemento económico que es uno de los que caracteriza a esta actividad. Por otra parte, no se considera necesario que en la ley se haga la distinción entre la prestación del servicio heterosexual u homosexual, ya que se refiere a cuestiones de carácter privado que no tienen trascendencia social que es el ámbito al debe referirse la ley.

Por otra parte, considerando que en un artículo anterior (Artículo 3) ya se define lo que debe entenderse por sexoservidores, resulta innecesaria una de las disposiciones, y toda vez que existe un artículo de definiciones, se propone incluir la definición citada en este precepto.

En cuanto a la fracción II, relativa a la definición de Cliente o Consumidor, se sugiere sustituir la parte " mediante acto de comercio", pudiendo quedar en los siguientes término:

**"Artículo ...**

**Cliente o Consumidor: aquel hombre o mujer que solicita de manera libre o consiente un servio sexual a cambio de un pago ya sea en numerario o en especie;"**

En la fracción IV se define al Departamento como al Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, como antes se señaló el Departamento del Distrito Federal ya no existe en virtud de las reformas constitucionales respecto del gobierno del Distrito Federal, por lo que en todo caso debería definirse a la Administración Pública del Distrito Federal.

**"Administración: La Administración Pública del Distrito Federal"**

La fracción V en la cual se define a las Autoridades Sanitarias, como a alas autoridades del departamento de Distrito Federal ya no existe como tal, según

antes se expuso, además debe precisarse qué autoridad del Distrito Federal es la competente en materia de salud, por lo que se propone que en todo caso se haga referencia a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.

**“Autoridad Sanitaria: La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;”**

En la fracción VI se define a los establecimientos como lugares cerrados de fama pública en los cuales se ejerce el sexo-servicio o prostitución al respecto de be tenerse presente que según el convenio sobre la depresión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, suscrito por México, se sanciona la existencia y regulación de establecimientos en donde se preste el servicio, por lo que en congruencia del citado convenio no pueden regularse ese tipo de establecimientos por lo que debe eliminarse esta fracción.

En la fracción VIII, en la que se define a la consulta vecinal, se considera que los párrafos relativos a la finalidad y tramitación de la consulta debe estar incluidos en el capítulo relativo a dicha consulta, dejando únicamente en esta fracción el concepto de consulta.

En cuanto a la definición que se da en la fracción IX, relativa al sexoservicio o prostitución, se propone eliminar los aspectos subjetivos tales como el proporcionar placer sexual, eliminando la cita de acto de comercio sugiriéndose el siguiente texto:

**“Sexoservicio o prostitución: Es la prestación de servicio sexual por una persona mayor de edad de manera consciente y libre, a cambio de un pago en numerario o en especie;”**

La definición de enfermedades transmisibles es por contacto sexual resulta tautológica por lo que se propone la siguiente redacción.

**“Enfermedad: las alteraciones en la salud provocadas por un virus o bacteria que son transmitidas por contacto sexual.”**

La definición contenida en la fracción XI, relativa a las acciones de salud y prevención, se sugiere sea modificada en los siguientes términos.

**“Medidas de salud o prevención: son aquellas acciones que se realizan en beneficio de los sexoservidores, los clientes y la sociedad en general, dirigidas a promover, proteger, prevenir y mantener la salud pública.”**

En el artículo 6 debe omitirse la referencia completa al Instituto de Supervisión, Control y Vigilancia del Sexoservicio, bastando con mencionar al Instituto al ya estar definido en el artículo 5.

Respecto al artículo 7 del proyecto del Rep. Peñaloza se sugiere eliminarlo pudiendo quedar su contenido como una de las atribuciones del Instituto, y por lo que hace a las sanciones que se impondrán a quienes incumplan la ley, las mismas deben ser impuestas por la autoridad competente, ya que representan un acto de autoridad.

En cuanto al artículo 8, se propone modificar la redacción, a fin de aclarar su contenido. En primer término se propone incluir la facultad relativa a la vigilancia del cumplimiento de la ley, en sustitución del precepto que se refería a tal aspecto, según se comentó anteriormente.

También se propone eliminar el contenido de la fracción II, toda vez que la primera parte del texto “Realizar los estudios clínicos y médicos de los

sexoservidores", ya está incluida en la fracción I, debiendo ser eliminada la parte que se refiere al registro de los sexoservidores aún cuando se mantenga el anonimato del sujeto, ya que es contraria a lo dispuesto en el Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena mencionado, que expresamente prohíbe la existencia de cualquier tipo de registros, siendo aplicable este comentario al registro sanitario del sexoservicio que se prevé en la fracción V, que también debe ser suprimida.

En virtud de que la fracción VII del precepto que se comenta, relativa a la verificación de los establecimientos y sitios públicos para constar que la actividad se realiza conforme a la ley, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública, debe tenerse presente que el citado Convenio sanciona la existencia y regulación de establecimientos que tengan como giro la prestación de que se trata.

Por otra parte, la fracción XII de este precepto, en la que se faculta al Instituto para recibir las quejas y denuncias, así como el conocer e investigar presuntas violaciones a la ley que reglamenta el sexoservicio, se propone se modifique su redacción toda vez que, con la actual, el Instituto estaría invadiendo facultades que corresponden a otras autoridades, como lo son las denuncias penales, por lo que en todo caso pudiera atribuirse al Instituto el investigar las violaciones a la ley, incluyendo en esta fracción el primer párrafo del artículo 8 del proyecto del Rep. Peñaloza, en la que se prevé la facultad del Instituto para presentar denuncias ante las autoridades competentes en caso de que tenga conocimiento de los delitos de lenocinio, corrupción de menores, peligro de contagio, consumo y distribución de narcóticos.

Por lo que hace a la fracción XIII, en que se dispone que el Instituto tendrá facultades para conocer de actos y omisiones de índole administrativo de servidores públicos o autoridades del Distrito Federal relacionados con el

sexoservicio, se considera que excede de las funciones propias que deben corresponder al Instituto, invadiendo otros ámbitos competenciales, por lo que se propone su eliminación.

Por último, en cuanto al sistema de cuotas para los sexoservidores se considera inconveniente establecerlo ya que con las actuales reformas en materia de seguridad social, los sexoservidores pueden tener acceso al seguro social y al sistema de ahorro para el retiro de manera voluntaria, por lo que resulta innecesario que se considere como facultad del Instituto este supuesto.

Por lo expuesto, se sugiere el siguiente texto:

**“Artículo Las facultades del Instituto son:**

- I. Vigilar el debido cumplimiento de esta ley;**
- II. Prestar conjuntamente con las autoridades de salud y organismos privados, los servicios de vigilancia y prevención médica e inspección sanitaria a los sexoservidores;**
- III. Expedir certificados de salud a los sexoservidores, previa la realización del examen médico correspondiente;**
- IV. Evaluar sanitariamente el ejercicio del sexoservicio, así como prevenir y controlar las enfermedades;**
- V. Aplicar las medidas de seguridad sanitarias para el debido control de aquellos que regularmente presten servicios sexuales;**
- VI. Establecer y elaborar programas para cursos de capacitación laboral, educación básica y técnica para los sexoservidores;**

**VII. Diseñar, coordinar y ejecutar campañas de divulgación, prevención y educación sexual, jurídica y psicológica en coordinación con instituciones afines, para la sociedad en los lugares donde esta actividad se lleva a cabo;**

**VIII. Presentar denuncias ante las autoridades competentes en caso de que tenga conocimiento de delitos tales como el lenocinio, corrupción de menores, peligro de contagio, tráfico, consumo y distribución de estupefacientes o psicotrópicos, y**

**IX. En general, cumplir y ejecutar las disposiciones de esta ley.**

En cuanto a la integración del Instituto, en el artículo 11, relativo a los requisitos que se deben cumplir para ser Director General del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se sugiere incluir una fracción en la que se establezca que además deberá acreditar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en la materia del sexoservicio, proponiendo al efecto el siguiente texto:

**“V. Acreditar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio relacionados con el sexoservicio.”**

También en relación con la integración del Instituto, de acuerdo con la Ley Orgánica, de la Administración Pública del Distrito Federal, los órganos de gobierno de los organismos descentralizados no pueden tener más de quince miembros (artículo 46). Asimismo, también de acuerdo con el citado ordenamiento, el Director General no puede ser miembro del órgano de gobierno, así como tampoco los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, por lo que el contenido del artículo 14 del proyecto del Rep. Peñaloza debe ser

modificado en tal sentido, así como aquellos artículos en los que se haga cita del Director General como miembro del Consejo del Instituto.

Se propone diversos ajustes a la redacción del articulado que se refiere al Instituto y su operación, a fin de hacer más técnica su regulación e incluir los cambios propuestos en los párrafos anteriores.

En cuanto a la consulta vecinal, también se proponen ajustes de redacción a efecto de hacer más clara dicha figura y evitar redundar en algunos puntos. Además, se sugiere una reestructuración del articulado en la que se establecen en forma sucesiva las diversas etapas de la consulta pública.

Por lo que hace a los derechos de los sexoservidores que se contienen en el artículo 27 del proyecto del Rep. Peñaloza, debe tomarse en consideración que establecer los mismos resulta redundante ya que aún cuando no se expresen en la ley tienen dichos derechos, como cualquier otro ciudadano. Además el establecer como derecho el mantener en el anonimato en el registro del Instituto, como ya se señaló, resulta contrario al Convenio sobre la Reposición de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena que prohíbe tal situación, *por lo que se propone suprimir este precepto.*

En cuanto a las obligaciones de los sexoservidores, (artículo 28 del proyecto del Rep. Peñaloza), por los motivos anotados en el artículo anterior, la relativa a acudir a inscribirse en el registro del Instituto, (fracción I), debe ser suprimida.

La obligación relativa a practicar el sexoservicio cumpliendo los requisitos que el instituto determine para la realización de la actividad (fracción VI), implica otorgar una amplia discrecionalidad al Instituto en aspectos subjetivos, ya que el Instituto lo único que debe llevar a cabo es el control y vigilancia del ofrecimiento de la actividad, para que no se vean alterados el orden y tranquilidad públicos, así

como del aspecto sanitario de los sexoservidores, pero no se le deben otorgar amplias facultades que pudieran implicar una limitación a la libertad de los sexoservidores.

Por lo que hace a la obligación de los sexoservidores de denunciar ante el Instituto cuando conozcan de los delitos tales como el lenocinio, corrupción de menores, etc., debe modificarse en el sentido de que la denuncia de que se trata se presente ante la autoridad competente, no así ante el Instituto.

En virtud de lo anterior se propone que el artículo de que se trata quede en los siguientes términos:

**“Artículo 27.- Son obligaciones de los sexoservidores:**

**I. Tramitar y obtener su certificado de salud, y mantenerlo vigente, para lo cual deberá someterse a los exámenes y requisitos que la Autoridad Sanitaria determine en los lugares y en los plazos que fije al efecto;**

**II. Tener, cuando menos, 18 años cumplidos para obtener el certificado de salud correspondiente;**

**III. Para estar en aptitud de ofrecer sus servicios sexuales deberá acreditar ante el Instituto tener la capacidad de pleno discernimiento y conciencia de su actividad;**

**IV. No padecer ninguna enfermedad;**

**V. No ofrecer sus servicios sexuales en la vía pública, salvo que expresamente el Instituto autorice lugares específicos para tal objeto,**

según el resultado de la consulta vecinal, en los términos del Capítulo IV de esta ley;

VI. Mantener actualizado su certificado de salud en cuanto a la identidad y domicilio del sexoservidor, debiendo notificar cambio de domicilio, suspensión o reanudación de sus actividades;

VII. Someterse a los exámenes de reconocimiento médico, ordinario o extraordinario que al efecto determine el Instituto, en coordinación con la Autoridad Sanitaria, mediante disposiciones generales;

VIII. Acudir, con la periodicidad que el Instituto señale, a los centros de orientación y educación que dicho Instituto establezca u organice, para los fines a que se refiere la fracción III del artículo 2., cuya asistencia regular será condición para la obtención del certificado de salud o su renovación;

IX. Portar el certificado de salud durante el desempeño de la actividad de sexoservicio, informándole al cliente de la práctica del sexo seguro;

X. No transportar, traficar, comerciar o suministrar sustancias que determina la ley de salud como psicotrópicos o estupefacientes;

XI. No practicar el sexo servicio bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos;

XII. Suspender el ejercicio de su actividad cuando tenga conocimiento de que padece alguna enfermedad, y

**XIII. En general, cumplir con las demás obligaciones señaladas en esta ley u otros ordenamientos legales.**

En relación con las obligaciones de los clientes, previstas en el artículo 30 del proyecto del Rep. Peñaloza, debe tenerse en cuenta que el Instituto no es competente para que se le presenten denuncias por delitos como el lenocinio, corrupción de menores, así como denuncias en caso de que el cliente sea víctima de agresiones por parte del sexoservidor etc., ya que la autoridad competente en tales casos es el Ministerio Público, por lo que las fracciones VI y VII del artículo en cita deben ser modificadas en tal sentido.

Se propone incluir el Capítulo de Orientación y Asistencia Sociales que se prevé en el proyecto del Rep. Hamdán, lo cual es congruente con el objeto que persigue la ley y el contenido de las fracciones II y III del artículo 1.

En relación con el capítulo de sanciones, se propone el texto correspondiente que se contiene en el proyecto del Rep. Hamdán, en virtud de que las amonestaciones pueden resultar poco efectivas para lograr un debido cumplimiento de la ley.

Por lo que hace al Título VII del proyecto del Rep. Peñaloza, que se refiere al sexoservicio o prostitución en lugares cerrados, el mismo debe ser suprimido en atención a lo establecido en el Convenio sobre la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, ya que no puede ser objeto de regulación en una ley secundaria de nuestro sistema jurídico.

En virtud de lo anterior, el proyecto unificado quedaría con el siguiente articulado:

# LEY FEDERAL QUE REGULA EL SEXOSERVICIO EN EL DISTRITO FEDERAL\*

## Capítulo I Disposiciones Generales

\*El texto que aparece en cursivas fue tomado del proyecto del Rep. Fauzi Hamdán

*Artículo 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y tiene por objeto;*

*I. Reglamentar la actividad de aquellas personas que de manera regular ofrecen sus servicios sexuales a cambio de un pago en numerario o en especie;*

*II. Establecer medidas de atención médica-preventiva y curativa, para combatir la propagación de enfermedades transmisibles por contacto sexual, incluyendo todas aquellas medidas de protección a la salud en general, que con motivo de tales actividades fueren necesarias adoptar, tanto para el sexo-servidor como para el solicitante del servicio, y*

*III. Promover acciones educativas, de capacitación laboral y de integración familiar y social.*

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

*I Administración: La Administración Pública del Distrito Federal;*

*II. Autoridades Sanitarias: La Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;*

III. *Cliente o Consumidor: aquel hombre o mujer que solicita de manera libre y consciente un servicio sexual a cambio de un pago, ya sea en numerario o en especie;*

IV. *Consulta Vecinal: procedimiento mediante el cual los vecinos de la zona manifiestan sus opiniones y criterios sobre la actividad del sexoservicio y mediante el cual dan o niegan su aprobación para el establecimiento de sitios públicos en los que se ofrezca el sexoservicio;*

V *Enfermedad: las alteraciones a la salud provocadas por un virus o bacteria que son transmitidos por contacto sexual;*

VI. *Instituto: el Instituto de Supervisión, Control y Vigilancia del sexoservicio o Prostitución;*

VII *Medidas de Salud o Prevención: son aquellas acciones que se realizan en beneficio de los sexoservidores, los clientes y la sociedad en general, dirigidas a promover, proteger, prevenir y mantener la salud pública;*

VIII. *Sexoservicio o prostitución: es la prestación de servicios sexuales por una persona mayor de edad, de manera consciente y libre, a cambio de un pago en numerario o en especie;*

IX *Sexoservidor (a): quien regularmente lleve a cabo actividades sexuales con personas más o menos determinadas, con una finalidad de lucro;*

X. *Sitios Públicos: lugares en la vía pública en los cuales los sexoservidores ofrecen sus servicios sexuales.*

ART. 3.- Para todos los efectos de esta ley, queda terminantemente prohibido:

I.- Concertar la prestación de servicios sexuales de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona, con o sin lucro alguno, aún en el caso de 20 la persona que concertara no percibiere lucro o beneficio alguno;

II - Explotar la prestación de servicios sexuales de otra persona, aún con su consentimiento, obtenga o no lucro o beneficio alguno por tal actividad;

III.- Contratar, administrar, explotar y mantener un lugar específico destinado, total o parcialmente, al ofrecimiento de servicios sexuales, incluyendo a aquél o aquéllos que dieren o tomaren a sabiendas en arrendamiento un lugar para explotar la prestación de servicios sexuales ajenos;

IV.- Inducir o solicitar a una persona para que preste sus servicios sexuales a un tercero;

V.- Ofrecer los servicios sexuales en vía pública o en establecimientos o lugares destinados al público en general, excepto en los casos y bajo las condiciones a que se refieren los artículos 19 y 20 de esta ley;

VI - Ofrecer los servicios sexuales un sexoservidor a sabiendas de que padece una enfermedad transmisible por contacto sexual, o bien, no contar con su certificado de salud vigente, y

VII.- Ofrecer una persona sus servicios sexuales sin contar cuando menos con 18 años cumplidos.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Compete a la secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la cual en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, la aplicación de la presente ley, pudiendo delegar sus funciones en las Delegaciones del Distrito Federal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se coordinará con aquella respecto de las acciones de vigilancia y control del orden y seguridad en la vía pública.

Artículo. 5.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene las siguientes facultades:

I.- Vigilar el debido cumplimiento de esta ley;

II.- Prestar conjuntamente con las autoridades de salud y organismos privados, los servicios de vigilancia y prevención médica e inspección sanitaria a los sexoservidores;

III. Expedir certificados de salud a los sexoservidores, previo la realización del examen médico correspondiente.

IV. Evaluar sanitariamente el ejercicio de tal actividad, así como prevenir y controlar las enfermedades transmisibles sexualmente;

- V. Aplicar las medidas de seguridad sanitarias para el debido control de aquellos que regularmente presten servicios sexuales;
- VI. Establecer y elaborar programas para cursos de capacitación laboral, educación básica y técnica para los sexoservidores;
- VII. Diseñar, coordinar y ejecutar campañas de divulgación, prevención y *educación sexual, jurídica y psicológica* en coordinación con Instituciones afines, para la sociedad en los lugares donde esta actividad se lleva a cabo;
- VIII. Presentar denuncias ante las autoridades competentes en caso de que tenga conocimientos de delitos tales como el lenocinio, corrupción de menores, peligro de contagios, tráfico, consumo y distribución de *estupefacientes o psicotrópicos*, y
- IX. En general, cumplir y ejecutar las disposiciones de esta ley.

### **CAPITULO III**

#### ***De la Integración y Patrimonio del Instituto***

Artículo 6.- El Instituto estará integrado por un Director General nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 7.. El Director General durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido para un segundo período en los términos del artículo anterior.

Artículo 8.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 35 años al día de su nombramiento;
- III. Poseer título de abogado, médico, psicológico o sociólogo, con tres años de ejercicio profesional, cuando menos;
- IV. Gozar de buena reputación, además de no haber sido condenado por delito internacional, y
- V. Acreditar haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio relacionados con el sexoservicio.

Artículo 9.- El Director general tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas, para el debido desempeño de su cargo, aún aquellas que requieran autorización especial, pudiendo delegar, mas no sustituir, tales facultades mediante el otorgamiento de poderes generales y especiales.
- III. Organizar, dirigir, controlar y evaluar los trabajos del Instituto conforme lo establece esta ley;
- IV. Designar a los Directores, subdirectores y jefes de departamento que sean necesarios para el adecuado desempeño del Instituto.

V. Designar, reubicar y remover a los trabajadores y personal administrativo, en los términos del Reglamento correspondiente;

VI. Elaborar el informe anual del Instituto, mismo que se referirá al desempeño de sus facultades en materia social, económica y sanitaria, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Consejo del Instituto. Asimismo, deberá ser presentado ante las Comisiones de Derechos Humanos, Procuración y Administración de Justicia, Salud, Administración Pública Local y Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto y presentarlo ante el Consejo del Propio Instituto para su aprobación;

VIII. Vigilar que el personal del Instituto ajuste su actuación a los principios de eficiencia, profesionalismo, honradez, oportunidad, transparencia, coordinación y especialización;

IX. Implementar los programas de difusión pública de las Medidas de Salud y prevención relacionadas con el sexoservicios;

X. Rubricar el certificado de salud de los sexoservidores, cuidando en todo momento de su autenticidad, auxiliándose para ello de todos los elementos técnicos necesarios;

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Los directores y subdirectores no podrán desempeñar otro cargo público, con excepción de la docencia y/o actividades de investigación académica y científica.

Artículo 11 - El órgano de gobierno del Instituto será el Consejo, mismo que estará integrado por:

I (Designar a los miembros en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal)

Artículo 12.- El consejo contará con un secretario técnico, quien será nombrado por el mismo Consejo a propuesta del Director General.

El Secretario Técnico dará trámite a las resoluciones del Consejo en los términos que determine el Reglamento.

Artículo 13.- El consejo se reunirá en sesión ordinaria cada mes. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria, previa la convocatoria correspondiente, cuando estime que existan motivos suficientes para ello.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto, así como las reformas al mismo;

II. Emitir las políticas generales de trabajo del Instituto;

III. Programar las Consultas Vecinales y conocer los resultados de las mismas;

IV. Recibir y en su caso aprobar la propuesta de informe anual que le presente el Director General;

V. Aprobar el proyecto de presupuesto del Instituto que le presente el Director General y recibir el informe del ejercicio presupuestal;

VI. Celebrar los actos relativos a la adquisición y transmisión de dominio de bienes inmuebles, así como constituir garantías sobre el patrimonio del Instituto, y

VII. Conocer y aprobar el contenido de los programas del Instituto.

Artículo 15.- Los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto estarán regulados por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que reglamenta dicho apartado.

Artículo 16.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los bienes muebles e inmuebles que le destine el gobierno del Distrito Federal;

II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y

III. Las donaciones de terceros y todo ingreso que obtenga por cualquier título legal.

## **CAPITULO IV**

### **De la Consulta Vecinal**

Artículo 17.- Los resultados que arroje la Consulta Vecinal, serán determinantes para el ejercicio del sexoservicio en Sitios Públicos, a fin de conciliar los intereses de los vecinos y sexoservidores.

Por medio de la Consulta Vecinal se conocerá la opinión de los vecinos de los Sitios Públicos en los que se pretendan ofrecer servicios sexuales, y con base en los resultados arrojados por dicha consulta, el Instituto determinará los mecanismos para la realización de la actividad del sexoservicio en el Sitio Público de que se trate.

Artículo 18.- La Consulta Vecinal se llevará a cabo previa solicitud que se presente al Instituto por sexoservidores o vecinos de los lugares en donde se pretendan establecer Sitios Públicos. Dicha Consulta será coordinada y realizada por el Instituto, determinando la zona en que se llevará a cabo y bajo el procedimiento que el Reglamento determine para tal fin.

Los recursos técnicos necesarios para la ejecución de la Consulta correrán a cargo del Instituto.

El Instituto a través de su representante legal podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para garantizar el orden, tranquilidad y seguridad pública durante el desarrollo de la Consulta.

Artículo 19.- En caso de que los vecinos aprueben el ofrecimiento de servicios sexuales en Sitios Públicos, se celebrara un convenio suscrito por los sexoservidores y vecinos, en el que se especifique las condiciones en que se

ofrecerá el servicio, así como la delimitación de los lugares que se destinará como Sitio Público. Dicho convenio tendrá duración de un año, pudiendo ratificarse por un período igual si así lo aprueban los vecinos.

Artículo 20.- Para el funcionamiento de Sitios Públicos y la celebración del convenio a que se refiere el artículo anterior, deberá satisfacerse como mínimo los siguientes requisitos:

I. Que el servicio no se ofrezca en zonas habitacionales, de oficinas ni próximas a centros escolares;

II. Que se ofrezca en horarios nocturnos y en los días que al efecto determine el Instituto, con base en la Consulta Vecinal;

III. Que la zona cuente con elementos de seguridad suficientes para salvaguardar el orden público;

IV. Que los hoteles que se encuentren ubicados dentro de la zona del Sitio Público satisfagan todos los requisitos y condiciones que establezca el Reglamento de esta ley, sin perjuicio de los requisitos a que debe sujetarse tal clase de establecimientos conforme a la ley de la materia;

V. Que se haga del Público conocimiento por parte del Instituto del Sitio Público autorizado, y

VI. Si dentro de los límites del Sitio Público operaren restaurantes, bares o cualquier otro clase de establecimientos mercantiles abiertos al público en general, cumplan con los requisitos y condiciones que el Reglamento de esta ley fije, sin perjuicio de los que le son aplicables conforme a la ley de la materia, en la inteligencia de que los dueños o titulares de tales establecimientos mercantiles no

podrán por ningún concepto ni motivo recibir de los sexoservidores beneficio alguno de carácter económico por permitirles el acceso a sus establecimientos.

## CAPITULO V

### De las obligaciones de los sexoservidores y clientes

Artículo 21.- Son obligaciones de los sexoservidores:

I. Tramitar y obtener su certificado de salud, y mantenerlo vigente, para lo cual deberá someterse a los exámenes y requisitos que la Autoridad Sanitaria determine en los lugares y en los plazos que fije al efecto;

II. Tener, cuando menos, 18 años cumplidos para obtener el certificado de salud correspondiente;

III. *Para estar en aptitud de ofrecer sus servicios sexuales deberá acreditar ante el Instituto tener la capacidad de pleno discernimiento y conciencia de su actividad;*

IV. No padecer ninguna Enfermedad;

V. *No ofrecer sus servicios sexuales en la vía pública, salvo que expresamente el Instituto autorice lugares específicos para tal objeto, según el resultado de la consulta vecinal, en los términos del Capítulo IV de esta ley;*

VI. Mantener actualizado su certificado de salud en cuanto a la identidad y domicilio del sexoservidor, debiendo notificar cambio de domicilio, suspensión o reanudación de sus actividades;

VII. Someterse a los exámenes de reconocimiento médico, ordinario o extraordinario que al efecto determine el Instituto, en coordinación con la Autoridad Sanitaria, mediante disposiciones generales;

VIII Acudir, con la periodicidad que el Instituto señale, a los centros de orientación y educación que dicho Institución establezca u organice, para los fines a que se refiere la fracción III del artículo 2., cuya asistencia regular será condición para la obtención del certificado de salud o su renovación;

IX. Portar el certificado de salud durante el desempeño de la actividad de sexoservicio, informándole al cliente de la práctica del sexo seguro;

X. No transportar, traficar, comerciar o suministrar sustancias que determine la ley de salud como psicotrópicos o estupefacientes;

XI No practicar el sexo servicio bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos;

XII. Suspender el ejercicio de su actividad cuando tenga conocimiento de que padece alguna Enfermedad, y

XIII. En general, cumplir con las demás obligaciones señaladas en esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- Son obligaciones del Cliente:

I Solicitar al sexoservidor el certificado de salud expedido por al Autoridad Sanitaria;

II Efectuar el pago que corresponda por el servicio prestado;

III. Atender las indicaciones sobre la práctica del sexo seguro por parte del sexoservidor;

IV. Tratar con respeto al sexoservidor;

V. No transportar, traficar, comerciar o suministrar estupefacientes o psicotrópicos;

VI. Denunciar ante las autoridades competentes cuando conozca de la comisión de delitos de lenocinio, corrupción de menores o cualquier ilícito;

VII. Denunciar ante la autoridad competente cuando sea víctima de algún ilícito por parte del sexoservidor o cualquier persona, y

VIII. Practicar el sexo seguro con el sexoservidor.

Artículo 23.- Los sexoservidores tienen prohibido:

I. Ofrecer y prestar sus servicios sexuales sin contar con el certificado de salud vigente;

II. Ofrecer sus servicios sexuales en la vía pública o en establecimientos o lugares destinados al público en general;

III. Ofrecer sus servicios sexuales sin tener cuando menos 18 años cumplidos;

IV. Tratándose de mujeres, ofrecer sus servicios sexuales durante el embarazo;

V. Asociarse u organizarse con otros sexoservidores o con terceros ajenos a la actividad, para prestar en conjunto servicios sexuales, aún cuando como

consecuencia de dicha asociación u organización no se obtenga lucro o beneficio alguno;

VI. Jactarse o ufanarse frente a terceros de la actividad que llevan a cabo, en especial frente a menores de 18 años, o bien hacer proselitismo de su propia actividad;

VII. Participar o hacer partícipe a terceros de los beneficios que obtuviere de su actividad, y

VIII. En general, actuar o conducirse contra las buenas costumbres o la moral pública.

## **CAPITULO VI DE LA ORIENTACION Y ASISTENCIA SOCIALES**

Artículo 24.- Para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren conforme a esta ley, en particular para lograr los objetivos señalados en las Fracciones II y III del Artículo 1ro., la Secretaría está obligada a lo siguiente:

- I. Actuar, en coordinación con las instituciones competentes, para cuidar y proteger a los menores sometidos a la patria potestad de los sexoservidores, vigilando estrechamente su proceso de integración social,
  
- II. Fomentar la educación y capacitación, como medida necesaria para la integración y rehabilitación social de los sexoservidores y sus dependientes,

- III. Preparar y ejecutar programas de educación, capacitación laboral y de salud a los sexoservidores, y
- IV. En general, llevar a cabo todas las acciones y tomar todas las medidas que fueren necesarias para la consecución de los propósitos que conduzcan a la persuasión e inhibición de la actividad de los sexoservidores.

## **CAPITULO VII**

### **DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 25.- Las violaciones a esta ley serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo.- 26.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. Multa, y
- II. Clausura temporal o definitiva.

Artículo 27.- En la imposición de las sanciones se tomaran en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

III. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse a terceros,  
y.

IV La reincidencia en la comisión de las infracciones.

Artículo 28.- La violación a lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del artículo 3ro de esta ley, se sancionará con multa de    a    días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

En el caso de las fracciones V y VI del artículo de referencia, se impondrá una multa de    a    días de salario mínimo general vigente en le Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción.

Artículo 29.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las fracciones I a VII y X del artículo 6to de esta ley, dará lugar a la aplicación de una multa de    a    días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

En caso de que se incumpla lo dispuesto en la fracción VIII del citado artículo 21, se impondrá una sanción de    a    días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción.

La violación a lo establecido en la fracción IX del precepto de referencia dará lugar a la aplicación de una multa de    a    días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción.

Artículo 30.- La violación a lo dispuesto en las fracciones I a VIII, con excepción de la fracción VII, del artículo 23 de la presente ley, se sancionará con multa de    a    días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.

En el caso de la violación a lo dispuesto en la fracción VII del precepto últimamente citado se impondrá una multa de a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se cometa la infracción.

Artículo 31.- El incumplimiento de los requisitos y condiciones a que se refieren las fracciones IV y VI del artículo 20 de este ordenamiento dará lugar a la clausura, temporal o definitiva de los establecimientos mercantiles de que se trate, independientemente de la imposición de una multa de a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción.

La clausura temporal a que se refiere el párrafo anterior procederá en aquellos casos en que sea la primera vez que se incurre en infracción y no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 60, dependiendo de la gravedad de la misma.

La clausura será definitiva en caso de reincidencia del infractor.

Artículo 32.- Para los casos en que impongan sanciones de carácter pecuniario y el sexoservidor carezca de recursos para pagar la multa correspondiente, se podrá conmutar la misma por arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 33.- En todo lo relativo al procedimiento e imposición de sanciones, así como su impugnación, será aplicable la ley de Procedimientos Administrativo del Distrito Federal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Federal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Se concede un plazo de días a partir de que entre el vigor la presente ley para que los sexoservidores tramiten ante la Autoridad Sanitaria el certificado de salud a que se refiere este ordenamiento.

## CONCLUSIONES.

Primera.- La prostitución no es una forma de criminalidad ni es sustitutivo del Delito .Es un oficio una profesión como cualquier otra a la cual se dedican ciertas mujeres, cuya mentalidad no esta preparada para realizar otra clase de trabajos en algunos casos y cuya formación ético social, no es lo suficientemente sólida para rechazar una labor que va contra sus principios .Pero hay que hacer hincapié que con el ejercicio de la prostitución se cometen delitos en contra de estas personas.

Segunda.- El Estado tolera la prostitución, la organiza para defender al individuo, contra las enfermedades venéreas, mediante control medico. Entre otras palabras reglamenta convive con ella y la reconoce ;y en el terreno político transa con la prostitución como fenómeno social. Así mismo en la actualidad las autoridades no han querido elaborar un Reglamento Específicamente para las prostitutas actualmente sexo servidoras, siempre se han quedado en proyecto. Ante el Congreso de la Unión para su estudio.

Tercera.- La reglamentación de la prostitución ,considero que ha sido una injusticia pues ha condenado exclusivamente a las mujeres que ejercen el sexo servicio, como única responsable de su conducta. y no así a los hombres que solicitan de sus servicios.

Cuarta.- Todos estamos acordes que la prostitución y la economía son afines. Que el hambre, la ignorancia y la pereza organizan el grande ejercicio de la prostitución, luego para suprimir la prostitución se requiere, enseñar a la mujer a trabajar, ganando salarios que la permitan vivir y así mismo estabilizar su vida emocional (relación sexual que tenga con una pareja definitiva )en la cual no intervenga la moral de la sociedad, sino solo la que ella y su pareja lleven a cabo.

**Quinta.-** Considero que aun de que sean sancionadas con penas leves; las mujeres que ejercen la prostitución no desaparecerán ni se terminara con ellas considero que favorecería indirectamente el incremento de una serie de manifestaciones contraria a las buenas costumbres y a la moral de un sociedad determinada y del propio individuo.

**Sexta -.**De todo esto se podría concluir que la necesidad de la prostitución, es un estudio difícil en la vida de cualquier sociedad, traducido en una conveniencia de *moral disfrazada hoy con el capuchon de la higiene*, mientras la mujer que la ejerce se degenera y cae víctima de la lujuria de los hombres y de los abusos a que esta sujeta así mismo de las enfermedades venéreas que pudiera contraer ;y de la falta de trabajo y de la carencia de aptitud en esta edad industrial y de analfabetismo que vivimos hoy e día. Así como también se ven involucradas en la comisión de ilícito a un en contra de su voluntad.

**Séptima.-** La prostitución considero que desde cualquier punto de vista del que se parta, no puede considerarse entre las acciones delictivas. Pero con más frecuencia no es más que la víctima , la cual la mayoría de las veces se encuentra en un estado de indefensión ante las autoridades y la sociedad..

**Octava -** En si misma la prostitución no puede estimarse como un delito, pero si lo es el hecho de explotarla o mejor dicho de explotar a la mujer prostituta.

**Novena-** Ahora bien si la prostitución se considera como un delito, la sociedad se vería obligada, en Derecho, a castigar igualmente al hombre y a la mujer , coautores de un delito y enviarlos a un ambiente correccional como una consecuencia lógica de su actuar. Y por consiguiente crear un Reglamento en el que se especifique y determine que por su ejercicio se cometen determinados delitos y bajo que condiciones y así poder imponer sanciones .

Décima.- Existe un gran error identificar la prostitución a un delito, primeramente por que la prostitución frecuentemente y los habituales de ella, *casi siempre son* debido a un impulso humano natural, y el acto de la misma es de mutuo acuerdo y conformidad por lo que no da lugar a ser un delito.

Décimo Primera.- A mi juicio la prostituta o sexo servidora no adquiere el carácter de criminal o de delincuente, sino de manera accidental, es decir, cuando se asocia en determinados crímenes o delitos con terceras personas.

Décimo Segunda. -La prostitución no es cuestión de inclinaciones; es más bien resultado de las circunstancias económicas de nuestros tiempos, así mismo todo el que estudie en conjunto este problema convendrá en que la causa económica es la principal.

Décimo Tercera.- Considero que con el Reglamentarismo pretende el Estado controlar solo los horarios, vestimentas con las cuales deberán ejercer la prostitución y el problema de contagio de enfermedades venéreas a las que están expuestas de las sexo servidoras para aminorar las constantes quejas de los vecinos que viven cerca de las zonas de Tolerancia para ejercer la prostitución y no así el problema de fondo. solo velan por la moral de la ciudadanía .

Décimo Quinta.- Las sexo servidoras o prostitutas; no regentean ni sostiene prostíbulos, a los cuales tienen acceso el publico, decir lo contrario seria un delito lo que nuestro Código Penal tipifica como Delito de Lenocinio, por lo que insisto la Prostitución no es un Delito, sino solamente cuando practican la prostitución con escándalo e inciten a otros a ejércela. se considera como infractoras a un Reglamento ante el Juez Cívico y es considerada como una falta Administrativa a un Reglamento en el cual son sancionadas y no penadas.

**Décimo Sexta.-** Un Estado que participa del Reglamentarismo admite el Ejercicio de la Prostitución o lo que es llamado actualmente Sexo Servicio, en las Zonas de Tolerancia que determine el mismo, así mismo logra agrupar a las meretrices de todas las categorías y posiciones en un solo lugar.

**Décimo Séptima.-** Es importante que si se crean las zonas de Tolerancia debe evitarse que las sexo servidoras no tengan contacto con los hampones que en este caso son los (chulos, padrotes entre otros); los cuales hacen de estos sitios su residencia y los delitos que se llegaran a cometer ; se pasean impunes sin recibir el castigo debido a la imposibilidad de investigarlos. Esta situación pone en desventaja el sistema de zonas de tolerancia considero yo.

**Décimo Octava.-** Otros cauces debe tomar la política de la problemática de la Prostitución, así como de las zonas de Tolerancia, la higiene respecto de la misma para evitar contagios en quienes solicitan de las sexoservidoras; pues para que un país pueda evitar la prostitución callejera que es un verdadero atentado a la moralidad del pueblo , otro debe ser el sistema aconsejable sin que para ello se atente contra la dignidad humana. Menos persecución y mñas educación sexual a fin de solucionar este problema de raíz.

**Décima Novena.-** Iniciar una lucha contra las enfermedades venéreas y la prostitución tienen una íntima relación la cual consiste a una transformación de hábitos sociales que mantienen a la mujer que ejerce la prostitución en una situación inferior considerándola como única portadora de enfermedades venéreas; sino también hay que hacer hincapié que no se tienen los hábitos de limpieza adecuados de quienes solicitan el sexo servicio sino también la promiscuidad en la que se efectúa el mismo.

**Vigésima.-** A todo esto he llegado a la conclusión de que jamás se podrá suprimirla, ni se lograra su completa eliminación y menos a medida que los

tiempos corren y la mujer no tiene muchas oportunidades para desempeñar un trabajo al común de cualquier otra mujer .la lucha es contra la prostitución y no contra la prostituta

**Vigésima Primera** .-En virtud de la importancia que presenta para toda la humanidad el respecto a los derechos humanos del hombre- genéricamente hablando es inapelable legislar en materia; además de elaborar propuesta que contribuyan a emprender reformas, adiciones o derogaciones a diversas leyes o códigos a fin de que contribuyan a eliminar es la pretensión toda forma de *discriminación* marginal por el hecho de ser *sexoservidoras*. Se debe legislar para penalizar la explotación sexual de mujeres, niñas, que cada día se suman a las grandes filas de prostitutas. Cabe destacar que un gran número de mujeres son indígenas provenientes de los estados del centro de la República Mexicana.

Es decir son originarias en su mayoría de los Estados de Michoacán, Hidalgo, Zacatecas, Estado de México entre otras entidades donde la tasa de desempleo es alarmante.

**Vigésimo Segunda**.- Dentro de la práctica de la prostitución existen consecuentes niveles y situaciones diferentes. Mientras un gran puñado de *mujeres ejercen la prostitución en barrios de extrema pobreza* como es el caso de la merced se encuentran los extremos hay otras chicas que ejercen la prostitución en zonas como Polanco, Las Lomas , Zona Rosa. Guardando en común un factor importante y trascendente como es el hecho de ser explotadas y vejadas por los denominados padrotes, Jefes Policiacos .Mientras que el despojo en mujeres que trabajan en *zonas residenciales o en círculos del ambiente artístico y político* cuentan con ciertas prerrogativas, como es el hecho de poder acceder continuamente a supervisiones médicas para tratar de preservar su estado de salud en la medida que sea posible ante la pandemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA.

**Vigésimo Tercera.-** Mientras que en la zona roja de la merced apenas si pueden alimentarse y sobrevivir. Ultimamente y a raíz del crecimiento de la práctica de la prostitución, se estableció el uso de la Cartilla de Salud a efecto de poder controlar los brotes de enfermedades no sólo venéreas sino el SIDA, contaminando a sus parejas.

Se ha comprobado que durante Las redadas policiacas que continuamente se realizan en esta zona, además de ser vejadas por los policías de manera tumultuaria en muchas ocasiones son golpeadas y maltratadas.

A diferencia de las zonas de las lomas o la Zona Rosa en donde se otorgan prebendas a los padrotes o regentadores quiénes a cambio de sumas adicionales de dinero pueden ejercer su oficio en zonas perfectamente delimitadas sin ser molestadas, por los mismos representantes de la Ley.

**Vigésimo Cuarta.-** De acuerdo con los sociólogos una condicionante que determina o empuja a la mujer a practicar la prostitución es la grave crisis económica por la que atraviesa México. Los padrotes o policías son los encargados de regentar y controlar el jugoso negocio que beneficia a funcionarios de alto nivel como viene sucediendo en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal y muy particularmente en I Delegación Cuauhtemóc donde se encuentran asentados el mayor número de hoteles y cabarets.

**Vigésimo Quinta.-** Las mujeres que se dedican a ejercer el oficio más antiguo del mundo han sido víctimas de la discriminación, violencia y coerción por parte de los padrotes y policías quiénes curiosamente nunca son perseguidos o detenidos y mucho menos sancionados por las leyes.

En el distrito Federal e interior de la República predomina una llamativa situación de "invisibilidad" aún cuando las sexo servidoras que laboran por ejemplo en la

merced y el primer cuadro del centro de la capital, a diario son objeto de todo tipo de vejaciones, de golpes, y violaciones que en el mayor número de los casos las denuncias presentadas por las sexoservidoras pasan totalmente inadvertidas por la misma autoridad.

*Mientras que en contraste con las prostitutas de las zonas de Polanco, Las Lomas de Chapultepec llegar a gozar de ciertos privilegios por el hecho de prestar sus servicios a una clase acomodada entre los que se encuentran políticos encumbrados, líderes de partidos políticos, empresarios y hasta representantes de la iglesia.*

**Vigésima Sexta.-** En torno a las prostitutas pobres de origen humilde continuamente son sujetas a toda clase de redadas nocturnas diurnas y vestirlas de una determinada manera; de ser sancionadas y encarceladas y para colmo despojarlas del dinero obtenido del producto de su trabajo. Y otro factor es la falta de educación y preparación. Se ha logrado comprobar que un alto porcentaje de sexoservidoras son analfabetas y otros casos apenas si cursaron el tercer grado de primaria

**Vigésimo Séptima.-** Entre otros variantes es que existe gente con preparación e incluso profesionistas que ante los reducidos salarios optan por ganar aparentemente la vida fácil y se dedican por gusto a este oficio. A raíz de la apertura democrática que experimenta el país han surgido agrupaciones de sexoservidoras encabezadas por Claudia Colimoro quien tuvo el valor de salir de la clandestinidad para entablar un diálogo y acercamiento con las autoridades para exigir sus derechos. La lidereza ha logrado que ahora se les denomine "SEXOSERVIDORAS" y por ende que se otorgue un salario debidamente remunerado entre otras demandas, como el hecho de contar de manera oficial con una cartilla de salud. Incluso a partir de ello, se han intensificado las campañas de información entre el sector que dirige a efecto de concientizar a las

mujeres que ejercen la prostitución sobre la importancia que representa el llevar a acabo el sexo seguro. Exigiendo ahora el uso del condón a los clientes quienes tendrán que sujetarse a nuevas normas y reglas impuestas por el sector. Gracias a esta apertura política se han redimensionada las zonas de tolerancia.

**Vigésimo Octava.-** Además de establecer condiciones como el hecho de contar con horarios específicos para realizar su trabajo. Sin que por ello dejen de ser estigmatizadas. En su forma de vestir , la propia autoridad ha impuesto modalidades en el uso de vestir de las propias sexoservidoras. Quienes han recriminado a la misma autoridad la practica desleal que representa el competir con travestíes y Homosexuales que representan una competencia para ellas.

**Vigésimo Novena.-** La practica de la prostitución, sea clandestina, abierta o encubierta como suele suceder cotidianamente en “ oficinas públicas, y prácticamente en los diferentes niveles de la vida social, sigue representando una mina de oro que deja ganancias millonarias.

**Trigésima .-** Para contrarrestarla es vital contar con una sociedad educada y preparada y para obtener un censo confiable de cómo ha crecido la prostitución en México sería viable que en próximo Censo Nacional de Población se otorgara cuestionarios a efecto de detectar su expansión. Las respuestas serían anónimas a efecto de poder establecer un parámetro real del fenómeno Social y entonces intensificar los programas de salud en los sectores más vulnerables que son susceptibles de contraer SIDA..Y de los Delitos que se cometen ejerciendo la prostitución, los abusos de que son objeto quienes la ejercen. Por lo que considero que se cree un Reglamento específicamente para las SEXOSERVIDORAS, en donde se detalle cada uno de los ilícitos que se cometen con el ejercicio de la Prostitución, y bajo que condiciones para poder estar en la posibilidad de aplicar bien las sanciones y penas .a efecto de que se

investiguen los mismos y tener una visión real cuando es una infracción su ejercicio o cuando es un delito

**Trigésima Primera.-** Prohibir la Prostitución es fomentarla clandestinamente con caracteres de gravedad, sin antes estudiar las causas que la provocan.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACKEMAN NATHAN W. *Diagnostico y Tratamiento de la Relaciones Familiares*. Buenos Aires. Edit. Paidós. 1974.
- 2.- ALTAMIRANO JUAN. *En Pueblos Subdesarrollados, las Prisiones y la Prostitución*. Perú. Edit. Studium. 1939.
- 3 - ANDERSEN GROSSGERGE. *La Prostitución*. México. Edit. Posada. 1975.
- 4.- BERNARDINO DE SAHAGUN. *Historia general de la Cosas de la Nueva España. Anotaciones y Apéndices*. de Ángel María Garibay. México. Volumen IV. Edit. Porrúa. 1956.
- 5.- DE BEUAVOIR SIMONE. *El segundo sexo*. Tomos I y II. traducción de Pablo Palant. Buenos Aires. Ediciones Siglo XX. 1997.
- 6.- DERECHOS DE LA MUJER MEXICANA. México. Edit. XLVII. *Legislatura del Congreso de la Unión*. 1969.
- 7.- DUBLON MANUEL Y LUIS MÉNDEZ. *Novísima Sala Mexicana al Derecho Real*. Tomo II. España. Imprenta del Comercio de N. Chávez. 1870.
- 8 - FRANCO GUZMAN RICARDO. *La prostitución*. México. Edit. Diana. 1973.
- 9 - GARAMBELLA JOSÉ RAMÓN. DR. ALFONSO QUIROZ CUARÓN. *Sus Mejores Casos de Criminología*. México. Edit. Siglo XXI. 1983

- 10 - GÓMEZ LARA FRANCISCO. Sociología de la Prostitución. México. Ediciones Nueva Sociología. 1980.
- 11.- JIMÉNEZ HUERTA MARIANO. Derecho Penal Mexicano. 5a Edición. México. Edit. Porrúa. 1985.
- 12.- KELSEN HANS. Teoría Pura del Derecho. Edit. Andrómeda. México . 1982.
- 13 - MAYORCA JUAN MANUEL. Introducción al Estudio de la Prostitución. Caracas. Edit. Gráfica América. 1967.
- 14.- OROZCO Y BERRA. Historia Antigua de la Conquista de México. Libro de Oro. 1980. Tomo II
- 15.- RATHER JOSEF. Psicología y Psicopatología de la Vida Amorosa. México. Edit. Siglo XXI. 1975.
- 16.- TOLEDO MARTÍN. *El Drama de la Prostitución: Las que Nacieron para Perder*. Edit. Mexicanos Unidos. 1982.
- 17.- MORINEAU MARTHA. *Condición Jurídica de la Mujer en el México del Siglo XIX*. México. Edit. UNAM. 1990.

## CÓDIGOS LEYES Y REGLAMENTOS.

1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

2.- CÓDIGO PENAL.

3.- LEY DE INDIAS.

4.- LEY DE LAS SIETE PARTIDAS.

5.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

6.- LEY GENERAL DE LA SALUD.

7.- LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

8.- LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE LA POLÍTICA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

9 - REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE SALUD.

10.- REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.